

INE/CG234/2016

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS AL CARGO DE AYUNTAMIENTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2016, DEL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO

ÍNDICE

1. Antecedentes
2. Marco legal
3. Procedimientos y formas de revisión
 - 3.1 Actividades previas al inicio de la revisión de los informes de ingresos y gastos de Precampaña
 - 3.2 Monitoreo de espectaculares, propaganda en la vía pública y diarios, Revistas y otros medios impresos
 - 3.3 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales
 - 3.4 Procedimiento de solicitud de información para definir usuarios del aplicativo
 - 3.5 Procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña
 - 3.6 Procedimiento de confirmación de operaciones
 - 3.6.1 Autoridades (SAT, UIF y CNBV)
 - 3.6.2 Terceros (aportantes, proveedores y prestadores de servicios)

4. Informe y conclusiones de la revisión por partido político:

- 4.1.1 Partido Acción Nacional
- 4.1.2 Partido Revolucionario Institucional
- 4.1.3 Partido de la Revolución Democrática
- 4.1.4 Partido del Trabajo
- 4.1.5 Partido Verde Ecologista de México
- 4.1.6 Movimiento Ciudadano
- 4.1.7 Nueva Alianza
- 4.1.8 Morena
- 4.1.9 Partido Encuentro Social
- 4.1.10 Partido Futuro Democrático

1. ANTECEDENTES

El día 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en materia político-electoral”, mediante el cual, entre otros preceptos, se modificó el artículo 41 Constitucional, de cuyo contenido se desprende la creación del Instituto Nacional Electoral (INE) como autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, en virtud de dicha reforma, corresponde al Consejo General del citado Instituto, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales federales y locales, así como de las campañas de los candidatos, o bien, que en su caso, podrá delegar la función fiscalizadora en los Organismos Públicos Locales.

El primer párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto referido, establece que el Congreso de la Unión deberá expedir las normas reglamentarias de dicho decreto, a más tardar el treinta de abril de dos mil catorce; así, las fracciones I, II y III del transitorio de referencia, identifican respectivamente a estas normas como: ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales; ley general que regule los procedimientos electorales; así como la ley general en materia de delitos electorales.

El día 23 de mayo del mismo año, se publicaron en el DOF, los decretos por los cuales se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) (Leyes Generales), mismas que en el ámbito de la fiscalización, detallan las atribuciones y facultades de la Comisión de Fiscalización (CF) y de la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF). En el artículo noveno transitorio del Decreto de expedición de la primera de las mencionadas, se establece que las elecciones que tendrán verificativo el primer domingo de junio de 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Por su parte, el artículo tercero transitorio de la segunda ley, señala que los congresos locales deberán adecuar su marco jurídico electoral, a más tardar el día 30 de junio de 2014.

Que de conformidad con el artículo 35, de la LGIPE, el Consejo General del INE es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

Que el artículo 42, numerales 2 y 6, de la LGIPE, prevén la creación de la CF, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la UTF.

En la sesión extraordinaria celebrada el día 6 de junio de 2014, mediante el Acuerdo de Consejo General núm. INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General del Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información.

En la primera sesión extraordinaria celebrada el día 17 de junio de 2014, se instaló la CF del Consejo General del INE.

El 17 de junio de 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó el Acuerdo núm. INE/CG392/2015 por el que se ratificó la rotación de las presidencias de las comisiones permanentes del mismo Consejo. Particularmente, se acordó que la CF sería presidida por el Consejero Electoral Dr. Ciro Murayama Rendón e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales, Lic. Enrique Andrade González, Dr. Benito Nacif Hernández y Lic. Javier Santiago Castillo.

El inciso jj) del artículo 44, de la LGIPE, establece que el Consejo General del INE dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley.

En ejercicio de la atribución referida, en sesión extraordinaria celebrada el 9 de julio de 2014, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo núm. INE/CG93/2014, mediante el cual determinó las normas de transición de carácter administrativo y competencial en materia de fiscalización, el cual establece en el punto de acuerdo SEGUNDO, inciso b), fracción IX, lo siguiente *“los procedimientos administrativos oficiosos y de queja, así como la revisión de los informes de precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales a celebrarse en 2015, iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización”*.

Por tanto, corresponde al INE ejercer su facultad de fiscalización sobre las operaciones de ingreso y gasto relacionadas con las operaciones de ingreso y gasto relativas a las precampañas del proceso electoral local.

Que a fin de ejercer sus facultades de fiscalización y dar cumplimiento al artículo Sexto Transitorio de la LGIPE; el 19 de noviembre de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó el Acuerdo núm. INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización (RF)¹.

Como consecuencia de la aprobación del RF señalado, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, interpusieron sendos recursos de apelación, identificados con las claves SUP-RAP-207/2014, SUP-RAP-208/2014, SUP-RAP-212/2014, SUP-RAP-215/2014, SUP-RAP-216/2014, SUP-RAP-217/2014, y SUP-RAP-222/2014, respecto de los cuales se ordenó su acumulación.

El día 23 de diciembre de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó el Acuerdo núm. INE/CG350/2014, por el que se modifica el INE/CG263/2014, por el que se expidió el RF, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al

¹ El mismo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2015.

Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados.

El 16 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo núm. INE/CG1047/2015, reformó y adicionó diversas disposiciones del RF, aprobado el 19 de noviembre de 2014 en sesión extraordinaria del Consejo General del INE mediante el Acuerdo núm. INE/CG263/2014, modificado a su vez mediante el Acuerdo núm. INE/CG350/2014.

El 8 de enero de 2016, en la sesión extraordinaria del Consejo General del INE mediante Acuerdo núm. INE/CG02/2016 aprobó el plan y calendario integral de coordinación para las elecciones extraordinarias locales del municipio de Chiautla, Estado de México, y acciones específicas para atenderlos, y se ratifica la integración de los consejos locales del INE en dicha entidad.

Dicho acuerdo en su Punto Resolutivo NOVENO, establece que, para efectos de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos y candidatos independientes que participarán en el Proceso Electoral extraordinario a celebrarse en el Estado de México, resultan aplicables las reformas y adiciones aprobadas a diversas disposiciones del RF, mediante el Acuerdo del Consejo General del INE del 16 de diciembre de 2015, así como lo dispuesto en el Acuerdo núm. INE/CG1011/2015.

Por lo tanto, las modificaciones aprobadas mediante el Acuerdo núm. INE/CG1047/2015 al RF aprobado mediante Acuerdo núm. INE/CG263/2014 y a su vez modificado mediante el acuerdo núm. INE/CG350/2014, resultan aplicables en la presente revisión.

El Consejo General estimó necesario determinar las normas aplicables a todos los partidos políticos, tanto locales, como nacionales con registro o acreditación local, así como a los aspirantes a una candidatura independiente, con la finalidad de determinar: el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de conformidad con los plazos y procedimientos de revisión contemplados en la LGPP; los requisitos que deberán satisfacer los informes que se presenten; las reglas básicas para regular el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos; las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de los recursos de los partidos políticos; así como las reglas para el tratamiento de gastos relacionados con los procesos internos de selección de candidatos detectados durante la revisión de los informes ordinarios de los

partidos políticos locales 2014, fiscalizados por los Organismos Públicos Locales Electorales.

En sesión extraordinaria de fecha 21 de enero de 2015, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo núm. INE/CG13/2015, por el cual se determinan los gastos que se considerarán de precampaña y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.

Cabe señalar que el pasado 25 de febrero de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia sobre el recurso de apelación SUP-RAP-21/2015, resolvió modificar en términos de su Considerando Octavo, el Acuerdo núm. INE/CG13/2015, lo cual fue acatado por el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo núm. INE/CG81/2015.

Dicho instrumento en su Punto de Acuerdo PRIMERO, artículo 1, establece que los precandidatos y aspirantes a una candidatura independiente, que realicen actividades de precampaña y tendentes a la obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Federal y Local 2014-2015, que formalmente inicien en 2015, les serán aplicables en materia de fiscalización la LGIPE, la LGPP, el RF, Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y el Manual General de Contabilidad (MGC).

Cabe señalar que el día 19 de febrero de 2015, la CF aprobó el Acuerdo núm. CF/011/2015 por el que se modifica el MGC, la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los formatos expedidos mediante el acuerdo núm. CF/014/2014, en cumplimiento al Acuerdo núm. INE/CG17/2015.

El 7 de junio de 2015, se celebraron elecciones correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en las que se renovaron los cargos a los ayuntamientos y diputados al Congreso Local.

El 10 de junio del 2015, el Consejo Electoral Municipal con sede en Chiautla, Estado de México, inició la sesión del cómputo municipal de la elección del cargo de Ayuntamiento en el municipio de Chiautla, Estado de México, concluyendo el cómputo en la misma fecha, declarando la validez de dicha elección y expidió la Constancia de Mayoría y Validez en favor de la planilla registrada por la Coalición conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

Inconforme con dicho resultado, el 14 de junio del 2015, el partido político Movimiento Ciudadano, presentó Juicios de Inconformidad, mismos que fueron radicados por el Tribunal Electoral del Estado de México bajo las claves JI/80/2015, JI/81/2015, JI/82/2015, en contra del resultado establecido en el cómputo municipal, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la fórmula ganadora correspondientes a la elección del cargo de Ayuntamiento en el municipio de Chiautla, Estado de México.

El 29 de octubre de 2015, la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Toluca, Estado de México, resolvió el expediente identificado con la clave ST-JRC-338/2015, en la cual determinó, entre otras cuestiones, revocar la sentencia de 26 de octubre del 2015, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en los expedientes JI/80/2015 y sus acumulados, que confirmaba la declaración de validez, la entrega de la constancia de mayoría expedida a favor de la planilla de candidatos postulada por la Coalición conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

El 8 de diciembre de 2015, la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, declaró la nulidad de la elección recurrida, ordenando dejar insubsistente la entrega de las constancias de mayoría y validez a la fórmula integrada por los candidatos postulados al cargo de Ayuntamiento en Chiautla, Estado de México.

El 12 de diciembre de 2015, el Partido Revolucionario Institucional promovió Recurso de Reconsideración a fin de controvertir la sentencia dictada por la Sala Regional. El 13 de diciembre de 2015, el ciudadano Ángel Melo Rojas presentó demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano a fin de controvertir la misma sentencia. Dichos medios de impugnación quedaron radicados en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con los números de expedientes SUP-REC-1092/2015 y SUP-REC-1095/2015, mismos que fueron acumulados.

El 22 de diciembre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia de los medios de impugnación que le fueron remitidos, por lo que resolvió confirmar la sentencia dictada por la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Con fecha 15 de enero de 2016, la H. “LIX” Legislatura del Estado, en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en los expedientes número SUP-REC-1092/2015 y SUP-REC-1095/2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante Decreto número 59, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, convocó a Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.

Con fecha 19 de enero de 2016, mediante la sesión correspondiente, el Consejo Estatal del IEEM, dio inicio formal al Proceso Electoral local extraordinario 2016 en el que señala que habrá de elegirse el próximo 13 de marzo de 2016 al cargo del Ayuntamiento 29 Chiautla, Estado de México, para quedar como sigue:

| Elección | Plazo para las Precampañas | | Duración |
|---|----------------------------|-----------------------|----------|
| | Inicio | Conclusión | |
| Miembros de Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México. | 11 de febrero de 2016 | 15 de febrero de 2016 | 5 días |

| Elección | Plazo para la obtención del Apoyo Ciudadano | | Duración |
|---|---|-----------------------|----------|
| | Inicio | Conclusión | |
| Aspirante a candidato independiente para Ayuntamiento de Chiautla | 05 de febrero de 2016 | 14 de febrero de 2016 | 10 días |

Mediante los acuerdos núm. IEEM/CG13/2016 y IEMM/CG14/2016, ambos aprobados en sesión extraordinaria de fecha 20 de enero de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), determinó los topes máximos de los gastos para precampaña y el periodo de obtención del apoyo ciudadano, para el cargo del Ayuntamiento 29 Chiautla, relativos al Proceso Electoral Local Extraordinario 2016, mismos que se detallan a continuación:

| Tope de gastos de precampaña para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, 2016 | | | | | |
|---|-----------|-----------------------|--|--|---|
| Clave | Municipio | Habitantes (año 2010) | Tope de gastos de campaña 2012 acuerdo IEEM/CG/89/2012 (pesos) | 20% aplicable art. 247, fracc. III, inciso a) CEEM | Tope de gastos de precampaña 2016 (pesos) |
| 029 | Chiautla | 26,191 | \$ 365,647.30 | 20% | \$ 73,129.46 |

| Tope de gastos durante el periodo de obtención del apoyo ciudadano para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, 2016 | | | |
|--|--|--|---|
| Fórmula | \$59.08 S.M.G.V. en la capital del Estado | 34% Art. 160 párrafo 1° C.E.E.M. (en ese momento vigente) | \$20.0872 |
| Clave | Municipio | Padrón electoral corte al 31 de septiembre 2011 | Tope de gastos de campana 2014-2015 (pesos) art. 264 párrafo 1° C.E.E.M. |
| 029 | Chiautla | 18,203 | \$ 365,647.30 |

En razón de los argumentos expuestos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1 de la LGPP, el presente Dictamen Consolidado y Resolución contiene los apartados siguientes:

Con fecha 10 de febrero de 2016, en la primera sesión extraordinaria de la CF, se aprobó el Plan de Trabajo de la UTF para la fiscalización de las precampañas y las actividades para la obtención del apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2016 de Ayuntamiento en el Estado de México.

4. Informe y conclusiones de la revisión de los precandidatos de partidos políticos al cargo de Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México:

- 4.1.1 Partido Acción Nacional
- 4.1.2 Partido Revolucionario Institucional
- 4.1.3 Partido de la Revolución Democrática
- 4.1.4 Partido del Trabajo
- 4.1.5 Partido Verde Ecologista de México
- 4.1.6 Movimiento Ciudadano
- 4.1.7 Nueva Alianza
- 4.1.8 Morena
- 4.1.9 Partido Encuentro Social
- 4.1.10 Otrora Partido Futuro Democrático

2. MARCO LEGAL

De conformidad con lo establecido por el artículo 41, Base V, Apartados A y B, penúltimo párrafo de la CPEUM, el Consejo General del INE, a través de la CF y de la UTF de ésta, tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos de los sujetos siguientes: partidos políticos; coaliciones; candidatos a cargos de elección popular federal y local; aspirantes y candidatos independientes federales

y locales; agrupaciones políticas nacionales; organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un Partido Político Nacional; y organizaciones de observadores electorales a nivel federal. La parte conducente se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 41

"(...)

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado A. (...)

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un Consejero Presidente y diez Consejeros Electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los Organismos Públicos Locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los Partidos Políticos Nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

(...)

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los Procesos Electorales Federales y locales:

(...)

6. *La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y*

7. *Las demás que determina la ley*

(...)

b) Para los Procesos Electorales Federales:

(...)

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

(...)"

Así, el decreto de reforma constitucional determinó en el artículo 41, Base V, Apartado B, que corresponde al INE en los Procesos Electorales Federal y Locales “la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos”.

La LGIPE señala en su artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, que para los Procesos Electorales Federales y Locales el INE tiene como atribución “la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos”.

La LGPP, publicada también el día 23 de mayo de 2014, dispone en su artículo 7, numeral 1, inciso d), que al INE le corresponde “la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local”.

La Reforma Electoral transformó el régimen de competencias en materia de fiscalización ya que se expandieron las atribuciones que tenía el otrora Instituto Federal Electoral en el ámbito federal, otorgando al INE la responsabilidad de también fiscalizar en el ámbito local a Partidos Políticos Nacionales, partidos

políticos locales, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes.

La LGIPE en su artículo 190, numeral 1, señala que la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos en la LGPP; en tanto que sus artículos 191 y 192, determinan que el Consejo General es la instancia responsable de la función fiscalizadora, la cual ejerce por conducto de la CF. El Consejo General, además, no está limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, siendo la antes mencionada UTF, el conducto para superar estas limitaciones.

Conforme al artículo 192, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE, la CF cuenta con atribuciones para revisar y aprobar las disposiciones normativas, Dictámenes Consolidados y Proyectos de Resolución en materia de fiscalización, los cuales propondrá al Consejo General para su aprobación.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 196, numerales 1 y 3; así como 426 de la LGIPE, la UTF es la instancia encargada de la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, así como de investigar lo relacionado con quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de partidos políticos. Su titular funge como Secretario Técnico de la CF y, forma parte de la Junta General Ejecutiva del Instituto.

De las nuevas atribuciones otorgadas al INE, resultó necesario establecer el marco normativo mediante el cual la CF a través de la UTF, llevaría a cabo la fiscalización de las precampañas y del periodo de obtención del apoyo ciudadano del Proceso Electoral local ordinario 2014-2015, que iniciaron en 2015 en las entidades locales.

En sesión extraordinaria de fecha 21 de enero de 2015, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo núm. INE/CG13/2015, en el cual determinó *“Los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como de los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015”*, el cual en su artículo 1 establece que los precandidatos y aspirantes a una candidatura independiente que realice actividades de precampaña y tendentes a la obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al proceso federal y local 2014-2015, que formalmente inicien en 2015, les serán aplicables en materia de fiscalización la LGIPE, la LGPP, el RF aprobado por el Consejo General del INE el 19 de noviembre de 2014, el

Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y el MGC notificado a los partidos políticos y publicado en la página de internet del Instituto.

Tratándose del procedimiento de revisión de los informes de precampaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Extraordinario 2016 del municipio de Chiautla, Estado de México, se apegó a lo dispuesto en la LGIPE, LGPP, RF, MGC que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del RF.

Tratándose particularmente del procedimiento de revisión de informes, se realizó en términos de lo dispuesto en el acuerdo referido y en el artículo 80, numeral 1, inciso c) de la LGPP que, en su parte conducente, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 80

“1. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

c) Informes de precampaña:

I. Una vez entregados los informes de gastos de precampaña, la Unidad Técnica tendrá un término de quince días para la revisión de dichos informes;

II. La Unidad Técnica informará a los partidos políticos, en su caso, la existencia de errores u omisiones técnicas y los prevendrá para que en el término de siete días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

III. Una vez concluido el término referido en la fracción anterior, la Unidad Técnica contará con un término de diez días para emitir el Dictamen Consolidado, así como el Proyecto de Resolución respectivo y para someterlo a consideración de la Comisión de Fiscalización;

IV. La Comisión de Fiscalización contará con seis días para aprobar los proyectos emitidos por la Unidad Técnica, y

V. Una vez concluido el periodo de seis días, la Comisión de Fiscalización presentará en un plazo de setenta y dos horas, el proyecto ante el Consejo General, el cual contará con seis días para su discusión y aprobación.”

Es preciso tomar en consideración que en el artículo Décimo Quinto Transitorio de la LGIPE, el Consejo General del INE, tiene la posibilidad de modificar los plazos establecidos en la norma secundaria, con la intención de que el máximo órgano de dirección del Instituto esté en posibilidad de ejecutar una serie de acciones encaminadas a adecuar y armonizar las reglas para el correcto funcionamiento del sistema electoral en su conjunto.

Lo anterior se advierte de la manera siguiente:

| | | | | | |
|--|--|-----------------------|--|---------------------------------|---|
| Notificación de Oficios de Errores y Omisiones | Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones | Dictamen y Resolución | Aprobación de la Comisión de Fiscalización | Presentación al Consejo General | Aprobación del Consejo General para su aprobación |
| 13 días naturales | 7 días naturales | 10 días naturales | 6 días naturales | 72 horas | 6 días naturales |

El proceso de revisión de los informes de precampaña de los precandidatos al cargo del Ayuntamiento, así como la aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución, correspondientes al Proceso Electoral Local Extraordinario 2016 en el municipio de Chiautla, Estado de México, se llevó a cabo dentro del calendario siguiente:

| Tipo de informe | Periodo fiscalizado | Fecha límite de entrega de sujetos obligados | Notificación de Oficios de Errores y Omisiones | Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones | Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización | Aprobación de la Comisión de Fiscalización | Presentación al Consejo General | Aprobación del Consejo General |
|---|-----------------------------|--|--|--|--|--|---------------------------------|--------------------------------|
| PRECAMPAÑA PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2016 | | | | | | | | |
| | 15 días naturales | 10 días naturales | 13 días naturales (*) | 7 días naturales | 10 días naturales | 6 días naturales | 72 horas | 6 días naturales |
| PRECAMPAÑA Precandidato Ayuntamiento de Chiautla | 11 al 15 de febrero de 2016 | 25 de febrero de 2016 | 9 de marzo de 2016 | 16 de marzo de 2016 | 26 de marzo de 2016 | 1 de abril de 2016 | 4 de abril de 2016 | 10 de abril de 2016 |

En Cuarta Sesión Extraordinaria del 10 de febrero de 2016, se aprobó la modificación del punto “3.1 Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Fiscalización de las Precampañas y de las Actividades para la Obtención del Apoyo Ciudadano del Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016, del ayuntamiento de Chiautla, Estado de México”; disminuyendo el plazo en 2 días para la notificación de los oficios de errores y omisiones.

En relación con las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de precampaña que presentaron los partidos políticos al cargo del Ayuntamiento de Chiautla, correspondientes al Proceso Electoral Local Extraordinario 2016 en el

Estado de México, los artículos 6, 7 y 8 del Punto Primero del acuerdo núm. INE/CG13/2015, establecen lo siguiente:

“(…)

Artículo 6.- *Derivado de la revisión de ingresos y gastos de precampaña y los relativos a la obtención del apoyo ciudadano, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá los Dictámenes y Resoluciones, respecto del Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como de los Procesos Electoral 2014-2015 en cada entidad federativa.*

Artículo 7.- *Una vez que sean aprobados los dictámenes y la resoluciones relativos a la fiscalización de los informes de precampaña y de la obtención del apoyo ciudadano y se hayan determinado sanciones económicas, por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se informará a los Organismos Públicos Locales electorales, para que, en el ámbito de sus atribuciones realicen la retención de las ministraciones o el cobro de las sanciones impuestas.*

Artículo 8.- *El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo se sancionará de acuerdo a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización y el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. En el caso de los procesos locales también serán aplicables las reglas locales vigentes a la fecha de aprobación del presente Acuerdo que no se opongan a las Leyes Generales ni al Reglamento de Fiscalización, en cuyo caso prevalecerán la Leyes Generales y el Reglamento de Fiscalización.”*

El Dictamen y Proyecto de Resolución relativo a la revisión de los informes, se hace del conocimiento del Consejo General del INE, a efecto que éste, en su caso, imponga las sanciones procedentes.

3. Procedimientos de revisión

3.1 Actividades previas al inicio de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña

Como parte de las actividades previas al inicio del proceso de revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña presentados por los partidos políticos, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción III, y 80, numeral 1, inciso c) de la LGPP, en relación con el Punto

Primero, artículo 5 del Acuerdo núm. INE/CG13/2015, la UTF efectuó el cálculo del plazo para la presentación, revisión y elaboración del Dictamen Consolidado y la respectiva Resolución.

La UTF notificó a los partidos políticos acerca del cómputo de los plazos mediante oficios donde se señala el Plan de Trabajo de la UTF correspondiente a las precampañas del Proceso Electoral Local Extraordinario 2016.

De los 10 partidos políticos notificados, 3 partidos políticos realizaron su proceso de selección de candidatos a cargos de elección popular y efectuaron actos de precampaña, presentando ante la UTF, con base en lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo núm. INE/CG13/2015, 5 informes de precampaña en las fechas siguientes:

| Partido político | Informes presentados | |
|--|--------------------------|-------------------|
| | Ayuntamiento de Chiautla | |
| | Fecha de presentación | Total presentados |
| Partido Revolucionario Institucional (PRI) | 25-febrero-2016 | 1 |
| Movimiento Ciudadano (MC) | 25-febrero-2016 | 2 |
| Morena | 25-febrero-2016 | 2 |
| TOTAL | | 5 |

Los informes presentados al cargo del Ayuntamiento 29 Chiautla, Estado de México, se integran como sigue:

| Estado | PRI | MC | Morena | Total |
|--------|-----|----|--------|-------|
| México | 1 | 2 | 2 | 5 |

El detalle de los informes de precampaña presentados, extemporáneos y omisos, se detalla a continuación:

| Precandidatos registrados ante el IEEM | Informes recibidos en la UTF | | | |
|--|------------------------------|---------------|------------|--------|
| | En tiempo | Extemporáneos | | Omisos |
| | | En ceros | Con cifras | |
| 5 | 5 | 0 | 0 | 0 |

Se notificó a los partidos políticos el inicio de la revisión de los informes de precampaña en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 80, numeral 1, inciso c), fracción I, de la LGPP; y artículo 460, numeral 11 de la LGIPE; y 296, numerales 3, inciso a); 6 y 10 del RF; mediante los oficios que se detallan a continuación:

| Partido político | No. de oficio | Fecha en que recibió el partido |
|--|----------------------|---------------------------------|
| Partido Acción Nacional (PAN) | INE/UTF/DA-L/3463/16 | 22-feb-16 |
| Partido Revolucionario Institucional (PRI) | INE/UTF/DA-L/3464/16 | 22-feb-16 |
| Partido de la Revolución Democrática (PRD) | INE/UTF/DA-L/3465/16 | 22-feb-16 |
| Partido del Trabajo (PT) | INE/UTF/DA-L/3466/16 | 22-feb-16 |
| Partido Verde Ecologista de México (PVEM) | INE/UTF/DA-L/3467/16 | 22-feb-16 |
| Movimiento Ciudadano (MC) | INE/UTF/DA-L/3468/16 | 22-feb-16 |
| Nueva Alianza (NUAL) | INE/UTF/DA-L/3469/16 | 22-feb-16 |
| Morena | INE/UTF/DA-L/3462/16 | 22-feb-16 |
| Encuentro Social (PES) | INE/UTF/DA-L/3470/16 | 22-feb-16 |
| Partido Futuro Democrático (PFD) | INE/UTF/DA-L/3471/16 | 22-feb-16 |

3.2 Monitoreo de espectaculares, propaganda en la vía pública y diarios, revistas y otros medios impresos

La UTF atendiendo al plan de trabajo para la fiscalización de las precampañas y de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano del Proceso Electoral Local Extraordinario 2016, aprobado el 10 de febrero de 2015 por la CF del Consejo General del INE, y con la finalidad de que la autoridad tuviera certeza de los datos reportados en los informes presentados por los partidos políticos, realizó el monitoreo de anuncios espectaculares, propaganda en la vía pública y diarios, revistas y otros medios impresos que contrataron los partidos políticos respecto de los precandidatos al cargo del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, durante las precampañas correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2016.

El personal de la UTF se encargó de capturar en el programa “Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos” (SIMEMI), la propaganda exhibida en la vía pública, espectaculares, pinta de bardas, mantas, pinta de muros, entre otros, así como periódicos, revistas y otros medios impresos con el propósito de llevar a cabo la compulsas de la información monitoreada, contra la propaganda reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos, en sus informes de ingresos y gastos de precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2016, en términos de los artículos 318, 319 y 320, del RF.

El resultado de dicho monitoreo, fue constatado en actas, mismas que fueron firmadas de conformidad por personal de la UTF y personal designado por los partidos políticos que acompañaron los recorridos realizados del 11 al 15 de febrero de 2016 en el municipio de Chiautla, Estado de México.

El resultado del monitoreo realizado los días del 11 al 15 de febrero de 2016 fue el siguiente:

| Partido político | Total testigos |
|------------------|----------------|
| Morena | 7 |
| TOTAL | 7 |

El detalle del resultado del monitoreo se localiza en el **Anexo 1** del presente Dictamen.

Los testigos de la propaganda colocada en la vía pública, corresponden a mantas y pinta de muros considerados de precampaña.

Derivado de los procedimientos sancionadores las Juntas Locales Ejecutivas del INE, llevan a cabo monitoreos con la finalidad de allegarse de elementos que les permitan la sustanciación de dichos procedimientos de los cuales una vez resuelto el procedimiento proceden a dar vista a la UTF a fin de ser cuantificados y acumulados en los procesos que correspondan en caso de no haber sido reportados.

3.3 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la LGPP, el Consejo General a propuesta de la CF y previo al inicio de las precampañas determinó el tipo de gastos que serían estimados de precampaña, en el Punto Primero, artículo 2 del Acuerdo núm. INE/CG13/2015, el cual se modificó mediante el acuerdo núm. INE/CG81/2015 en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al SUP-RAP-21/2015, se estableció que en términos de los artículos 209, numeral 4; 211, numeral 2; 230 en relación con el 243, numeral 2, de la LGIPE y 195, numeral 1, del RF, se consideran gastos de precampaña los relativos a: propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos; gastos operativos; propaganda utilitaria elaborada con material textil; producción de los mensajes para radio y televisión; anuncios espectaculares, pinta de bardas, salas de cine y de internet, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento, respecto de los gastos de campaña.

De conformidad con dispuesto en el artículo 203 del RF, se establece que serán considerados como gastos de precampaña, además de los señalados en el artículo 76, de la LGPP, los que la UTF mediante pruebas selectivas identifique o

determine; se realizó un proceso de monitoreo en páginas de internet y redes sociales identificando propaganda difundida de los partidos y precandidatos, con el propósito de conciliar lo reportado por los partidos políticos en los informes de ingresos y egresos aplicados a las precampañas, contra el resultado del monitoreo realizado durante el Proceso Electoral Extraordinario Local 2016.

Así, el personal de la UTF se encargó de realizar el monitoreo en las páginas de internet, con el propósito de identificar y cotejar la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada por los partidos políticos en los informes de ingresos y gastos, en términos de los artículos 75 y 203 del RF, en relación con el acuerdo primero, artículo 2, del Acuerdo núm. INE/CG13/2015.

3.4 Procedimiento de solicitud de información para definir usuarios del aplicativo

De conformidad con el Acuerdo núm. INE/CG13/2015 aprobado por el Consejo General del INE el día 21 de enero de 2015, se puso a disposición de los partidos políticos a través de la página de internet del INE el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” a fin de que realizaran el registro de todas y cada una de las operaciones de ingresos y egresos mediante la plantilla denominada “Reporte de Operaciones Semanal” (plantilla 1), así como el reporte de sus informes de precampaña a través de la plantilla denominada “informe de precampaña”, (plantilla 2).

Con la finalidad de asegurarnos que todos los sujetos obligados contaran con sus respectivas cuentas de usuarios y contraseñas, se les solicitó a los partidos políticos que informaran respecto de los usuarios que requerían y a su vez que informaran los siguientes datos:

- 1 Apellido Paterno;
- 2 Apellido Materno;
- 3 Nombre;
- 4 Cargo;
- 5 Correo Electrónico y
- 6 Teléfono.

La solicitud fue realizada mediante los oficios siguientes:

| Partido político | No. De oficio solicitud de información a PP | Fecha del oficio | Fecha de escrito de respuesta | No. de oficio envío de cuentas | Fecha del oficio | No. cuentas |
|-------------------------|---|------------------|-------------------------------|--------------------------------|------------------|-------------|
| Partido Acción Nacional | INE/UTF/DG/DPN/2362/2016 | 09-02-16 | 10-02-16 | INE/UTF/DG/DPN/4491/2016 | N/A | 3 |

| Partido político | No. De oficio solicitud de información a PP | Fecha del oficio | Fecha de escrito de respuesta | No. de oficio envío de cuentas | Fecha del oficio | No. cuentas |
|--------------------------------------|---|------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------------------|-------------|
| Partido Revolucionario Institucional | INE/UTF/DG/DPN/2364/2016 | 09-02-16 | 10-02-16 | INE/UTF/DG/DPN/4493/2016 | 14-03-2016* | 2 |
| Partido de la Revolución Democrática | INE/UTF/DG/DPN/2365/2016 | 09-02-16 | 12-02-16 | INE/UTF/DG/DPN/4492/2016 | 14-03-2016* | 1 |
| Partido del Trabajo | INE/UTF/DG/DPN/2366/2016 | 09-02-16 | 11-02-16 | No solicito cuentas para precampaña | N/A | N/A |
| Partido Verde Ecologista de México | INE/UTF/DG/DPN/2376/2016 | 09-02-16 | 10-02-16 | INE/UTF/DG/DPN/4494/2016 | 14-03-2016* | 1 |
| Movimiento Ciudadano | INE/UTF/DG/DPN/2369/2016 | 09-02-16 | 11-02-16 | INE/UTF/DG/DPN/4489/2016 | N/A | 2 |
| Nueva Alianza | INE/UTF/DG/DPN/2385/2016 | 09-02-16 | 05-02-16 | No solicito cuentas para precampaña | N/A | N/A |
| Morena | INE/UTF/DG/DPN/2380/2016 | 09-02-16 | 15-02-16 | INE/UTF/DG/DPN/4490/2016 | 14-03-2016* | 1 |
| Partido Humanista | INE/UTF/DG/DPN/2386/2016 | 09-02-16 | Indico que no tenía precampaña | No solicito cuentas para precampaña | N/A | N/A |
| Partido Encuentro Social | INE/UTF/DG/DPN/2384/2016 | 09-02-16 | Indico que no tenía precampaña | No solicito cuentas para precampaña | N/A | N/A |
| Otrora Partido Futuro Democrático | INE/UTF/DG/DPN/2387/2016 | 09-02-16 | 17-02-16 | No solicito cuentas para precampaña | N/A | N/A |

* NOTA IMPORTANTE: Las cuentas de precampaña para el Estado de México fueron enviadas vía correo electrónico previamente desde el 15 de febrero de 2016, recepción que adicionalmente se corroboró vía telefónica. El oficio fue generado con la intención de formalizar dicha entrega de cuentas.

Derivado de sus respuestas se procedió a generar las claves de usuarios y contraseñas, mismas que les fueron proporcionadas mediante oficio y en sobre cerrado.

3.5 Procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña

La revisión y elaboración del Dictamen Consolidado de los informes de ingresos y gastos de precampaña se realizó conforme a las etapas siguientes:

1. En la primera, se efectuó una revisión de gabinete con el fin de detectar los errores y omisiones de carácter técnico que resulten del “Reporte de Operaciones Semanal” así como del informe de ingresos y gastos de precampaña (informe de precampaña), lo anterior con la finalidad de solicitar a los partidos políticos, sus aclaraciones y correcciones.
2. En la segunda, se procedió a la verificación de la documentación soporte incorporada por los mismos sujetos obligados en el aplicativo, revisión que se realiza al 100% (cien por ciento), para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos. Asimismo, se procedió a realizar el cruce de información con la recabada en los monitoreos de medios impresos, espectaculares e internet, para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos.

3. En una tercera, el personal de la UTF acudió a las oficinas de los sujetos obligados a fin de validar la información contenida en el aplicativo, contra los documentos originales.
4. En la cuarta y última, se procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado, a efecto de ser sometido a la consideración y aprobación de la CF, en los términos establecidos por la normativa.

Los procedimientos señalados se ajustan a las Normas Internacionales de Auditoría, así como a los procedimientos establecidos en el marco constitucional, legal y reglamentario.

Para llevar a cabo la revisión de los informes de precampaña, los partidos políticos enviaron la documentación comprobatoria a través del aplicativo que establece el Punto Primero, artículos 4, incisos a), b), c), f) y g); y 5 del Acuerdo núm. INE/CG13/2015.

3.5.1 Revisión de gabinete

Durante la primera etapa de la revisión fueron detectadas diversas omisiones de carácter técnico en los informes de precampaña de los partidos políticos. En consecuencia, se les solicitaron las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, en términos del artículo 80, numeral 1, inciso c), fracción II, de la LGPP y 291, numeral 2, del RF.

3.5.2 Determinación de los procedimientos de auditoría

Con base en el Plan de Trabajo de la UTF para la fiscalización de las precampañas del Proceso Electoral Local Extraordinario 2016 al cargo del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, se realizaron los procedimientos siguientes:

| No. | Actividad | Procedimiento | Fundamento legal |
|-----|------------------------------|---|--|
| 1 | Recepción de informes | Los informes de precampaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los diez días al de la conclusión de las precampañas. | Artículo 79 numeral 1, inciso a), fracción III de la LGPP. |
| 2 | Ingresos | Revisión de los ingresos reportados por los partidos políticos en sus informes de precampaña a fin de corroborar el origen lícito de los recursos obtenidos, así como su correcta aplicación y registro contable. | Artículos 199, numeral 1, inciso c) de la LGIPE. |

| No. | Actividad | Procedimiento | Fundamento legal |
|-----|-----------|---|--|
| 3 | Egresos | Revisión de los egresos, realizados por los partidos políticos en sus informes de precampaña. | Artículos 199, numeral 1, inciso d) de la LGIPE. |

En la segunda etapa, la UTF determinó, con fundamento en lo establecido en el artículo 80, numeral 1, inciso c), de la LGPP, realizar pruebas de auditoría a todos los partidos políticos, de conformidad con lo establecido en el Plan de Trabajo para la fiscalización de las precampañas del Proceso Electoral Local Extraordinario 2016 al cargo del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.

3.5.3 Oficio de Errores y Omisiones

De la revisión efectuada a los informes de precampaña, la UTF, procedió a informar a los partidos políticos la existencia de los errores y omisiones técnicas, que derivaron del incumplimiento al marco normativo, con el fin de garantizar su derecho de audiencia, se procedió a realizar las actividades que se enlistan a continuación:

| ACTIVIDAD | DESCRIPCIÓN | FUNDAMENTO LEGAL |
|--|---|---|
| Solicitudes de Aclaraciones y Rectificaciones | Si una vez concluida la revisión de los informes de precampaña la Unidad Técnica de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas se les notificará a los partidos políticos para que en un plazo de siete días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes. | Artículo 80, numeral 1, inciso c), fracción II LGPP, y 291, numeral 2 del RF. |
| | Los partidos políticos deberán presentar un escrito de aclaración o rectificación, impreso y en medio magnético, así como una relación pormenorizada de la documentación que entrega; adicionalmente se elaborará el acta de entrega-recepción de la documentación, la cual será firmada por el personal del partido político que realiza la entrega y por el personal comisionado de la Unidad Técnica de Fiscalización que recibe la documentación. | Artículo 80, numeral 1, inciso c), fracción II LGPP, 291, numeral 2 Y 293 del RF. |

A continuación, se detallan los oficios que se giraron a los partidos políticos, derivados de la revisión a la documentación soporte de sus informes de precampaña, mediante los cuales se les solicitaron una serie de aclaraciones o rectificaciones, en términos del artículo 80, numeral 1, inciso c), fracción II, de la LGPP; 291, numeral 2 y 293 numeral 2, del RF:

| Partido político | Oficio de errores y omisiones | | Fecha en que recibió el partido | Escrito de respuesta | |
|--------------------------------------|-------------------------------|----------|---------------------------------|----------------------|-----------|
| | Número | Fecha | | Número | Fecha |
| Partido Revolucionario Institucional | INE/UTF/DA-L/5299/16 | 9-mar-16 | 9-mar-16 | S/N | 15-mar-16 |
| Movimiento Ciudadano | INE/UTF/DA-L/5300/16 | 9-mar-16 | 9-mar-16 | COE/TESO/37/2015 | 16-mar-16 |

| Partido político | Oficio de errores y omisiones | | Fecha en que recibió el partido | Escrito de respuesta | |
|------------------|-------------------------------|----------|---------------------------------|--------------------------------------|------------|
| | Número | Fecha | | Número | Fecha |
| Morena | INE/UTF/DA-L/5298/16 | 9-mar-16 | 9-mar-16 | CEE/FINANZAS/FISC ALIZACIÓN/007/2016 | 16-mar-16- |

Por lo que hace a los siguientes partidos políticos es necesario hacer la precisión de que no presentaron informes de precampaña, toda vez que no registraron precandidatos:

| Partido político |
|--------------------------------------|
| Partido Acción Nacional |
| Partido de la Revolución Democrática |
| Partido del Trabajo |
| Partido Verde Ecologista de México |
| Nueva Alianza |
| Partido Encuentro Social |
| Otrora Partido Futuro Democrático |

3.5.4 Verificación documental

La tercera y cuarta etapa de la revisión consistió en la verificación de toda la documentación presentada por los partidos políticos como sustento de sus informes de precampaña, con el propósito de comprobar la veracidad de lo reportado en ellos.

El personal de la UTF revisó cada uno de los documentos presentados por los partidos políticos. De la revisión y análisis de todos los documentos, de conformidad con las técnicas y procedimientos de auditoría y del marco legal, se extrajeron los datos que conforman el presente Dictamen Consolidado.

3.5.5 Determinación de costos

Para efectos de cuantificar el costo de los ingresos y egresos no reportados por los partidos políticos en beneficio de sus actos de precampaña, se utilizó la metodología siguiente:

- ❖ Se identifica el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio para determinar un valor razonable, considerando además, la información recabada durante el proceso de fiscalización, la presentada por los propios sujetos obligados, la información recabada de las cámaras o asociaciones del ramo y Lista Nacional de Proveedores para elaborar una matriz de precios.

- ❖ Una vez identificados los gastos no reportados, se utiliza el valor más alto de la matriz de precios para aplicarlo a los egresos que no reporten.

3.5.6 Preparación y elaboración del Dictamen Consolidado

Vencido el plazo para la revisión de los informes de precampaña, la UTF determinó los hallazgos relativos a la revisión de los informes presentados por los partidos políticos, de conformidad con lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción II, de la LGPP; 199 numeral 1 incisos d) y g), de la LGIPE, en relación al Punto Primero, artículo 5, del Acuerdo núm. INE/CG13/2015. Con base en tales hallazgos, la UTF procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado.

3.6 Procedimiento de confirmación de operaciones:

3.6.1. Autoridades (SAT, UIF y CNBV)

De conformidad con el artículo 190, numeral 3, de la LGIPE el Consejo General no está limitada por el secreto bancario, fiduciario y fiscal por lo que una vez que se contó con información presentada por los partidos políticos se procedió a realizar las siguientes actividades:

De las operaciones registradas por los partidos políticos y el padrón de proveedores, la UTF realizó la solicitud de información siguiente:

SAT

- Del análisis a la documentación presentada por los precandidatos como soporte de los ingresos y egresos reportados en el informe de precampaña, no se advirtieron operaciones importantes, en razón de lo anterior, no se consideró procedente realizar el procedimiento de solicitud de información al Servicio de Administración Tributaria.

UIF

- Del análisis a la documentación presentada por los precandidatos como soporte de los ingresos y egresos reportados en el informe de precampaña, no se advirtieron operaciones inusuales, en razón de lo anterior, no se consideró procedente realizar el procedimiento de solicitud de información a la Unidad de Inteligencia Financiera.

CNBV

- Del análisis a la documentación presentada por los precandidatos como soporte de los ingresos y egresos reportados en el informe de precampaña, se constató que se realizaron transferencias y aportaciones en especie, en razón de lo anterior, no se consideró procedente realizar el procedimiento de solicitud de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

3.6.2. Terceros (aportantes, proveedores y prestadores de bienes y/o servicios)

- Del análisis a la documentación presentada por los precandidatos como soporte de los ingresos y egresos reportados en el informe de precampaña, no se advirtieron operaciones importantes, en razón de lo anterior, no se consideró procedente realizar el procedimiento de solicitud de información a los aportantes, proveedores y prestadores de bienes y/o servicios.

4. Informe y conclusiones de la revisión por partido político

4.1 Informes de precampaña de los precandidatos de partidos políticos al cargo del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México

El 25 de febrero de 2016, los partidos políticos entregaron en tiempo y forma los informes de ingresos y gastos de precampaña al cargo del Ayuntamiento de Chiautla, correspondientes al Proceso Electoral Local Extraordinario 2016, en el Estado de México, a la UTF, de conformidad con lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III, de la LGPP; en relación con el Punto Primero, artículo 5, del Acuerdo núm. INE/CG13/2015, que establecen que los partidos políticos tienen la obligación de presentar un informe de precampaña de sus ingresos y egresos, los cuales deberán estar debidamente soportados con la documentación comprobatoria que la normatividad establece.

Resulta indispensable mencionar que con motivo de la reforma constitucional en materia político electoral, publicada en el DOF el 10 de febrero de 2014, y la expedición de la LGPP y la LGIPE, del día 23 de mayo del mismo año, el Consejo General de este Instituto, emitió el día 9 de julio del mismo año, el Acuerdo núm. INE/CG93/2014, mediante el cual determinó las normas de transición de carácter administrativo y competencial en materia de fiscalización, de cuyo Punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX, se advierte lo siguiente:

“IX.- Los procedimientos administrativos oficiosos y de queja, así como la revisión de los informes de precampaña y campaña atinentes a los comicios locales a celebrarse en 2015, iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.”

El pasado 19 de diciembre de 2014 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia sobre el recurso de apelación SUP-RAP-207/2014 y acumulados, resolvió confirmar en lo que fue materia de impugnación el RF, a excepción de las modificaciones a los artículos 212, numerales 4 y 7; y 350, lo cual fue acatado por el Consejo General del INE, mediante Acuerdo núm. INE/CG350/2014².

En sesión extraordinaria, de fecha 21 de enero de 2015, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo núm. INE/CG13/2015, por el cual se determinan los gastos que se considerarán de precampaña y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.

El pasado 25 de febrero de 2015 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia sobre el recurso de apelación SUP-RAP-21/2015, resolvió modificar en términos de su Considerando Octavo el Acuerdo núm. INE/CG13/2015, lo cual fue acatado por el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo núm. INE/CG81/2015.

El 7 de junio de 2015, se celebraron elecciones correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en las que se renovaron los cargos a las 125 Ayuntamientos y 45 diputados al Congreso Local.

El 22 de diciembre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Reconsideración SUP-REC-1092/2015 y acumulados, declarando la nulidad de la elección del cargo de Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.

Con fecha 15 de enero de 2016, la H. “LIX” Legislatura del Estado, en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en los expedientes número SUP-REC-1092/2015 y SUP-REC-1095/2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal

²Acuerdo aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2014.

Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante Decreto número 59, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, convocó a Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.

Con fecha 19 de enero de 2016, mediante la sesión correspondiente, el Consejo Estatal del IEEM, dio inicio formal al Proceso Electoral Local Extraordinario 2016 en el que señala que habrá de elegirse el próximo 13 de marzo de 2016 el cargo del Ayuntamiento 29 Chiautla, Estado de México.

El procedimiento de revisión de las precampañas correspondientes al Proceso Electoral Local Extraordinario 2016 del cargo del Ayuntamiento Chiautla, Estado de México, se apegó a lo dispuesto en la LGIPE, LGPP, RF, MGC que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del RF.

4.1.1 Partido Acción Nacional

4.1.1.1 Inicio de los trabajos de revisión

La UTF, mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/3463/16 del 22 de febrero de 2016, informó al PAN, el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P. José Muñoz Gómez, a la L.C. Jasmina Carmona Tufiño, y al C.P. Luis Mario Romero Ayala, como personal responsable para realizar la revisión a sus informes de precampaña.

El PAN no registro precandidatos al cargo de Ayuntamiento ante el IEEM, en este orden de ideas, la UTF constato en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de precampaña” que el PAN no registro “informes de precampaña” para el cargo de Ayuntamiento.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que el partido político fue sujeto de revisión entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Monitoreo de espectaculares, propaganda colocada en la vía pública, diarios, revistas y otros medios impresos. No se determinó observación alguna.
- b) Monitoreo de página de internet y redes sociales. No se determinó observación alguna.

- c) Monitoreo de diarios, revistas y medios impresos. No se determinó observación alguna.
- d) Monitoreo de radio y televisión. No se determinó observación alguna.
- e) Visitas de verificación para la detección de casa de precampaña y eventos y actos públicos de precampaña. No se determinó observación alguna.

4.1.2 Partido Revolucionario Institucional

4.1.2.1 Inicio de los trabajos de revisión

La UTF, mediante oficio INE/UTF/DA-L/3464/16 de fecha 22 de febrero de 2016, recibido en la misma fecha, informó al partido el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P. José Muñoz Gómez, la L.C. Jasmina Carmona Tufiño y al C.P. Luis Mario Romero Ayala, como personal responsable para realizar la revisión a sus informes de precampaña.

a. Informe de precampaña

De la revisión efectuada al informe de precampaña, se determinó que la documentación presentada por el PRI cumplió con lo establecido en las Leyes Generales y en el RF, con excepción de lo que se detalla en el apartado denominado “Observaciones de Ingresos”.

El PRI, presentó el siguiente informe:

| Cargo | Informe | | |
|--------------|-----------|--------------|-------|
| | En tiempo | Extemporáneo | Omiso |
| Ayuntamiento | 1 | 0 | 0 |

Del análisis al informe en comento se observó que cumple con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

b. Ingresos

El PRI presentó 1 informe de precampaña al cargo de Ayuntamiento correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2016, en el cual no reportó ingresos.

El concentrado de los ingresos del informe de precampaña del precandidato al cargo de Ayuntamiento se desglosa en el **Anexo 2** del presente Dictamen.

a) Verificación documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en el informe de precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5299/16, se le solicitó al PRI una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes; sin embargo, no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

b.1 Financiamiento público

El PRI no reportó ingresos por este concepto.

b.2 Aportaciones del precandidato

El PRI no reportó ingresos por este concepto.

b.3 Aportaciones de militantes

El PRI no reportó ingresos por este concepto.

b.4 Aportaciones de simpatizantes

El PRI no reportó ingresos por este concepto.

b.5 Rendimientos financieros

El PRI no reportó ingresos por este concepto.

b.6 Otros ingresos

El PRI no reportó ingresos por este concepto.

Observaciones de ingresos

No se determinaron observaciones al respecto.

c. Gastos

El PRI presentó 1 informe de precampaña al cargo de Ayuntamiento correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2016, en el cual no reportó gastos.

El concentrado de los gastos del informe de precampaña del precandidato al cargo de Ayuntamiento se desglosa en el **Anexo 2** del presente Dictamen.

a) Verificación documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en el informe de precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5299/16, se le solicitó al PRI una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes; sin embargo, no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

c.1 Gastos de propaganda

El PRI no reportó gastos por este concepto.

c.1.1 Páginas de Internet

El PRI no reportó gastos por este concepto.

c.1.2 Cine

El PRI no reportó gastos por este concepto.

c.1.3 Espectaculares

El PRI no reportó gastos por este concepto.

c.1.4 Otros

El PRI no reportó gastos por este concepto.

c.2 Gastos de operación de precampaña

El PRI no reportó gastos por este concepto.

c.3 Gastos en diarios, revistas y medios impresos

El PRI no reportó gastos por este concepto.

c.4 Gastos de producción de mensajes en radio y televisión

El PRI no reportó gastos por este concepto.

Observaciones de gastos

No se determinaron observaciones al respecto.

4.1.2.1 Procedimientos adicionales

a. Visitas de verificación

De conformidad con los artículos 192, numeral 1, inciso g), de la LGIPE y 297, del RF, que establece que la CF del Consejo General del INE podrá ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de las obligaciones y la veracidad de los informes presentados por los partidos políticos, derivado de lo anterior, se observó lo que se describe a continuación:

a.1 Eventos

Actos de precampaña

De conformidad con los artículos 192, numeral 1, inciso g), de la LGIPE y 297, del RF, así como al acuerdo núm. CF/004/2016 aprobado el 26 de enero de 2016, la CF tiene la atribución de ordenar visitas de verificación con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones y la veracidad de los informes de precampaña, presentados por los partidos políticos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, dicho acuerdo será aplicado de igual manera en la Campaña Electoral Local Extraordinaria 2016.

En el ejercicio de las facultades de la CF y la UTF y con el objetivo de verificar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la comprobación de los ingresos y gastos durante el periodo de precampaña del Proceso Electoral Local Extraordinario 2016, se ordenó la práctica de visitas de verificación con motivo del inicio de las precampañas locales, llevando a cabo recorridos por las principales

plazas públicas de la ciudad en la que se encuentra la Junta Local Ejecutiva del Estado de México. Como resultado de dichas verificaciones de campo se obtuvo documentación e información relacionada a la distribución de diversa propaganda y gastos relacionados con la realización de eventos públicos. De las visitas de verificación a eventos realizadas no se determinaron observaciones.

a.2 Agendas de actividades

En el ejercicio de las facultades de esta UTF y con el objetivo de verificar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la comprobación de los ingresos y egresos durante el periodo de precampaña del Proceso Electoral Extraordinario Local 2016, se solicitó la agenda del precandidato al cargo de Ayuntamiento, misma que cumplió con lo establecido en el RF. De las visitas de verificación realizadas, se determinaron las siguientes observaciones:

- ◆ *De la verificación al Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de precampaña, se observó que el PRI, omitió presentar la agenda de eventos y actos de precampaña en la cual se detallan las actividades realizadas por el precandidato.*

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/5299/16, recibido por el PRI el 9 de marzo de 2016.

Escrito de respuesta: sin número de fecha 15 de marzo de 2016.

Fecha de vencimiento: 16 de marzo de 2016, el PRI manifestó lo siguiente:

“... en virtud de que en los calendarios de las autoridades electorales se estableció un lapso de cinco días para las precampañas...”

En este contexto temporal, hubo un solo registro de aspirante el día 11 de febrero, mismo que fue electo el día 15 de febrero en la Convención y por lo que no fue necesario la celebración de ningún acto de precampaña...”

La respuesta del PRI se consideró satisfactoria, al manifestar que solo registro un precandidato, por lo cual no se realizaron actos de precampaña; además, toda vez que de los procedimientos de fiscalización realizados por la UTF, se constató que el precandidato no realizó eventos durante el periodo de precampaña; por tal razón, la observación quedó **atendida**.

a.3 Casa de precampaña

Mediante orden de verificación expedidas por el Dr. Ciro Murayama Rendón, presidente de la CF y con el fin de corroborar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, se ordenó practicar visitas de verificación a eventos de los precandidatos al cargo del Ayuntamiento del Estado de México, con el objetivo de identificar la existencia de casas de precampaña que deban ser reportados en los informes de precampaña. De las visitas de verificación realizadas, se determinaron las siguientes observaciones:

- ♦ *De la revisión al “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de precampaña”, Plantilla 1 “Reporte de operación semanal”, se observó que el PRI no reportó inmuebles utilizados como casa de precampaña de su precandidato, que se detalla a continuación:*

| Cargo | Nombre del Precandidato |
|---------------------|--------------------------------|
| <i>Ayuntamiento</i> | <i>Ángel Melo Rojas</i> |

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/5299/16, recibido por el PRI el 9 de marzo de 2016.

Escrito de respuesta: sin número de fecha 15 de marzo de 2016.

Fecha de vencimiento: 16 de marzo de 2016, el PRI manifestó lo siguiente:

*(...):
(...)
... hubo un solo registro de aspirante...:
...NO EXISTIÓ CASA DE PRECAMPAÑA....”*

La respuesta del PRI se consideró satisfactoria, al manifestar que registro solo un precandidato, por lo cual, no existió casa de precampaña; además, toda vez que de los procedimientos de fiscalización realizados por la UTF, no se localizó casa de precampaña; por tal razón, la observación quedó **atendida**.

b. Monitoreos

b.1 Espectaculares y propaganda colocada en la vía pública

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 319 y 320 del RF, que establece que la CF del Consejo General del INE, a través de la UTF, realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreo de anuncios espectaculares y propaganda colocada en la vía pública, con base en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEMI); se obtuvo la evidencia de pinta de bardas y lonas en el Estado de México; con el propósito de conciliar lo reportado por los partidos políticos en los informes de precampaña contra el resultado del monitoreo realizado durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2016, de lo cual no se localizó propaganda en beneficio del precandidato del PRI.

b.2 Diarios, revistas y medios impresos

Atendiendo al Programa Integral del Proceso Electoral Local Extraordinario 2016, así como al Calendario Integral del Proceso Electoral, se ordenó a la Coordinación Nacional de Comunicación Social que realizara el monitoreo de los desplegados que publicaran los Partidos Políticos Nacionales en los medios impresos en el Estado de México correspondientes al Proceso Electoral Local Extraordinario 2016.

La Coordinación Nacional de Comunicación Social se encargó de capturar en el programa Sistema Integral de Monitoreo "SIM", las publicaciones en medios impresos, así como en los diarios y revistas de circulación nacional recabadas por dicha UTF y por la Junta Local Ejecutiva y Distritales del Estado de México, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda en prensa reportada y registrada por los Partidos Políticos Nacionales en sus informes de ingresos y gastos de precampaña correspondientes al Proceso Electoral Local Extraordinario 2016, en términos del artículo 318 del RF. Del análisis efectuado, no se determinaron observaciones.

b.3. Páginas de internet y redes sociales

En términos de los artículos 211, numeral 2, de la LGIPE y 195, del RF, se considera gastos de precampaña los relativos a: propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, operativos; propaganda utilitaria elaborada con material textil; producción de los mensajes para radio y televisión; anuncios espectaculares, pinta de bardas, salas de cine y **de internet** cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento, respecto de los gastos de precampaña.

El artículo 203 del RF, en el que se establece que serán considerados como gastos de precampaña, además de lo señalado en los artículos 75 y 76, de la LGPP, los que la UTF mediante pruebas selectivas, identifique o determine; en tal virtud, se realizó un proceso de monitoreo en páginas de internet y redes sociales identificando propaganda difundida de los partidos y precandidatos, con el propósito de conciliar lo reportado por los partidos políticos en los informes de ingresos y gastos aplicados a las precampañas contra el resultado de los monitoreos realizados durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2016 correspondiente a la precampaña al cargo de Ayuntamiento. Del monitoreo realizados no se determinaron observaciones.

b.4 Producción de radio y TV

De conformidad con lo establecido en los artículos 243, numeral 2, inciso d), de la LGIPE; 75, numeral 1 y 76, de la LGPP y 195, del RF, se consideran gastos de precampaña, entre otros, los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, los cuales comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

En esa tesitura, el personal de la UTF, se encargó de verificar las versiones de los audios y videos que se encuentran registrados ante el Comité de Radio y Televisión del INE correspondientes al período de precampaña del Proceso Electoral Local Extraordinario 2016 en beneficio de los precandidatos al cargo de Ayuntamiento de Chiautla, con el propósito de llevar a cabo la compulsación de la información monitoreada contra los gastos reportados y registrados en este rubro por los partidos políticos en sus informes de precampaña correspondientes al Proceso Electoral Local Extraordinario 2016. Del análisis realizado no se determinaron observaciones.

c. Cuentas de balance

Bancos

- ◆ *De la revisión al “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de precampaña”, Plantilla 1 “Reporte de operación semanal”, se observó que el PRI no reportó la apertura de cuentas bancarias para el manejo de los recursos para sus precandidatos.*

Cabe señalar como criterio orientador lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Recurso de Apelación identificado como SUP-RAP-655/2015, mediante el cual establece que con el fin de dotar de certeza y transparencia la administración de los recursos en efectivo, los partidos políticos tienen la obligación de abrir cuentas bancarias para cada uno de los precandidatos postulados, independientemente de que se realicen o no movimientos, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 59, numeral 1, del RF, pues como se advierte, las aportaciones que puedan percibir los sujetos obligados durante el desarrollo de sus precampañas corresponden a actos futuros de realización incierta.

Consecuentemente, al establecerse dicha obligación, se logra la transparencia en la rendición de cuentas y claridad en el uso y destino de los recursos, no obstante lo anterior, en caso de no recibir recursos y por ende no ser utilizadas las cuentas bancarias, los sujetos obligados se encuentran obligados a reportar el manejo de las cuentas en cero.

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/5299/16, recibido por el PRI el 9 de marzo de 2016.

Escrito de Respuesta: sin número de fecha 15 de marzo de 2016.

Fecha de vencimiento: 16 de marzo de 2016, el PRI manifestó lo siguiente:

“(..):

(..)

...hubo un solo registro de aspirante..., en consecuencia:

NO SE APERTURO CUENTA BANCARIA ALGUNA...”

Cabe señalar como criterio orientador lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial al resolver el Recurso de Apelación identificado como SUP-RAP-655/2015, mediante el cual establece que con el fin de dotar de certeza y transparencia la administración de los recursos en efectivo, los sujetos obligados tienen la obligación de aperturar cuentas bancarias para cada uno de los precandidatos postulados, independientemente de que se realicen o no movimientos, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 59 del RF, pues como se advierte, las aportaciones que puedan percibir los sujetos obligados durante el desarrollo de sus precampañas corresponden a actos futuros de realización incierta.

Consecuentemente, al establecerse dicha obligación, se logra la transparencia en la rendición de cuentas y claridad en el uso y destino de los recursos, no obstante lo anterior, en caso de no recibir recursos y por ende no ser utilizadas las cuentas bancarias, los sujetos obligados se encuentran obligados a reportar el manejo de las cuentas en cero.

En ese sentido, la respuesta proporcionada, se consideró insatisfactoria, toda vez que los partidos políticos tienen la obligación de aperturar cuentas bancarias para cada precandidato, ya sea que se realicen o no movimientos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

d. Procedimientos de queja

No se presentaron recursos de queja en contra del PRI o su precandidato.

e. Procedimientos de deslindes

EL PRI no presentó escritos de deslinde de gastos.

f. Confronta

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5683/16, se le comunicó al PRI que la confronta correspondiente a las observaciones determinadas en la revisión del informe de precampaña, se llevaría a cabo el día 15 de marzo de 2016, de las 9:00 a las 10:00 horas en las instalaciones de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ubicadas en Guillermo Prieto 100 esq. Av. Miguel Hidalgo, Col. San Sebastián, C.P. 50090, Toluca, Estado de México, en la cual se contó con la asistencia de los CC. Faustino Ávila Reyes, Coordinador de Fiscalización, Evelyn Salazar Gómez, Subcoordinadora de Fiscalización, en representación del PRI y por parte de la UTF, el Lic. Rafael Ramírez Pérez, Jefe de Departamento de Auditoría y el L.C. José Rodrigo Ortiz Cruz, Auditor Senior.

Conclusiones Finales de la Revisión al Informe de Ingresos y Gastos de Precampaña del precandidato del PRI, correspondiente al cargo de Presidente Municipal del Proceso Electoral Local Extraordinario 2016, en Chiautla, Estado de México

Los errores y omisiones que se reflejan en este Dictamen se hacen del conocimiento del Consejo General del INE, en términos de lo establecido en los artículos 443, en relación con el 456, numeral 1, inciso a), de la LGIPE.

1. El PRI presentó un informe de precampaña, mismo que fue revisado para detectar errores y omisiones.
2. El PRI omitió aperturar una cuenta bancaria para el manejo de los recursos de su precandidato.

Tal situación incumple con lo dispuesto en el artículo 59, numeral 1, del RF.

4.1.3 Partido de la Revolución Democrática

4.1.3.1 Inicio de los trabajos de revisión

La UTF, mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/3465/16 del 22 de febrero de 2016, informó al PRD, el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P. José Muñoz Gómez, a la L.C. Jasmina Carmona Tufiño, y al C.P. Luis Mario Romero Ayala, como personal responsable para realizar la revisión a sus informes de precampaña.

El PRD no registro precandidatos al cargo de Ayuntamiento ante el IEEM, en este orden de idea, la UTF constato en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” que el PRD no registro “informes de precampaña” para el cargo de Ayuntamiento.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que el partido político fue sujeto de revisión entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Monitoreo de Espectaculares, Propaganda colocada en la vía pública, Diarios, Revistas y Otros medios impresos. No se determinó observación alguna.
- b) Monitoreo de página de internet y redes sociales. No se determinó observación alguna.
- c) Monitoreo de diarios, revistas y medios impresos. No se determinó observación alguna.

- d) Monitoreo de radio y televisión. No se determinó observación alguna.
- e) Visitas de verificación para la detección de casa de precampaña y eventos y actos públicos de precampaña. No se determinó observación alguna.

4.1.4 Partido del Trabajo

4.1.4.1 Inicio de los trabajos de revisión

La UTF, mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/3466/16 del 22 de febrero de 2016, informó al PT, el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P. José Muñoz Gómez, a la L.C. Jasmina Carmona Tufiño, y al C.P. Luis Mario Romero Ayala, como personal responsable para realizar la revisión a sus informes de precampaña.

El PT no registro precandidatos al cargo de Ayuntamiento ante el IEEM, en este orden de idea, la UTF constato en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de precampaña” que el PT no registro “informes de precampaña” para el cargo de Ayuntamiento.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que el partido político fue sujeto de revisión entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Monitoreo de espectaculares, propaganda colocada en la vía pública, diarios, revistas y otros medios impresos. No se determinó observación alguna.
- b) Monitoreo de página de internet y redes sociales. No se determinó observación alguna.
- c) Monitoreo de diarios, revistas y medios impresos. No se determinó observación alguna.
- d) Monitoreo de radio y televisión. No se determinó observación alguna.
- e) Visitas de verificación para la detección de casa de precampaña y eventos y actos públicos de precampaña. No se determinó observación alguna.

4.1.5 Partido Verde Ecologista de México

4.1.5.1 Inicio de los trabajos de revisión

La UTF, mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/3467/16 del 22 de febrero de 2016, informó al PVEM, el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P. José Muñoz Gómez, a la L.C. Jasmina Carmona Tufiño, y al C.P. Luis Mario Romero Ayala, como personal responsable para realizar la revisión a sus informes de precampaña.

El PVEM no registro precandidatos al cargo de Ayuntamiento ante el IEEM, en este orden de idea, la UTF constato en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de precampaña” que el PVEM no registro “informes de precampaña” para el cargo de Ayuntamiento.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que el partido político fue sujeto de revisión entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Monitoreo de Espectaculares, Propaganda colocada en la vía pública, Diarios, Revistas y Otros medios impresos. No se determinó observación alguna.
- b) Monitoreo de página de internet y redes sociales. No se determinó observación alguna.
- c) Monitoreo de diarios, revistas y medios impresos. No se determinó observación alguna.
- d) Monitoreo de radio y televisión. No se determinó observación alguna.
- e) Visitas de verificación para la detección de casa de precampaña y eventos y actos públicos de precampaña. No se determinó observación alguna.

4.1.6 Partido Movimiento Ciudadano

4.1.6.1 Inicio de los trabajos de revisión

La UTF, mediante oficio INE/UTF/DA-L/3468/16 de fecha 22 de febrero de 2016, recibido en la misma fecha, informó al partido el inicio de las facultades de

revisión, asimismo nombró al C.P. José Muñoz Gómez, la L.C. Jasmina Carmona Tufiño y al C.P. Luis Mario Romero Ayala, como personal responsable para realizar la revisión a sus informes de precampaña.

a. Informes de precampaña

De la revisión efectuada a los informes de precampaña, se determinó que la documentación presentada por MC cumplió con lo establecido en las Leyes Generales y en el RF, con excepción de lo que se detalla en el apartado denominado “Observaciones de Ingresos”.

MC presentó los siguientes informes:

| Cargo | Informe | | |
|--------------|-----------|--------------|-------|
| | En tiempo | Extemporáneo | Omiso |
| Ayuntamiento | 2 | 0 | 0 |

Del análisis a los informes en comento se observó que cumplen con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

b. Ingresos

MC presentó 2 informes de precampaña al cargo de Ayuntamiento correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2016, en el cual no reportó ingresos.

El concentrado de los ingresos de los informes de precampaña de sus precandidatos al cargo de Ayuntamiento se detallan en el **Anexo 3** del presente Dictamen.

a) Verificación documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en los informes de precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5300/16, se le solicitó a MC una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, sin embargo no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

b.1 Financiamiento público

MC no reportó ingresos por este concepto.

b.2 Aportaciones del precandidato

MC no reportó ingresos por este concepto.

b.3 Aportaciones de militantes

MC no reportó ingresos por este concepto.

b.4 Aportaciones de simpatizantes

MC no reportó ingresos por este concepto.

b.5 Rendimientos financieros

MC no reportó ingresos por este concepto.

b.6 Otros ingresos

MC no reportó ingresos por este concepto.

Observaciones de ingresos

No se determinaron observaciones al respecto.

c. Gastos

MC presentó 2 informes de precampaña al cargo de Ayuntamiento correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2016, en el cual no reportó gastos.

El concentrado de los gastos de los informes de precampaña de sus precandidatos al cargo de Ayuntamiento se detallan en el **Anexo 3** del presente Dictamen.

a) Verificación documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en los informes de precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5300/16, se le solicitó a MC una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, sin embargo no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

c.1 Gastos de propaganda

MC no reportó gastos por este concepto.

c.1.1 Páginas de internet

MC no reportó gastos por este concepto.

c.1.2 Cine

MC no reportó gastos por este concepto.

c.1.3 Espectaculares

MC no reportó gastos por este concepto.

c.1.4 Otros

MC no reportó gastos por este concepto.

c.2 Gastos de operación de precampaña

MC no reportó gastos por este concepto.

c.3 Gastos en diarios, revistas y medios impresos

MC no reportó gastos por este concepto.

c.4 Gastos de producción de mensajes en radio y televisión

MC no reportó gastos por este concepto.

Observaciones de gastos

No se determinaron observaciones al respecto.

4.2.1 Procedimientos adicionales

a. Visitas de verificación

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 192, numeral 1, inciso g), de la LGIPE y 297 del RF, que establece que la CF del Consejo General del INE podrá ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de las obligaciones y la veracidad de los informes presentados por los partidos políticos, derivado de lo anterior, se observó lo que se describe a continuación:

a.1 Eventos

Actos de precampaña

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 192, numeral 1, inciso g), de la LGIPE y 297, del RF, así como al acuerdo núm. CF/004/2016 aprobado el 26 de enero de 2016, la CF tiene la atribución de ordenar visitas de verificación con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones y la veracidad de los informes de precampaña, presentados por los partidos políticos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, dicho acuerdo será aplicado de igual manera en las campañas extraordinarias 2016.

En el ejercicio de las facultades de la CF y la UTF y con el objetivo de verificar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la comprobación de los ingresos y gastos durante el periodo de precampaña del Proceso Electoral Local Extraordinario 2016, se ordenó la práctica de visitas de verificación con motivo del inicio de las precampañas locales, llevando a cabo recorridos por las principales plazas públicas de la ciudad en la que se encuentra la Junta Local Ejecutiva del Estado de México. Como resultado de dichas verificaciones de campo se obtuvo documentación e información relacionada a la distribución de diversa propaganda y gastos relacionados con la realización de eventos públicos. De las visitas de verificación a eventos realizadas no se determinaron observaciones.

a.2 Agendas de actividades

En el ejercicio de las facultades de esta UTF y con el objetivo de verificar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la comprobación de los ingresos y egresos durante el periodo de precampaña del Proceso Electoral Extraordinario Local 2016, se solicitó la agenda de los precandidatos al cargo de Ayuntamiento en el Estado de México, misma que cumplió con lo establecido en el RF. De las visitas de verificación realizadas, se determinaron las siguientes observaciones:

- ♦ *De la verificación al Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de precampaña, se observó que MC, omitió presentar las agendas de eventos y actos de precampaña en las cuales se detallen las actividades realizadas por los precandidatos.*

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/5300/16, recibido por MC el 9 de marzo de 2016.

Escrito de Respuesta: número COE/TESO/37/2015 de fecha 16 de marzo de 2016.

Fecha de vencimiento: 16 de marzo de 2016, MC manifestó lo siguiente:

“No aplica debido a que no se realizó ningún tipo de precampaña”

La respuesta de MC se consideró satisfactoria, al manifestar que los precandidatos registrados no realizaron actos de precampaña; aunado a que de los procedimientos de fiscalización realizados por la UTF, se constató que el precandidato no realizó eventos durante el periodo de precampaña; por tal razón, la observación quedó **atendida**.

a.3 Casas de precampaña

Mediante orden de verificación expedidas por el Dr. Ciro Murayama Rendón, presidente de la CF y con el fin de corroborar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, se ordenó practicar visitas de verificación a eventos de los precandidatos al cargo de Ayuntamiento en el Estado de México, con el objetivo de identificar la existencia de casas de precampaña que deban ser reportados en los informes de precampaña. De las visitas de verificación realizadas, se determinaron las siguientes observaciones:

- ♦ De la revisión al “Sistema de captura de Formatos y almacenamiento de la información de precampaña”, Plantilla 1 “Reporte de operación semanal”, se observó que MC no reportó inmuebles utilizados como casas de precampaña de los precandidatos, que se detallan a continuación:

| Cargo | Nombre del precandidato |
|--------------|--------------------------------|
| Ayuntamiento | Ramos Corchado Jorge |
| Ayuntamiento | Rodríguez Díaz Renato Paulino |

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/5300/16, recibido por MC el 9 de marzo de 2016.

Escrito de Respuesta: número COE/TESO/37/2015 de fecha 16 de marzo de 2016.

Fecha de vencimiento: 16 de marzo de 2016, MC manifestó lo siguiente:

“No aplica debido a que no se realizó ningún tipo de precampaña”

MC manifestó que los precandidatos registrados no realizaron actos de precampaña; del monitoreo realizado por la UTF, se constató que los precandidatos no tuvieron casa de precampaña; por tal razón, la observación quedó **atendida**.

b. Monitoreos

b.1 Espectaculares y propaganda colocada en la vía pública

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 319 y 320 del RF, que establece que la CF del Consejo General del INE, a través de la UTF, realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreo de anuncios espectaculares y propaganda colocada en la vía pública, con base en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEMI); se obtuvieron muestras de pinta de bardas y lonas en el Estado de México; con el propósito de conciliar lo reportado por los partidos políticos en los informes de precampaña contra el resultado del monitoreo realizado durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2016, de lo cual no se localizó propaganda en beneficio de los precandidatos de MC.

b.2 Diarios, revistas y medios impresos

Atendiendo al Programa Integral del Proceso Electoral Local Extraordinario 2016, así como al Calendario Integral del Proceso Electoral, se ordenó a la Coordinación Nacional de Comunicación Social que realizara el monitoreo de los desplegados que publicaran los Partidos Políticos Nacionales en los medios impresos en el Estado de México correspondientes al Proceso Electoral Local Extraordinario 2016.

La Coordinación Nacional de Comunicación Social se encargó de capturar en el programa Sistema Integral de Monitoreo "SIM", las publicaciones en medios impresos, así como en los diarios y revistas de circulación nacional recabadas por dicha Unidad Técnica y por la Junta Local Ejecutiva y Distritales del Estado de México, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda en prensa reportada y registrada por los Partidos Políticos Nacionales en sus informes de ingresos y gastos de precampaña correspondientes al Proceso Electoral Local Extraordinario 2016, en términos del artículo 318, del RF. Del análisis efectuado, no se determinaron observaciones.

b.3. Páginas de internet y redes sociales

En términos de los artículos 211, numeral 2 de la LGIPE y 195 del RF, se considera gastos de precampaña los relativos a: propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, operativos; propaganda utilitaria elaborada con material textil; producción de los mensajes para radio y televisión; anuncios espectaculares, pinta de bardas, salas de cine y **de internet** cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento, respecto de los gastos de precampaña.

El artículo 203 del RF, en el que se establece que serán considerados como gastos de precampaña, además de lo señalado en los artículos 75 y 76 de la LGPP, los que la UTF mediante pruebas selectivas, identifique o determine; en tal virtud, se realizó un proceso de monitoreo en páginas de internet y redes sociales identificando propaganda difundida de los partidos y candidatos, con el propósito de conciliar lo reportado por los partidos políticos en los informes de ingresos y gastos aplicados a las precampañas contra el resultado de los monitoreos realizados durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2016 correspondiente a la precampaña al cargo de Ayuntamiento. Del monitoreo realizados no se determinaron observaciones.

b.4 Producción de radio y TV

De conformidad con lo establecido en los artículos 243, numeral 2, inciso d), de la LGIPE; 75, numeral 1 y 76, de la LGPP y 195, del RF, se consideran gastos de precampaña, entre otros, los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, los cuales comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

En esa tesitura, el personal de la UTF, se encargó de verificar las versiones de los audios y videos que se encuentran registrados ante el Comité de Radio y Televisión del INE correspondientes al período de precampaña del Proceso Electoral Local Extraordinario 2016 en beneficio de los precandidatos al cargo de Ayuntamiento de Chiautla, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra los gastos reportados y registrados en este rubro por los partidos políticos en sus informes de precampaña correspondientes al Proceso Electoral Local Extraordinario 2016. Del análisis realizado no se determinaron observaciones.

c. Cuentas de balance

Bancos

- ◆ *De la revisión al “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de precampaña”, Plantilla 1 “Reporte de operación semanal”, se observó que MC no reportó la apertura de cuentas bancarias para el manejo de los recursos para sus precandidatos.*

Cabe señalar como criterio orientador lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Recurso de Apelación identificado como SUP-RAP-655/2015, mediante el cual establece que con el fin de dotar de certeza y transparencia la administración de los recursos en efectivo, los partidos políticos tienen la obligación de abrir cuentas bancarias para cada uno de los precandidatos postulados, independientemente de que se realicen o no movimientos, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 59, numeral 1, del RF, pues como se advierte, las aportaciones que puedan percibir los sujetos obligados durante el desarrollo de sus precampañas corresponden a actos futuros de realización incierta.

Consecuentemente, al establecerse dicha obligación, se logra la transparencia en la rendición de cuentas y claridad en el uso y destino de los recursos, no obstante lo anterior, en caso de no recibir recursos y por ende no ser utilizadas las cuentas bancarias, los sujetos obligados se encuentran obligados a reportar el manejo de las cuentas en cero.

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/5300/16, recibido por MC el 9 de marzo de 2016.

Escrito de Respuesta: número COE/TESO/37/2015 de fecha 16 de marzo de 2016.

Fecha de vencimiento: 16 de marzo de 2016, MC manifestó lo siguiente:

“No aplica debido a que no se realizó ningún tipo de precampaña; por otro lado por la premura de los tiempos el banco no autorizo aperturar dichas cuentas”

MC tenía tienen la obligación de aperturar dos cuentas bancarias, una para cada precandidato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, numeral 1, del RF; por tal razón, la observación quedo no **atendida**.

d. Procedimientos de queja

No se presentaron recursos de queja en contra de MC o sus precandidatos.

e. Procedimientos de deslindes

MC no presentó escritos de deslinde de gastos.

g. Confronta

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5684/16, se le comunicó a MC que la confronta correspondiente a las observaciones determinadas en la revisión del informe de precampaña, se llevaría a cabo el día 15 de marzo de 2016, de las 10:00 a las 11:00 horas en las instalaciones de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ubicadas en Guillermo Prieto 100 esq. Av. Miguel Hidalgo, Col. San Sebastián, C.P. 50090, Toluca, Estado de México; sin embargo, no contó con la asistencia de representantes del MC a pesar de haber sido invitados mediante el escrito anteriormente mencionado y por parte de la UTF, el Lic. Rafael Ramírez

Pérez, Jefe de Departamento de Auditoria y el L.C. José Rodrigo Ortiz Cruz, Auditor Senior.

Conclusiones Finales de la Revisión a los Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña de los precandidatos de MC correspondiente al cargo de Presidente Municipal del Proceso Electoral Local Extraordinario 2016, en Chiautla, Estado de México.

Los errores y omisiones que se reflejan en este Dictamen se hacen del conocimiento del Consejo General del INE, en términos de lo establecido en los artículos 443, en relación con el 456, numeral 1, inciso a), de la LGIPE.

3. MC presentó dos informes de precampaña, mismos que fueron revisados para detectar errores y omisiones.
4. MC omitió aperturar 2 cuentas bancarias para el manejo de los recursos de sus precandidatos.

Tal situación incumple con lo dispuesto en el artículo 59, numeral 1, del RF.

4.1.7 Nueva Alianza

4.1.7.1 Inicio de los trabajos de revisión

La UTF, mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/3469/16 del 22 de febrero de 2016, informó a NUAL, el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P. José Muñoz Gómez, a la L.C. Jasmina Carmona Tufiño, y al C.P. Luis Mario Romero Ayala, como personal responsable para realizar la revisión a sus informes de precampaña.

NUAL no registro precandidatos al cargo de Ayuntamiento ante el IEEM, en este orden de idea, la UTF constato en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” que el NUAL no registro “informes de precampaña” para el cargo de Ayuntamiento.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que el partido político fue sujeto de revisión entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Monitoreo de Espectaculares, Propaganda colocada en la vía pública, Diarios, Revistas y Otros medios impresos. No se determinó observación alguna.
- b) Monitoreo de página de internet y redes sociales. No se determinó observación alguna.
- c) Monitoreo de diarios, revistas y medios impresos. No se determinó observación alguna.
- d) Monitoreo de radio y televisión. No se determinó observación alguna.
- e) Visitas de verificación para la detección de casa de precampaña y eventos y actos públicos de precampaña. No se determinó observación alguna.

4.1.8 Morena

4.1.8.1 Inicio de los trabajos de revisión

La UTF, mediante oficio INE/UTF/DA-L/3462/16 de fecha 22 de febrero de 2016, recibido en la misma fecha, informó al partido el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P. José Muñoz Gómez, la L.C. Jasmina Carmona Tufiño y al C. Luis Mario Romero Ayala, como personal responsable para realizar la revisión a sus informes de precampaña.

a. Informes de precampaña

De la revisión efectuada a los informes de precampaña, se determinó que la documentación presentada por Morena cumplió con lo establecido en las Leyes Generales y en el RF, con excepción de lo que se detalla en el apartado denominado "Observaciones de Ingresos".

Morena, presentó los siguientes informes al cargo de Ayuntamiento:

| Cargo | Único informe | | |
|--------------|---------------|--------------|-------|
| | En tiempo | Extemporáneo | Omiso |
| Ayuntamiento | 1 | 0 | 0 |

b. Ingresos

Morena presentó dos informes de precampaña al cargo de Ayuntamiento correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2016, en los que reportó un total ingresos por \$47,377.60, que fueron clasificados de la siguiente forma:

| Concepto | Total | % |
|----------------------------------|--------------------|------------|
| 1. Financiamiento público | \$0.00 | |
| 2. Aportaciones del precandidato | 0.00 | |
| 3. Aportaciones de militantes | 0.00 | |
| 4. Aportaciones de simpatizantes | 47,377.60 | 100 |
| 5. Rendimientos financieros | 0.00 | |
| 6. Otros ingresos | 0.00 | |
| Total | \$47,377.60 | 100 |

El concentrado de los ingresos de los informes de precampaña se desglosa en el **Anexo 4** del presente Dictamen.

a) Verificación documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en el informe de precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5298/16, se le solicitó a Morena una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente, incrementando los ingresos por \$11,575.05; tal como a continuación se detalla:

| Concepto | Total | % |
|----------------------------------|--------------------|------------|
| 1. Financiamiento público | \$0.00 | |
| 2. Aportaciones del precandidato | 11,575.05 | 19.63 |
| 3. Aportaciones de militantes | 0.00 | |
| 4. Aportaciones de simpatizantes | 47,377.60 | 80.37 |
| 5. Rendimientos financieros | 0.00 | |
| 6. Otros ingresos | 0.00 | |
| Total | \$58,952.65 | 100 |

b.1 Financiamiento público

Morena no reportó ingresos por este concepto.

b.2 Aportaciones del precandidato

Morena reportó en sus informes de precampaña aportaciones del precandidato por \$10,975.05, integrado de la forma siguiente:

| Concepto | Efectivo | Especie | Total reportado |
|-------------------------------|----------|-------------|-----------------|
| Aportaciones del precandidato | \$0.00 | \$10,975.05 | \$10,975.05 |

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por Morena cumplió con lo establecido en las Leyes Generales y en el RF, con excepción de lo que se detalla en el apartado denominado “Observaciones de Ingresos”.

b.3 Aportaciones de militantes

Morena no reportó ingresos por este concepto.

b.4 Aportaciones de simpatizantes

Morena reportó en sus informes de precampaña aportaciones de simpatizantes por \$46,477.60, integrado de la forma siguiente:

| Concepto | Efectivo | Especie | Total reportado |
|-------------------------------|----------|-------------|-----------------|
| Aportaciones de simpatizantes | \$0.00 | \$46,477.60 | \$46,477.60 |

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por Morena cumplió con lo establecido en las Leyes Generales y en el RF, con excepción de lo que se detalla en el apartado denominado “Observaciones de Ingresos”.

b.5 Rendimientos financieros

Morena no reportó ingresos por este concepto.

b.6 Otros ingresos

Morena no reportó ingresos por este concepto.

Observaciones de ingresos

Informes de precampaña

- *Al verificar las cifras reportadas en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de precampaña”, Plantilla 1 “Reporte de*

operación semanal”, contra las registradas en la Plantilla 2 “informe de precampaña”, presentados por su partido, se observó que no coinciden como se detalla a continuación:

| Nombre | Municipio | Plantilla 1 Reporte de Operación Semanal | | Plantilla 2 Informe de Precampaña | | Diferencia |
|--------------------------|-----------|---|-------------|--------------------------------------|-------------|------------|
| | | Ingresos | Egresos | Ingresos | Egresos | |
| José Miguel Aguirre Ruíz | Chiautla | \$46,477.60 | \$46,477.60 | \$45,877.60 | \$45,877.60 | \$600.00 |

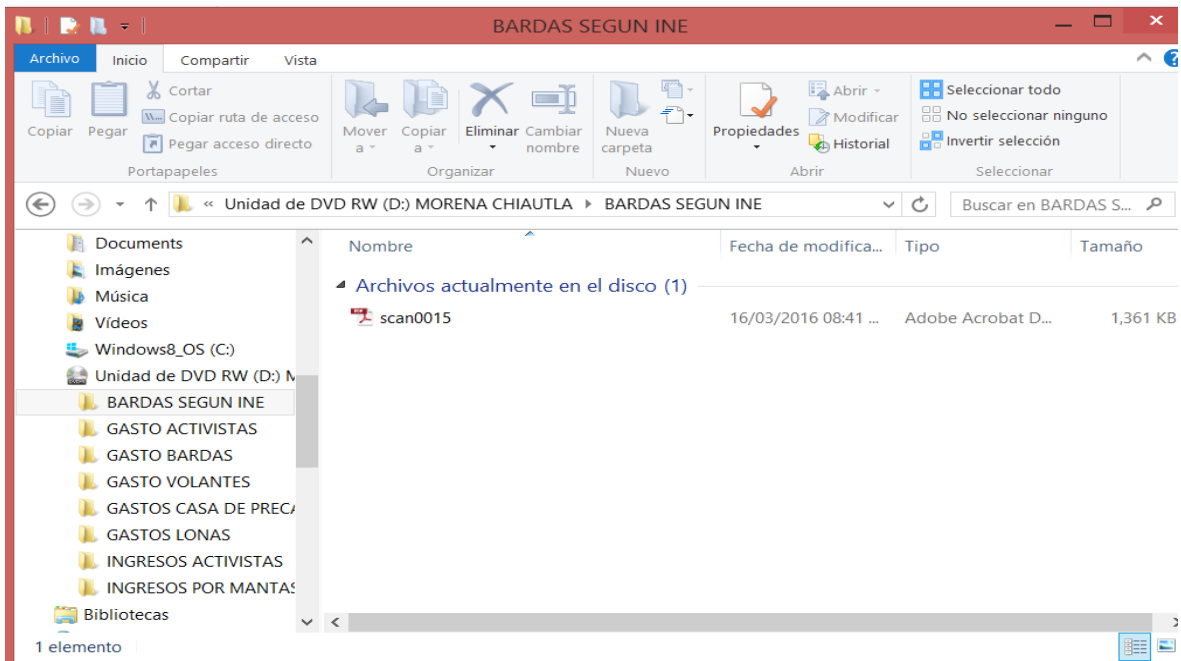
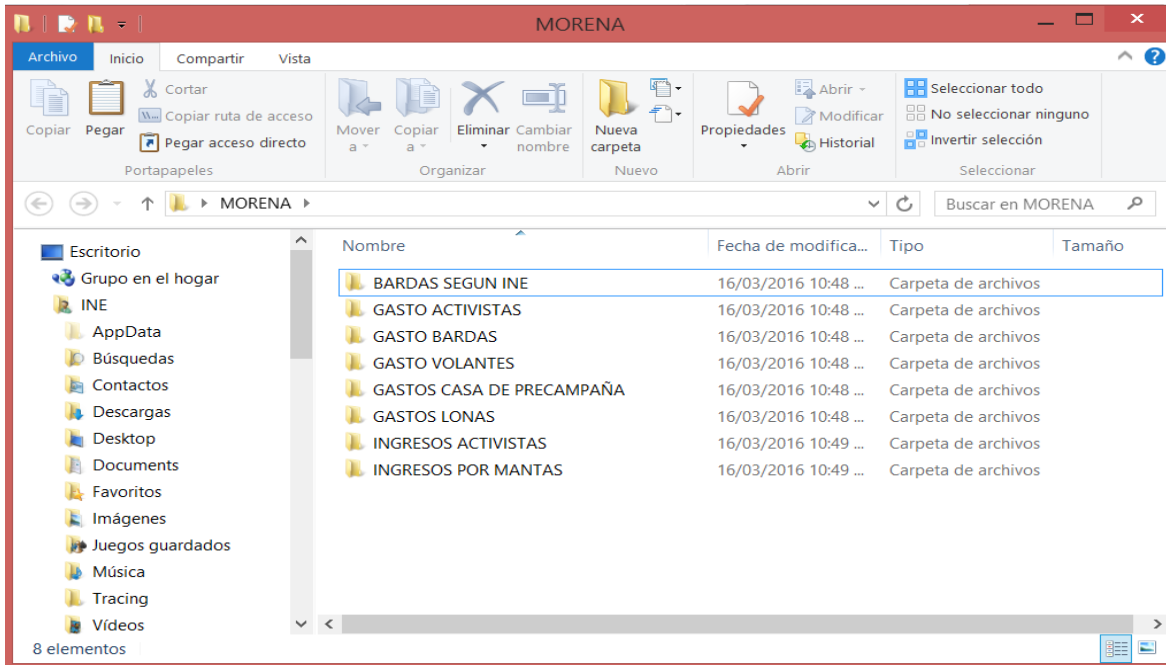
Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/5298/16, recibido por Morena el 9 de marzo de 2016.

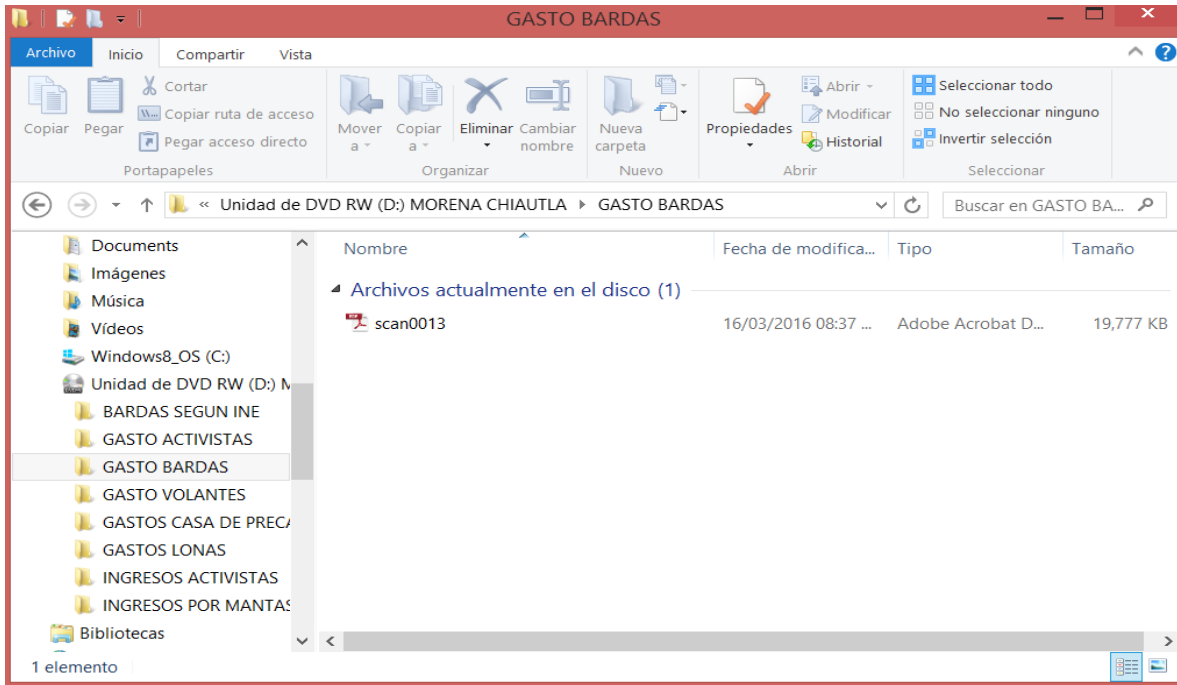
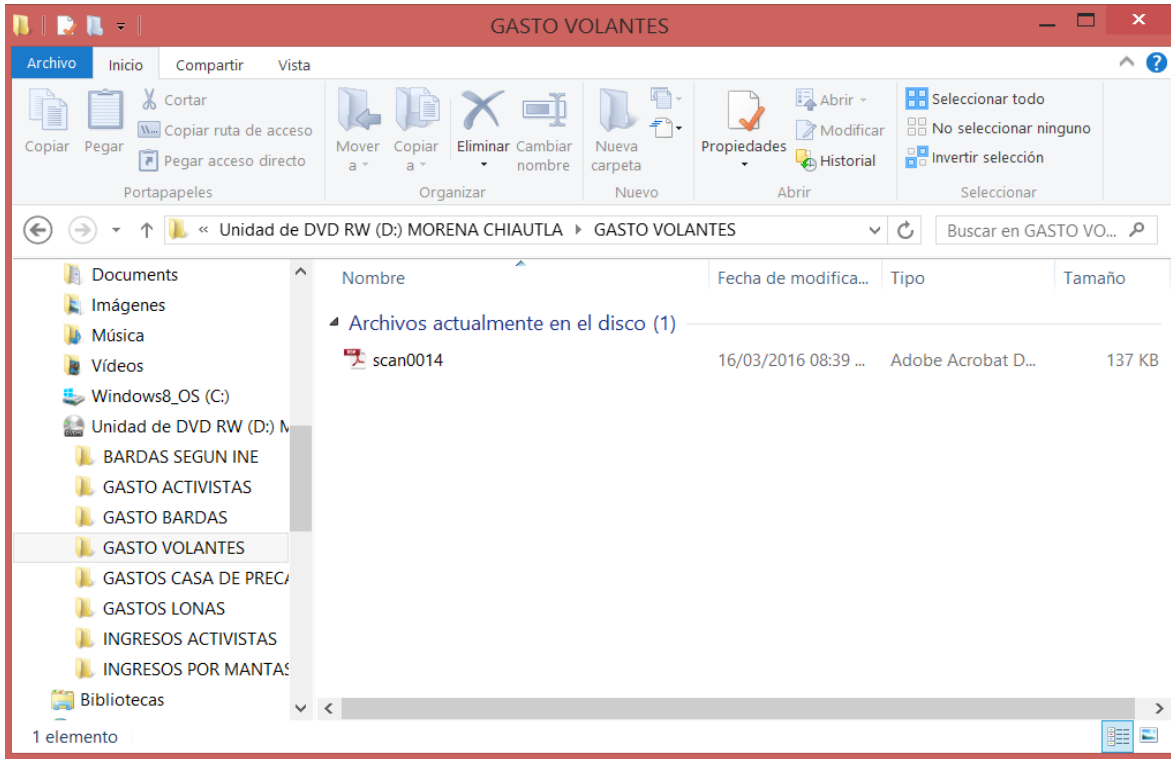
Escrito de respuesta: CEE/FINANZAS/FISCALIZACIÓN/007/2016 de fecha 16 de marzo de 2016, Morena manifestó lo siguiente:

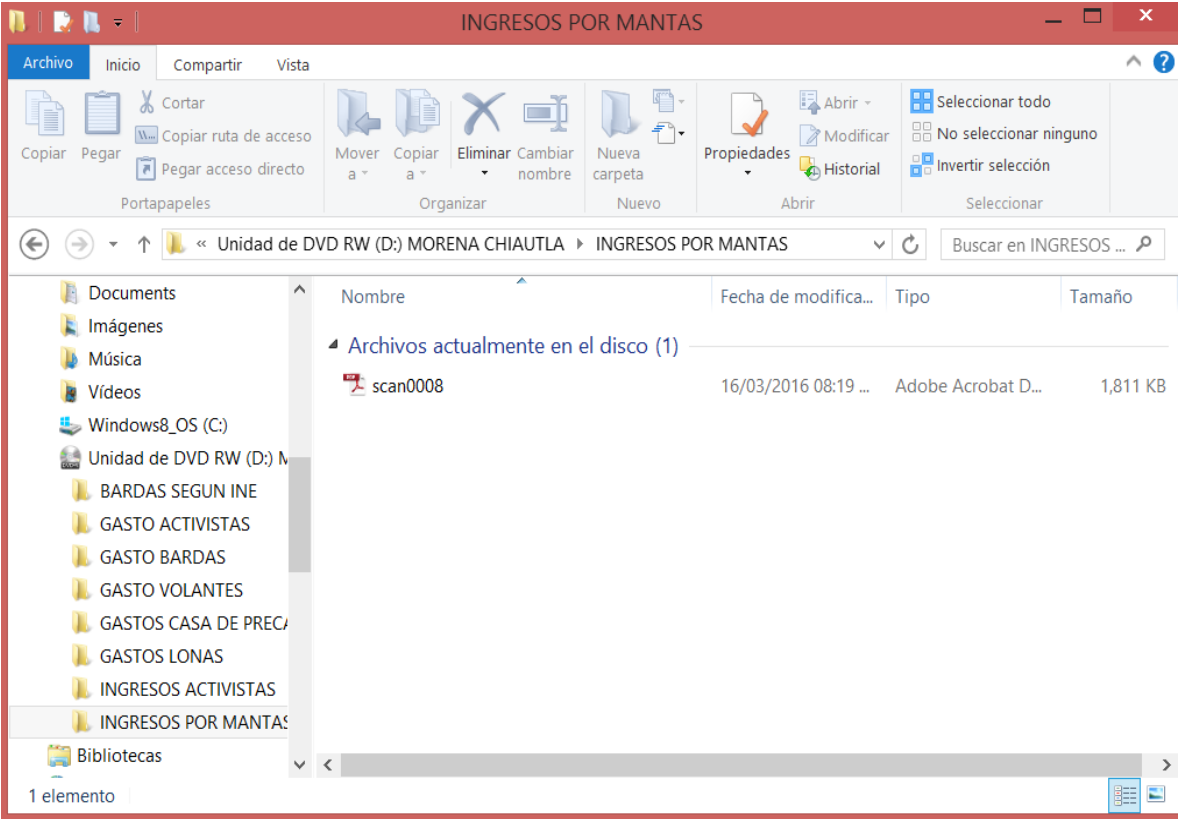
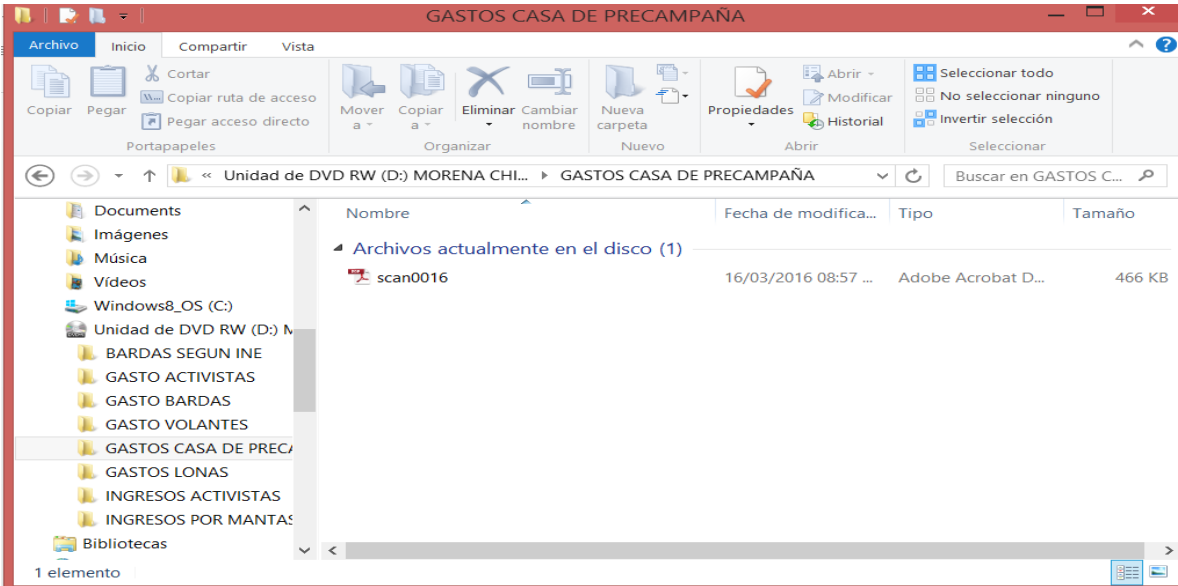
“Relativo a lo requerido en el presente punto, se integró en el Sistema Integral de Fiscalización la corrección de cifras, con lo que coinciden las cifras señaladas, quedando subsanada la observación.”

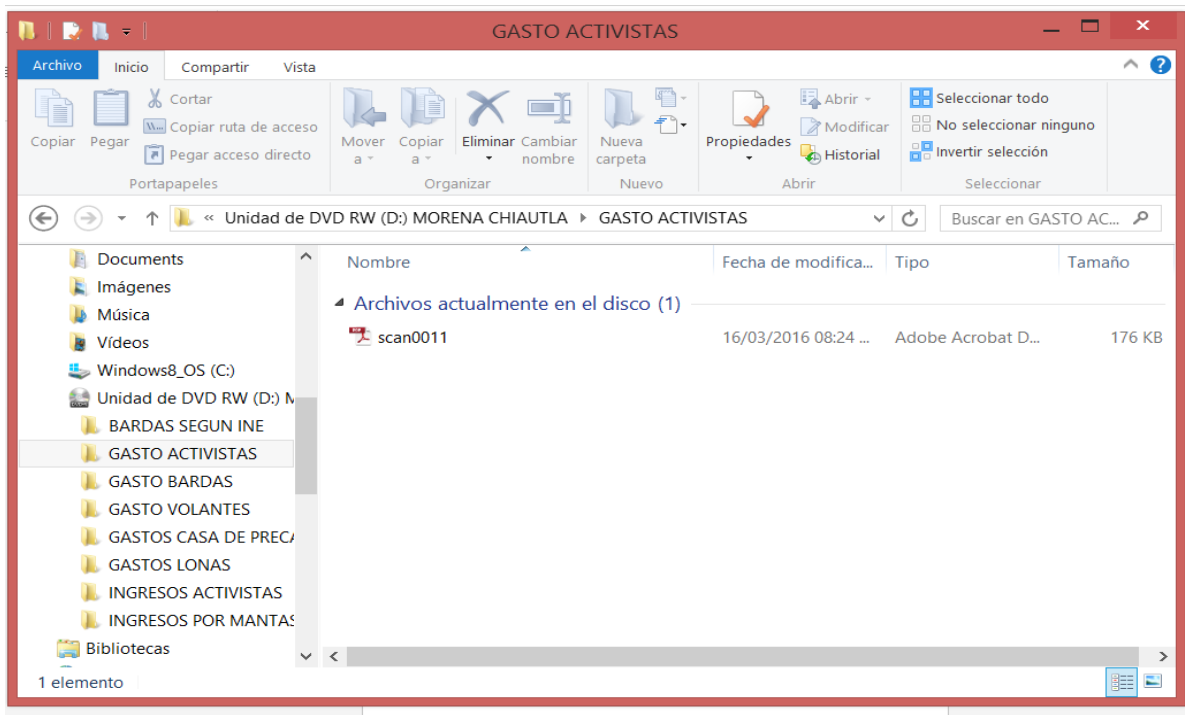
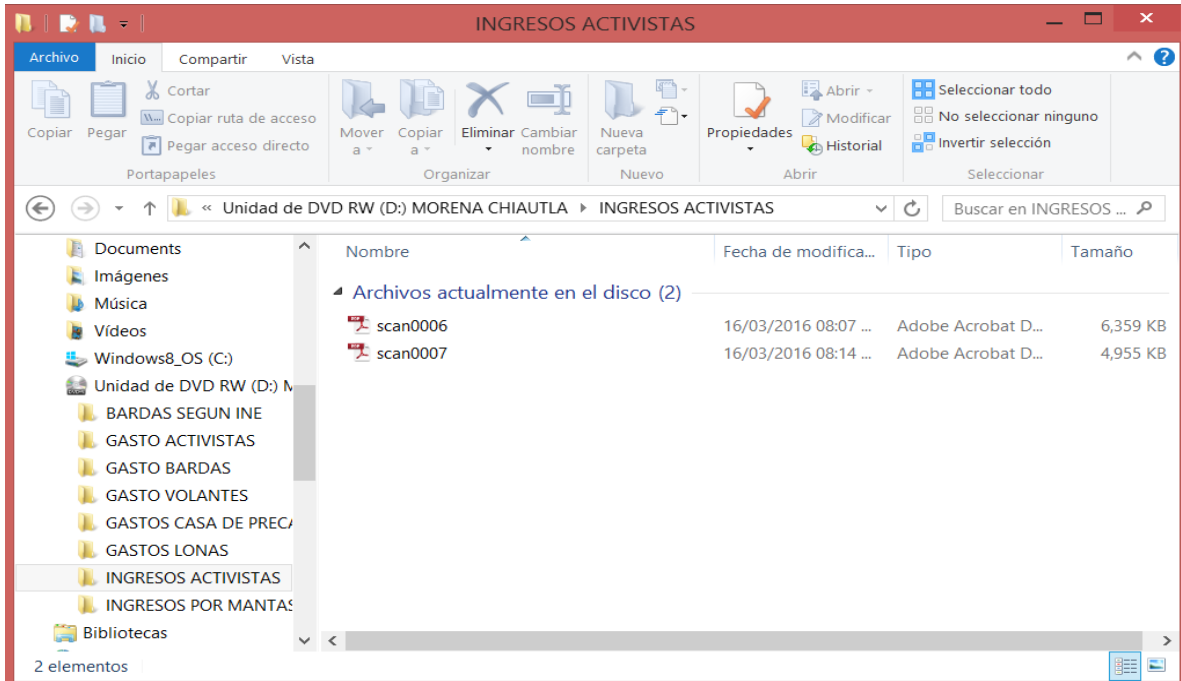
Del análisis a la respuesta del partido se determinó que aun cuando la documentación no fue presentada en el sistema, esta fue valorada toda vez que el tamaño del archivo electrónico que contiene contratos, recibos y evidencias, supera la capacidad del sistema de 50 MB. Como se puede ver a continuación:

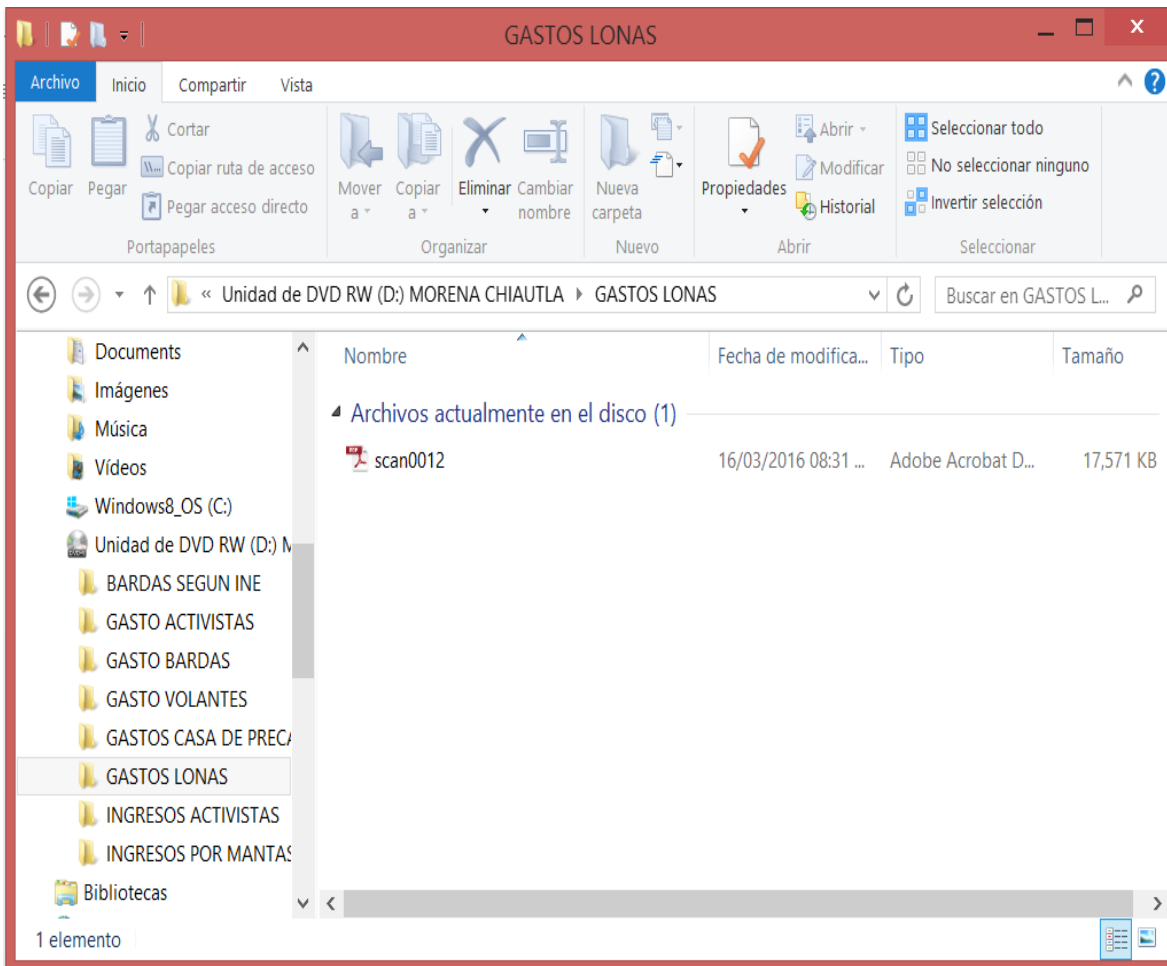
| Disco | Carpeta | Contenido |
|--|-------------------------------|---|
| Estado de México Anexos Chiautla 16/03/16 | 1.- Bardas según INE | Contiene el oficio de errores y omisiones de precampaña. |
| | 2.- Gasto activistas | Lista de activistas |
| | 3.- Gasto bardas | Evidencias fotográficas, ubicación de bardas, permisos para pinta de bardas y credenciales de elector. |
| | 4.- Gasto volantes | Facturas utilizadas como cotizaciones. |
| | 5.- Gastos casa de precampaña | Cotizaciones, contrato y credencial de elector. |
| | 6.- Gastos lonas | Cotizaciones, evidencias fotográficas, permisos de colocación y credenciales de elector. |
| | 7.- Ingresos activistas | Recibos de aportaciones de simpatizantes, credenciales de elector y contratos de donación de jornadas de trabajo. |
| | 8.- Ingresos por mantas | Contratos de donación de lonas, recibos de aportaciones de simpatizantes y credenciales de elector. |











En virtud de que Morena reportó en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de precampaña” el informe de precampaña en donde se observa que las cifras coinciden con el reporte de operación semanal, por lo que, la observación quedó **atendida**.

Casas de precampaña

- *De la revisión al “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de precampaña”, Plantilla 1 “Reporte de operación semanal”, se observó que Morena no reportó inmuebles utilizados como casas de precampaña de sus precandidatos, que se detallan a continuación:*

| Cargo | Nombre del Precandidato |
|--------------|--------------------------------|
| Ayuntamiento | Antonio Vázquez Llanas |
| Ayuntamiento | José Miguel Aguirre Ruíz |

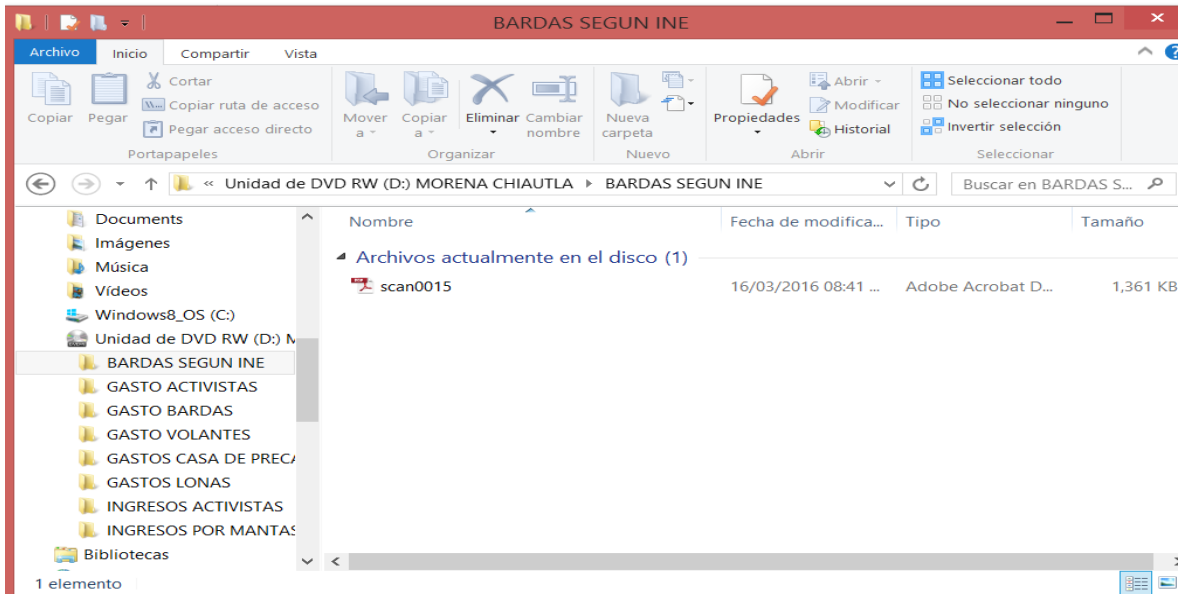
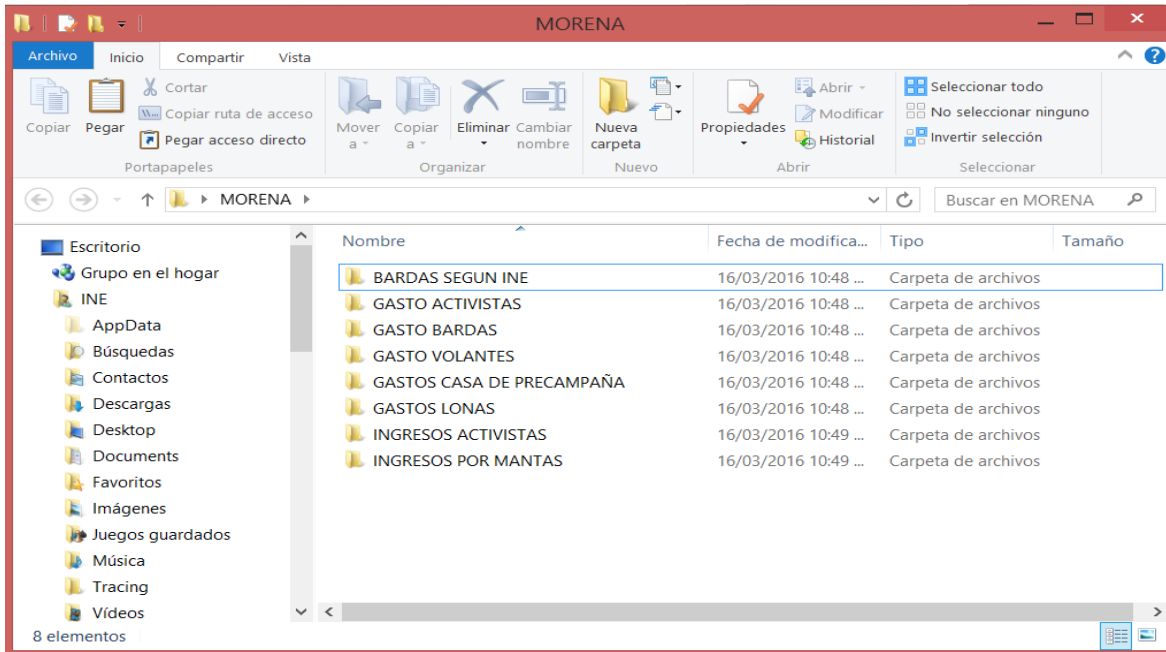
Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/5298/16, recibido por Morena el 9 de marzo de 2016.

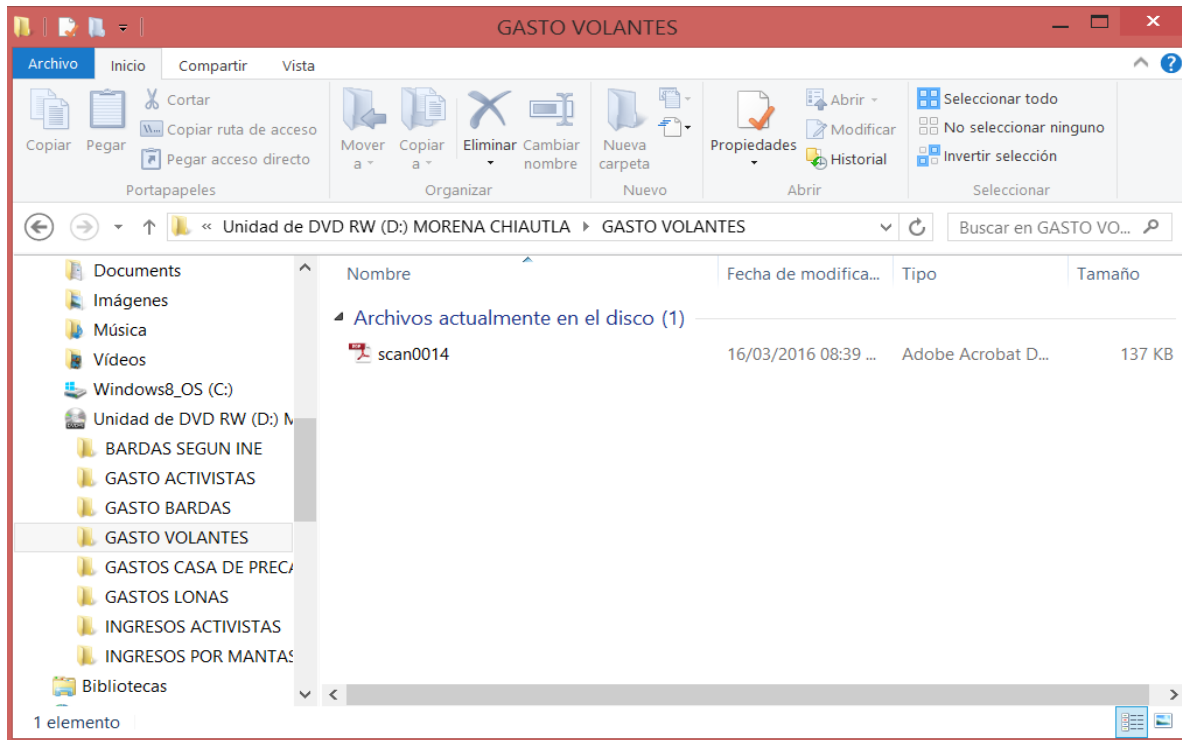
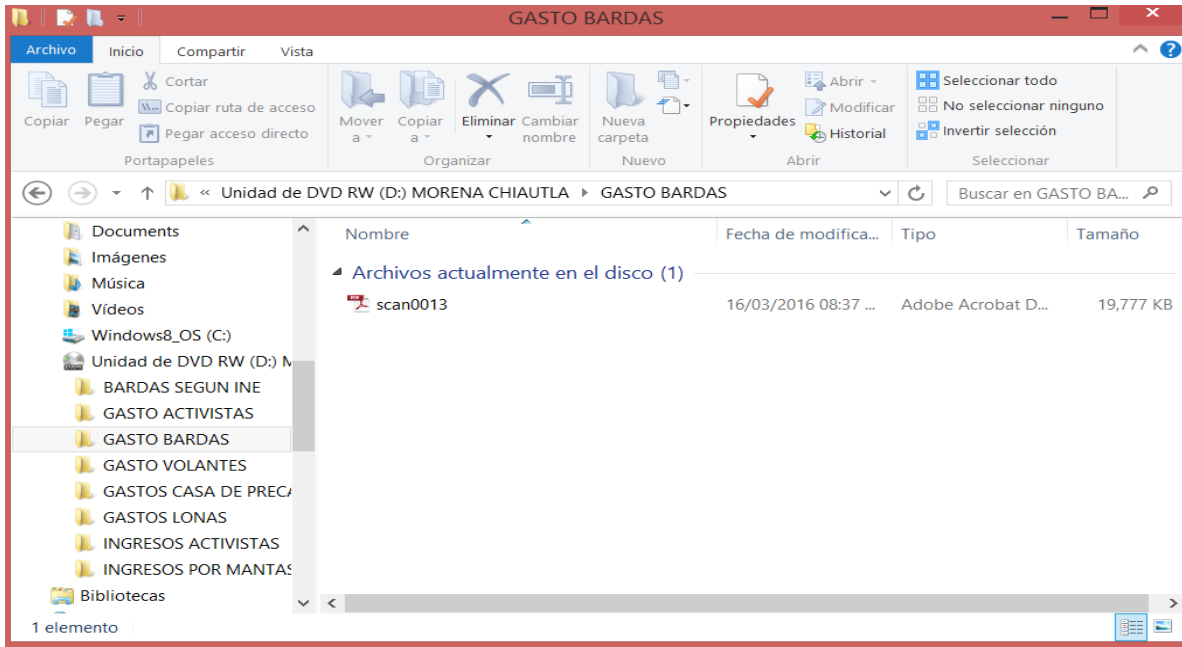
Escrito de respuesta: CEE/FINANZAS/FISCALIZACIÓN/007/2016 de fecha 16 de marzo de 2016, Morena manifestó lo siguiente:

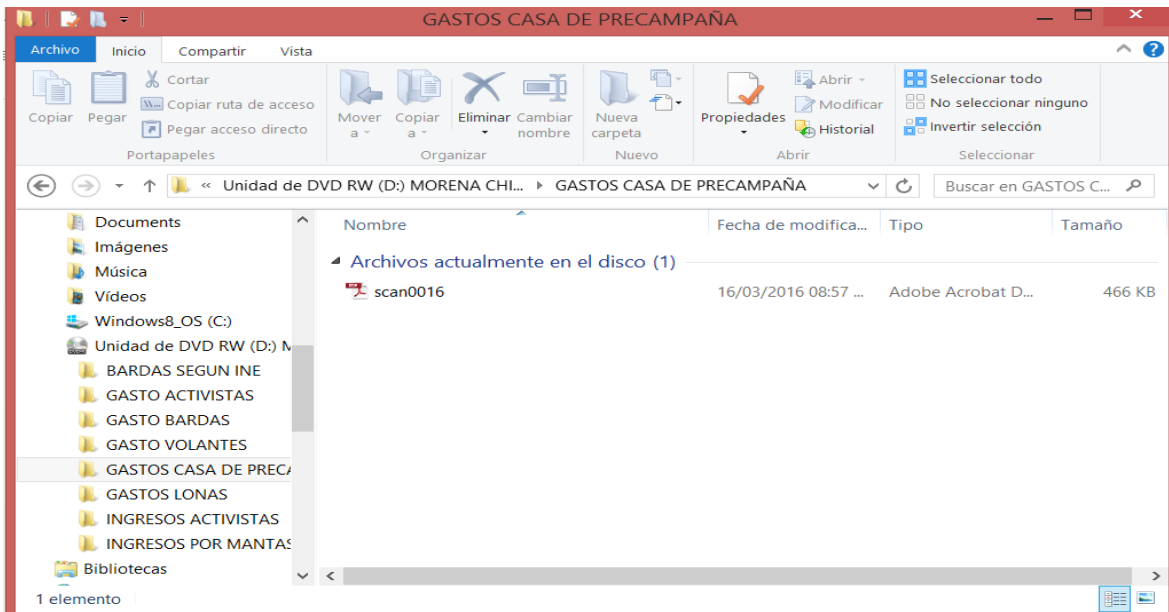
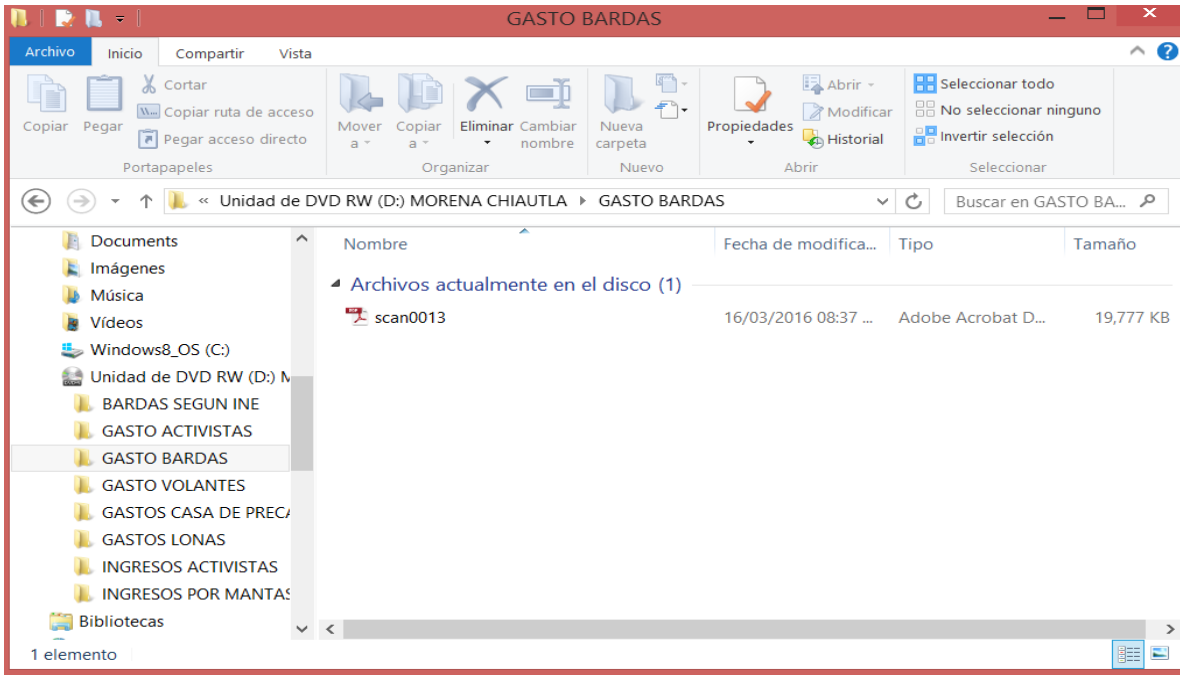
“Relativo a lo requerido en el presente punto, se integró en el Sistema Integral de Fiscalización los gastos relativos a la casa de precampaña, con lo cual se subsana lo observado. Así mismo se adjunta a la presente el soporte contable de forma electrónica, Anexo gastos de casa de precampaña.”

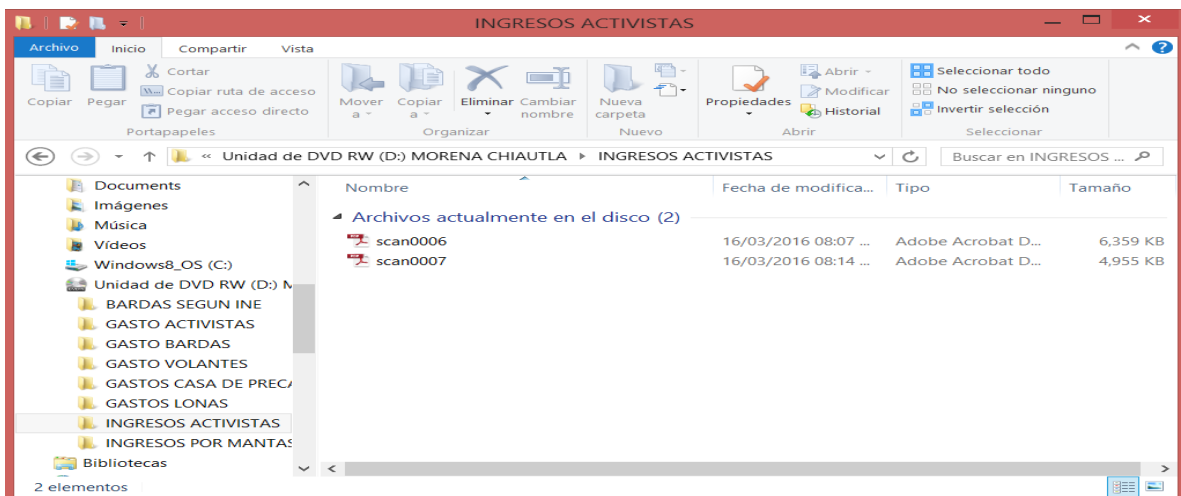
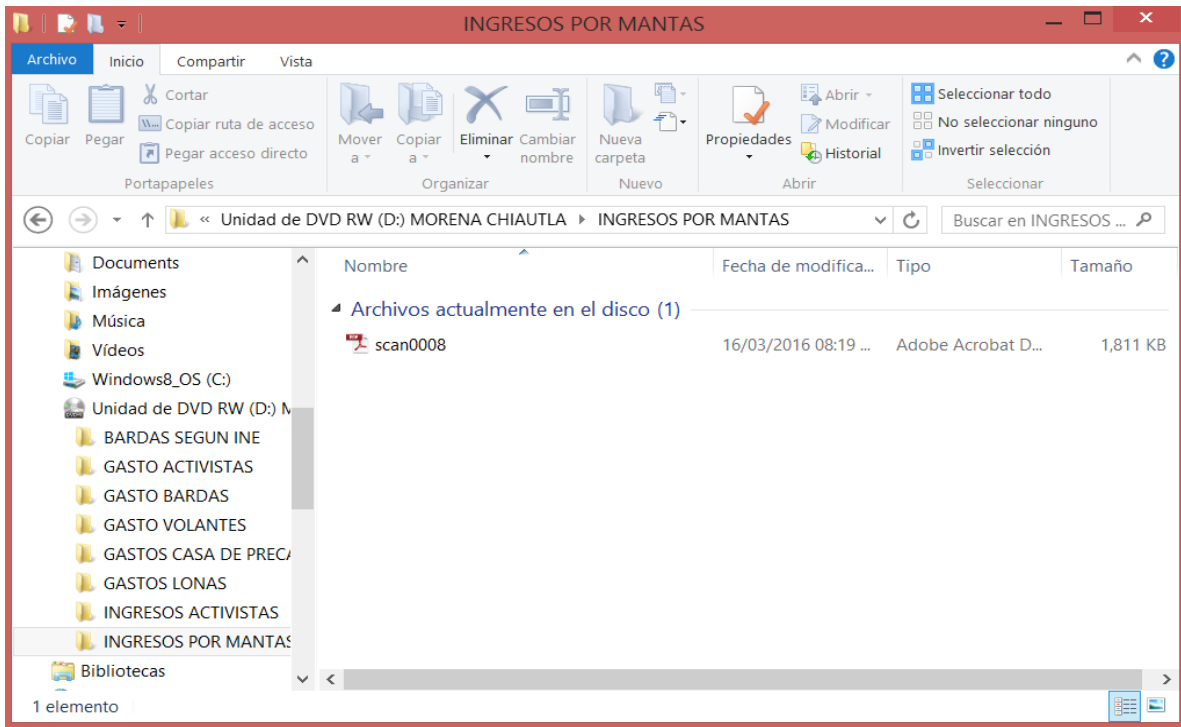
Del análisis a la respuesta del partido se determinó que aún cuando la documentación no fue presentada en el sistema, esta fue valorada toda vez que el tamaño del archivo electrónico que contiene contratos, recibos y evidencias, supera la capacidad del sistema de 50 MB. Como se puede observar a continuación:

| Disco | Carpeta | Contenido |
|--|-------------------------------|---|
| Estado de México Anexos Chiautla 16/03/16 | 1.- Bardas según INE | Contiene el oficio de errores y omisiones de precampaña. |
| | 2.- Gasto activistas | Lista de activistas |
| | 3.- Gasto bardas | Evidencias fotográficas, ubicación de bardas, permisos para pinta de bardas y credenciales de elector. |
| | 4.- Gasto volantes | Facturas utilizadas como cotizaciones. |
| | 5.- Gastos casa de precampaña | Cotizaciones, contrato y credencial de elector. |
| | 6.- Gastos lonas | Cotizaciones, evidencias fotográficas, permisos de colocación y credenciales de elector. |
| | 7.- Ingresos activistas | Recibos de aportaciones de simpatizantes, credenciales de elector y contratos de donación de jornadas de trabajo. |
| | 8.- Ingresos por mantas | Contratos de donación de lonas, recibos de aportaciones de simpatizantes y credenciales de elector. |









Del análisis a la información presentada por el partido mediante un CD, se observó que por lo que respecta a esta observación, aun cuando presenta el contrato de comodato por la renta de la casa de precampaña por un monto de \$3,495.05, dicho contrato carece de la firma del representante del partido político; por tal razón, la observación quedó no atendida. **(Conclusión final 3).**

Tal situación incumple con lo dispuesto en el artículo 107, del RF.

Aportaciones de simpatizantes

- *De la revisión a la (Plantilla 1) Reportes de operación semanal en el Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de precampaña, se observó que su partido reportó ingresos en el apartado denominado “Aportaciones de Simpatizantes en Especie”; sin embargo, omitió presentar la documentación soporte correspondiente, los casos en comento se detallan a continuación:*

| Precandidato | Municipio | Nombre | Importe |
|------------------------------|------------------|---------------|----------------|
| Antonio Vázquez Llanas | 29 | Chiautla | \$1,500.00 |
| José Miguel Aguirre Ruiz (*) | 29 | Chiautla | 46,477.60 |
| <i>Total</i> | | | \$47,977.60 |

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/5298/16, recibido por Morena el 9 de marzo de 2016.

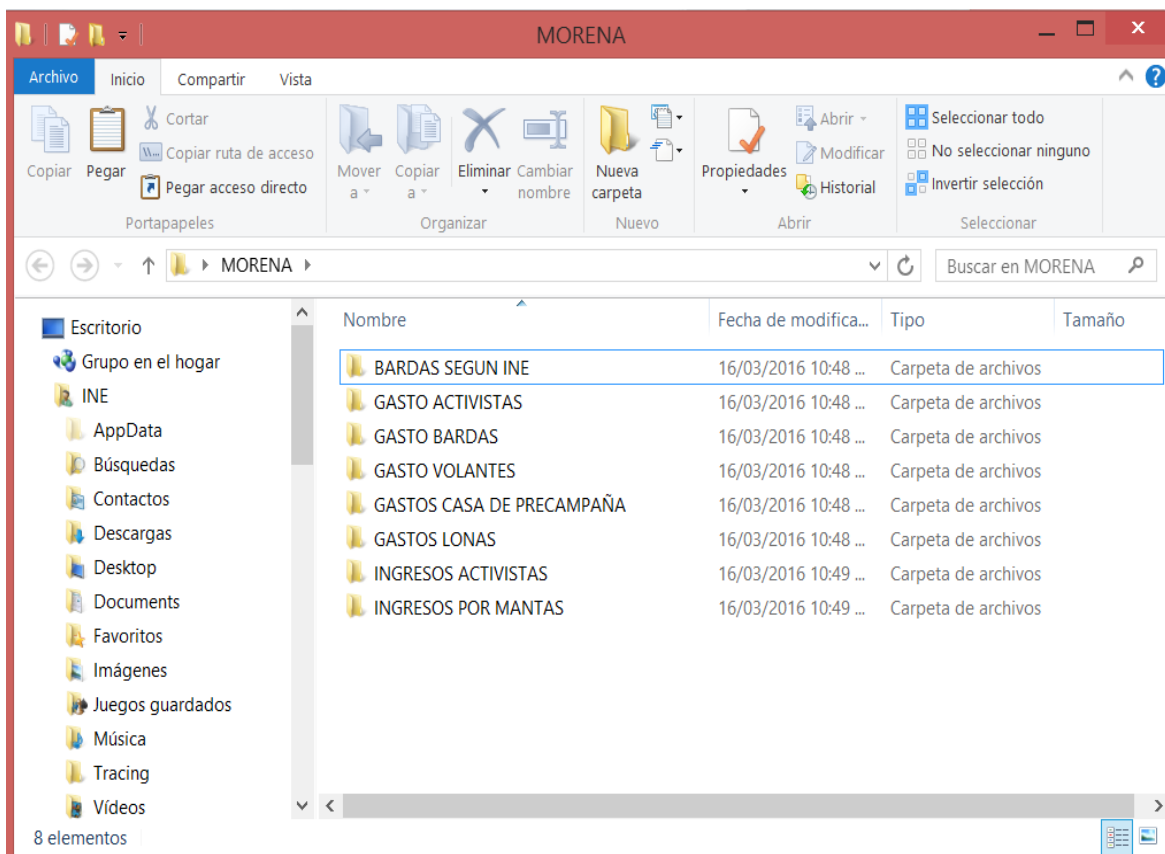
Escrito de respuesta: CEE/FINANZAS/FISCALIZACIÓN/007/2016 de fecha 16 de marzo de 2016, Morena manifestó lo siguiente:

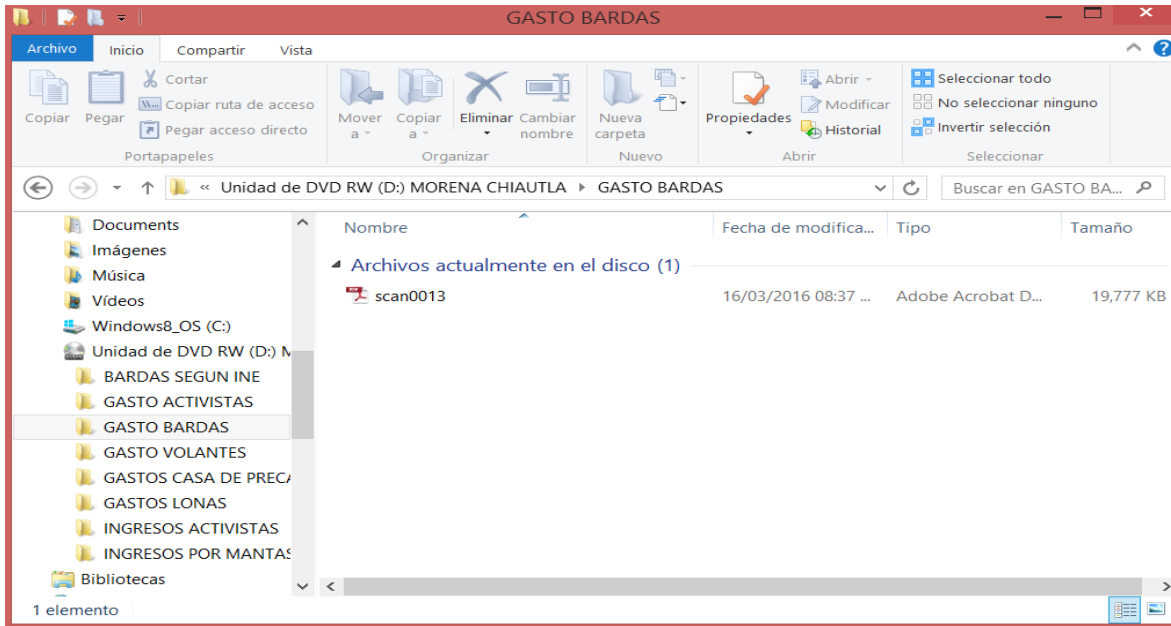
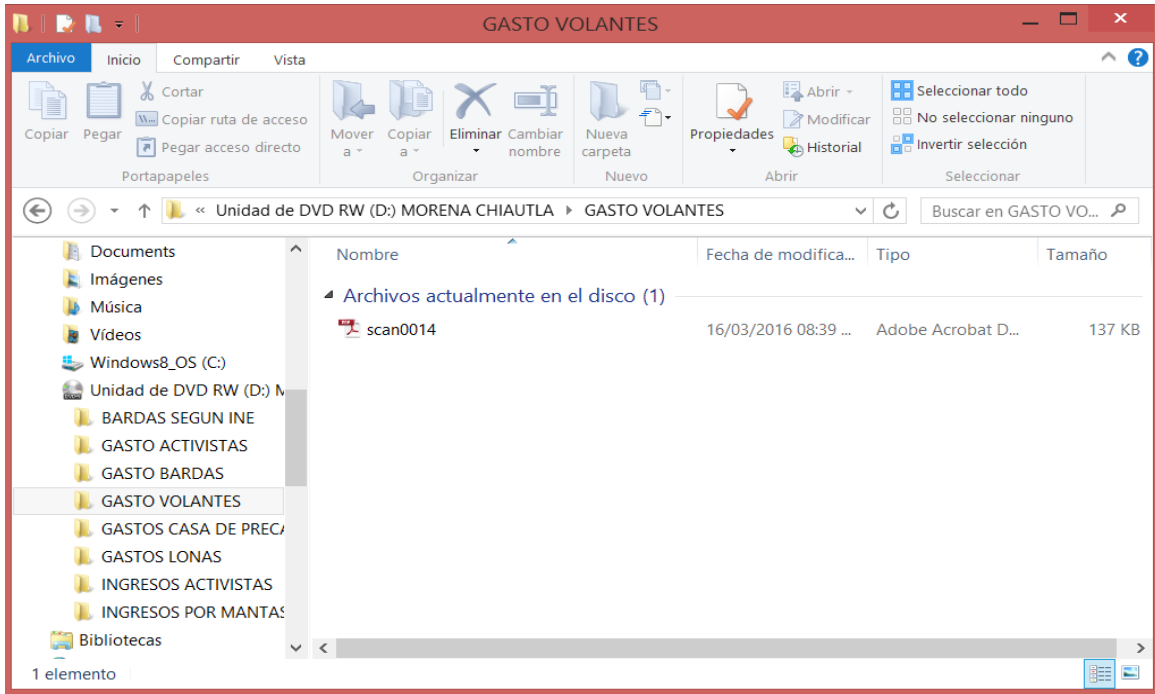
“Relativo a lo requerido en el presente punto, se integró en el Sistema Integral de Fiscalización el soporte documental correspondiente con lo cual se subsana lo observado, Así mismo se adjunta a la presente el soporte contable de forma electrónica Anexo Ingresos Activistas e Ingresos por Mantas.”

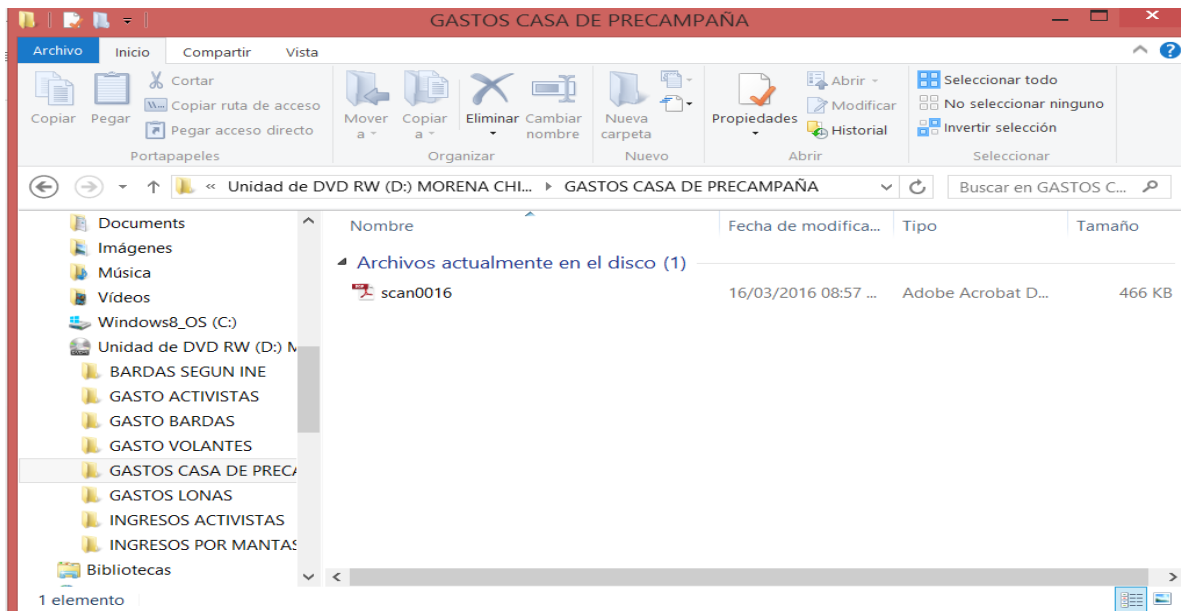
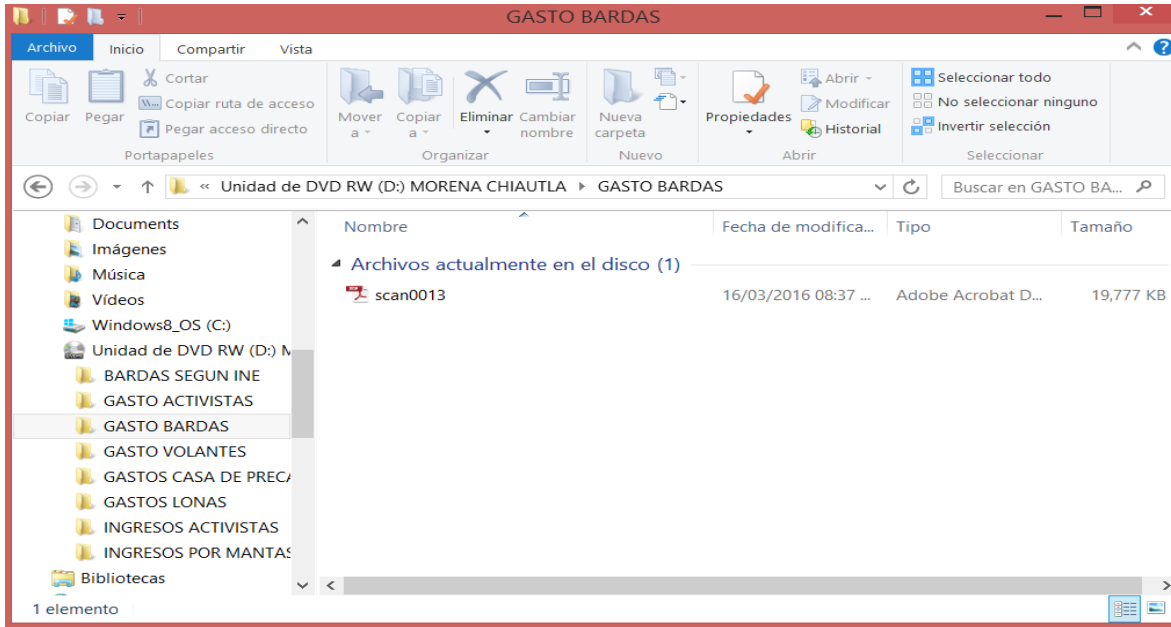
Del análisis a la respuesta del partido se determinó que aún cuando la documentación no fue presentada en el sistema, esta fue valorada toda vez que el tamaño del archivo electrónico que contiene contratos, recibos y evidencias, supera la capacidad del sistema de 50 MB. Como se puede observar a continuación:

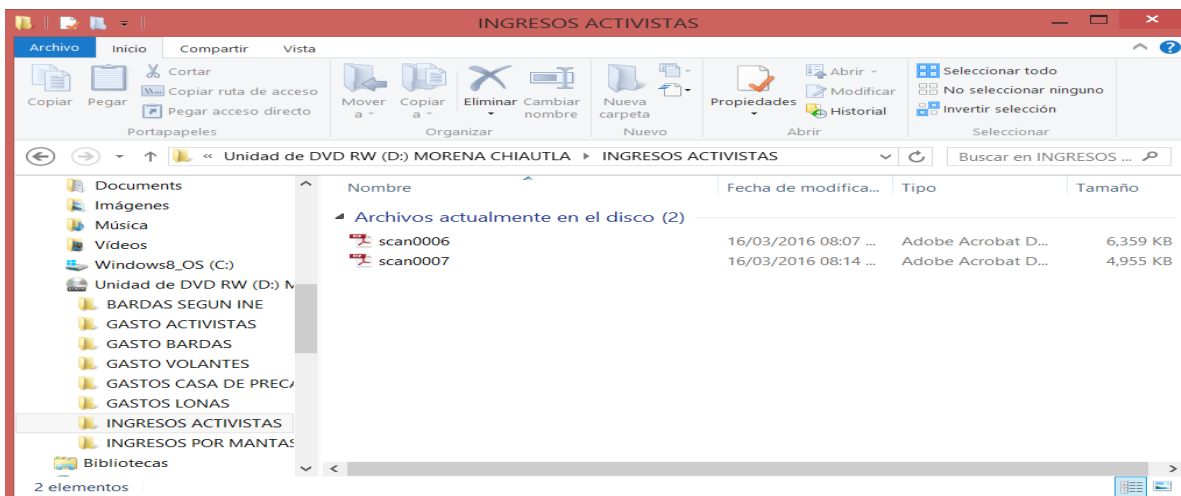
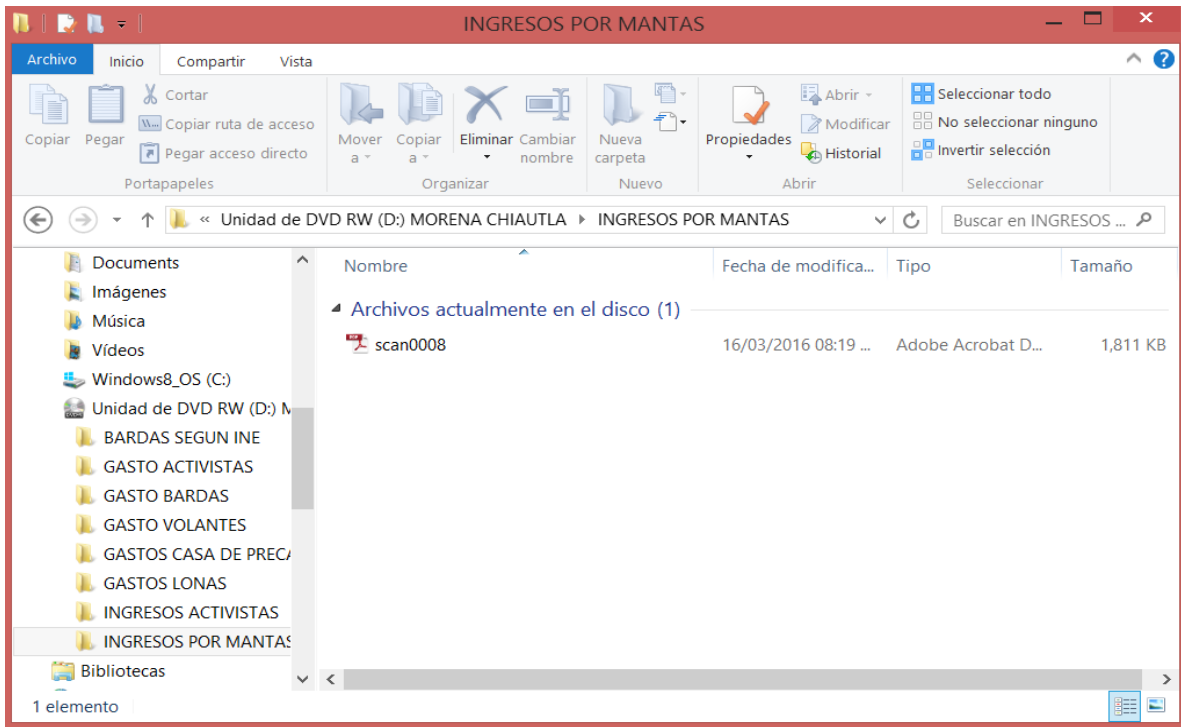
| Disco | Carpeta | Contenido |
|--|----------------------|--|
| Estado de México Anexos Chiautla 16/03/16 | 1.- Bardas según INE | Contiene el oficio de errores y omisiones de precampaña. |
| | 2.- Gasto activistas | Lista de activistas |

| Disco | Carpeta | Contenido |
|-------|-------------------------------|---|
| | 3.- Gasto bardas | Evidencias fotográficas, ubicación de bardas, permisos para pinta de bardas y credenciales de elector. |
| | 4.- Gasto volantes | Facturas utilizadas como cotizaciones. |
| | 5.- Gastos casa de precampaña | Cotizaciones, contrato y credencial de elector. |
| | 6.- Gastos lonas | Cotizaciones, evidencias fotográficas, permisos de colocación y credenciales de elector. |
| | 7.- Ingresos activistas | Recibos de aportaciones de simpatizantes, credenciales de elector y contratos de donación de jornadas de trabajo. |
| | 8.- Ingresos por mantas | Contratos de donación de lonas, recibos de aportaciones de simpatizantes y credenciales de elector. |









Por lo que corresponde a Antonio Vázquez Llanas, omitió presentar la documentación soporte de las aportaciones en especie por concepto de arrendamiento de bienes muebles por \$1,500.00; por tal razón, quedo **no atendida. (Conclusión 4).**

Tal situación incumple con lo dispuesto en el artículo 96, del RF.

Por lo que corresponde a José Miguel Aguirre Ruiz, presentó 39 recibos y contratos que carecen de la firma del representante del representante de finanzas por \$ 17,547.60; por tal razón, quedo **no atendida. (Conclusión 5)**.

Tal situación incumple con lo dispuesto en el artículo 107, del RF.

Por lo que corresponde a José Miguel Aguirre Ruiz, presentó 7 recibos y contratos por concepto de lonas que carecen de la firma del representante del representante de finanzas por \$ 11,250.00; por tal razón, quedo **no atendida. (Conclusión 6)**.

Tal situación incumple con lo dispuesto en el artículo 107, del RF.

Por lo que corresponde a José Miguel Aguirre Ruiz, omitió presentar documentación soporte de las aportaciones en especie de bardas y volantes por \$17,680.00; por tal razón, quedo **no atendida. (Conclusión 7)**.

Tal situación incumple con lo dispuesto en el artículo 107, del RF.

c. Gastos

Morena presentó dos informes de precampaña al cargo de Ayuntamiento correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2016, en el cual reportó gastos por \$47,377.60; tal como a continuación se detalla:

| Concepto | Total | % |
|--|--------------------|------------|
| 1. Gastos de propaganda | \$47,377.60 | 100 |
| 2. Gastos de operación de precampaña | 0.00 | |
| 3. Gastos en diarios, revistas y medios impresos | 0.00 | |
| 4. Gastos de producción de Radio y T.V. | 0.00 | |
| Total | \$47,377.60 | 100 |

a) Verificación documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en el informe de precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5298/16, se le solicitó a Morena una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente, incrementando los egresos por un monto de \$11,575.05; tal como a continuación se detalla:

| Concepto | Total | % |
|--|--------------------|--------------|
| 1. Gastos de Propaganda | \$36,410.00 | 61.76 |
| 2. Gastos de Operación de Precampaña | 22,542.65 | 38.24 |
| 3. Gastos en diarios, revistas y medios impresos | 0.00 | |
| 4. Gastos de producción de Radio y T.V. | 0.00 | |
| Total | \$58,952.65 | 100 |

El concentrado de los gastos de los informes de precampaña se desglosa en el **Anexo 4** del presente Dictamen.

c.1 Gastos de propaganda

Morena reportó un importe de \$36,410.00 por este rubro, integrado de la siguiente forma:

| Páginas de Internet | Cine | Espectaculares | Otros | TOTAL |
|---------------------|--------|----------------|-------------|-------------|
| \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$36,410.00 | \$36,410.00 |

c.1.1 Páginas de Internet

Morena no reportó gastos por este concepto.

c.1.2 Cine

Morena no reportó gastos por este concepto.

c.1.3 Espectaculares

Morena no reportó gastos por este concepto.

c.1.4 Otros

Morena no reportó gastos por este concepto.

c.2 Gastos de operación de precampaña

Morena reportó en sus informes de precampaña, gastos de operación por \$21,042.65, de la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada consistente en evidencia y permisos de pinta de bardas, cumplen con

lo establecido en el RF, con excepción de lo que se detalla en el apartado denominado “Observaciones de Gastos”.

c.3 Gastos en diarios, revistas y medios impresos

Morena no reportó gastos por este concepto.

c.4 Gastos de producción de mensajes en radio y televisión

Morena no reportó gastos por este concepto.

Observaciones de Gastos

- *De la revisión a la información registrada en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de precampaña”, Plantilla 1 “Reporte de operación semanal”, se observó que su partido registró gastos por conceptos de mantas, pinta de bardas y volantes; sin embargo, no se localizó la documentación soporte los gastos respectivos, los casos en comento se detallan a continuación:*

| Precandidato | Cargo | Municipio | Concepto | Importe |
|--------------------------|--------------|------------------|-----------------|--------------------|
| José Miguel Aguirre Ruíz | Ayuntamiento | Chiautla | Mantas | \$11,250.00 |
| | | | Bardas | 14,080.00 |
| | | | Volantes | 3,600.00 |
| Total | | | | \$28,930.00 |

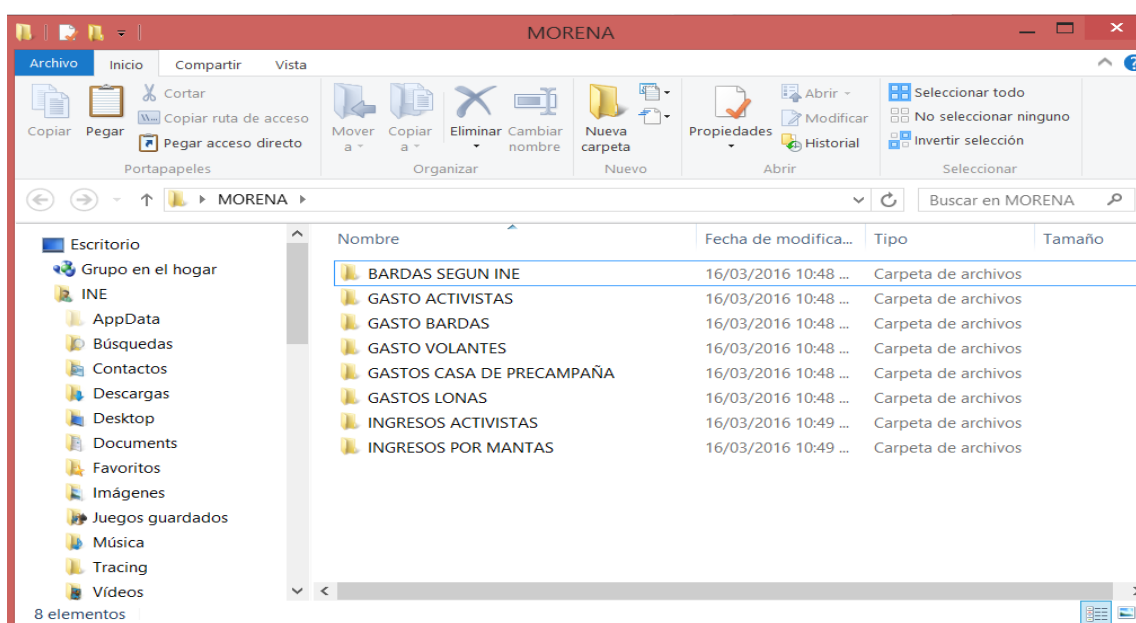
Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/5298/16, recibido por Morena el 9 de marzo de 2016.

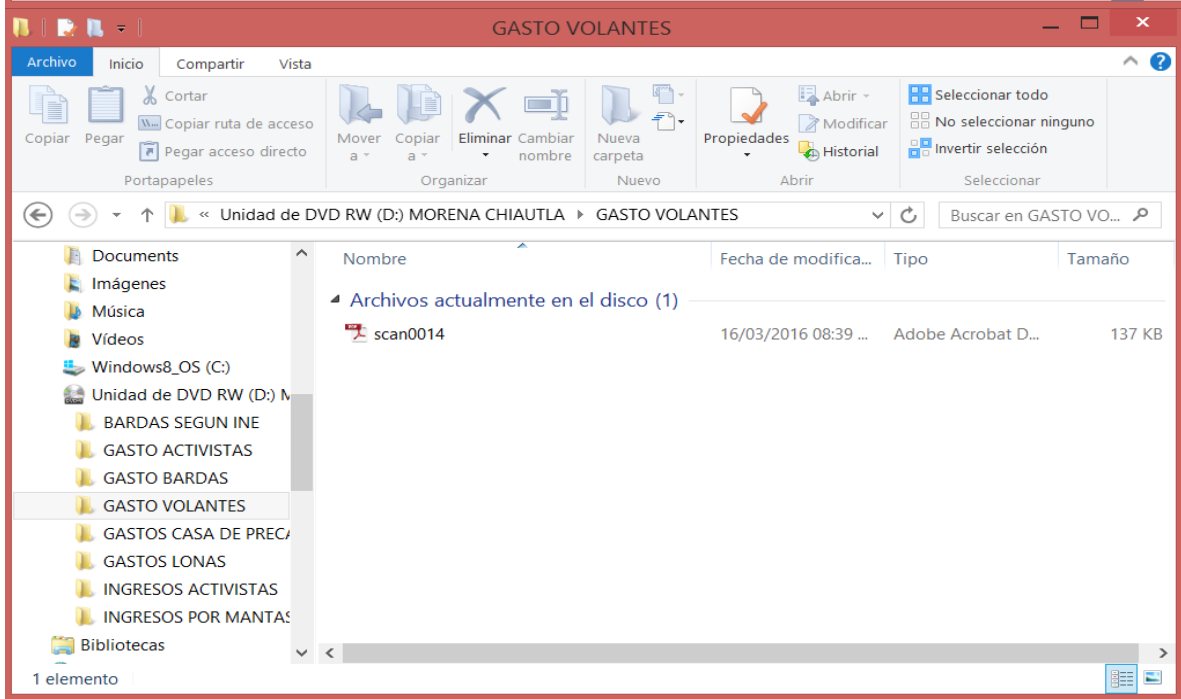
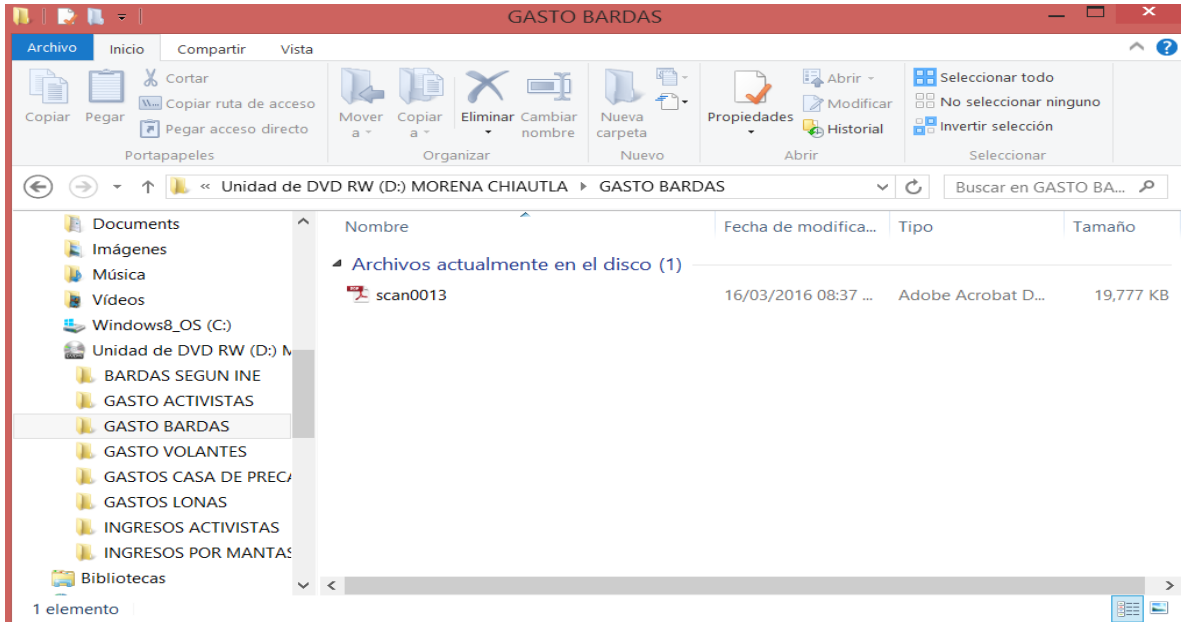
Escrito de respuesta: CEE/FINANZAS/FISCALIZACIÓN/007/2016 de fecha 16 de marzo de 2016, Morena manifestó lo siguiente:

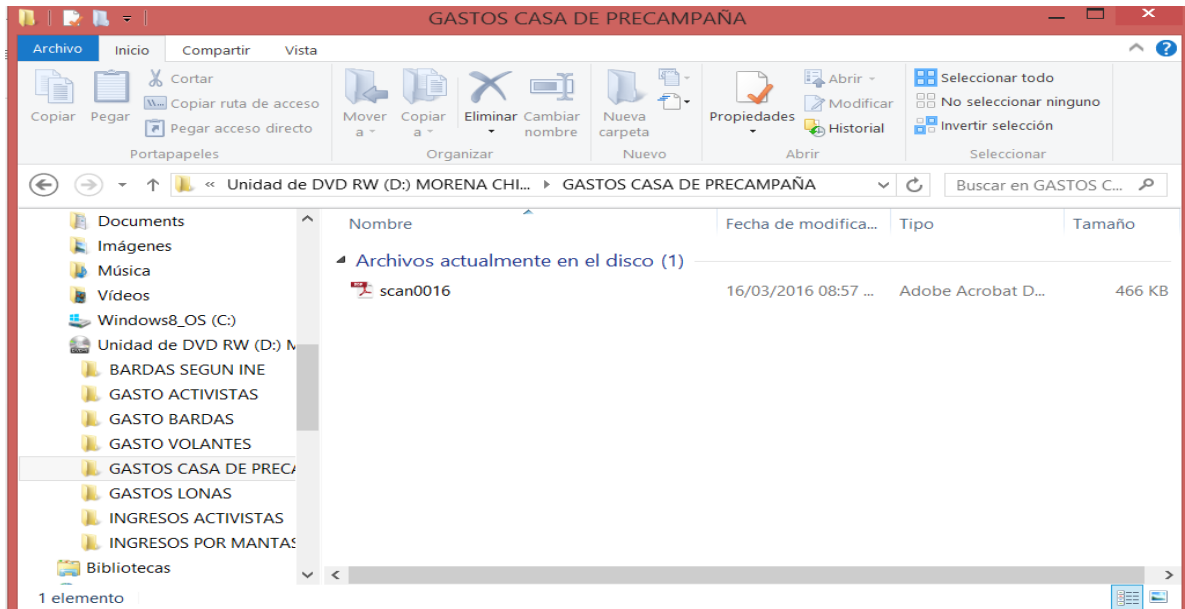
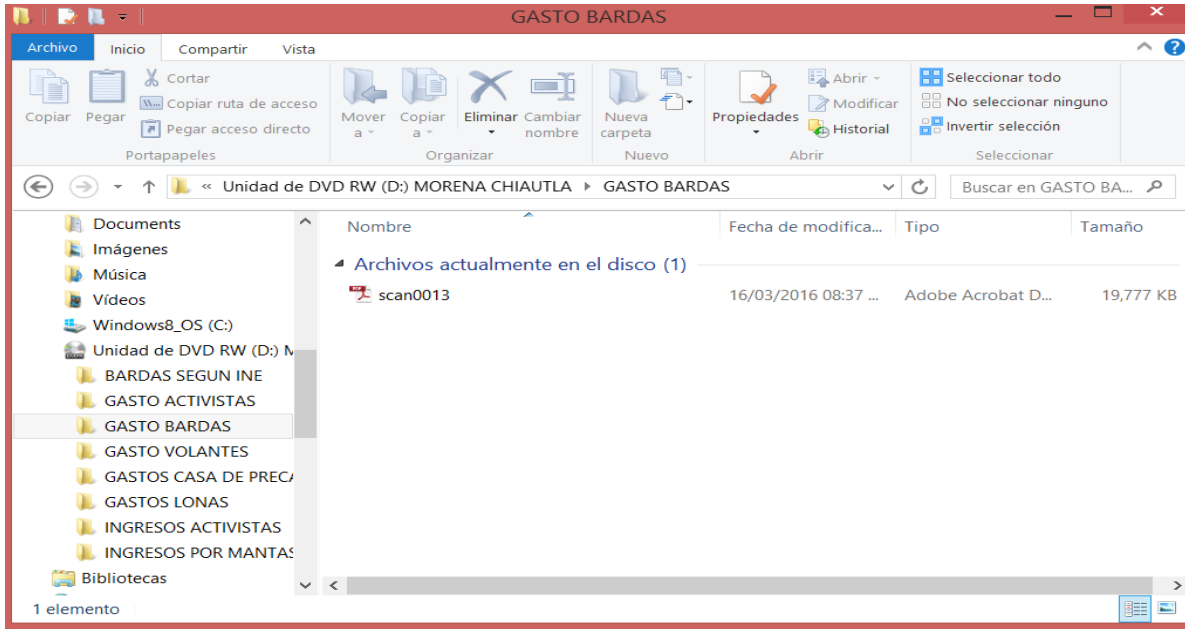
“Relativo a lo requerido en el presente punto, se integró al Sistema Integral de Fiscalización consistente en el soporte documental requerido para cada caso, con lo cual se subsana el presente punto Así mismo se adjunta a la presente el soporte contable de forma electrónica Anexo Gastos Activistas, Anexo Gastos Lonas, Anexo Gastos Bardas, Anexo Gastos Volantes.”

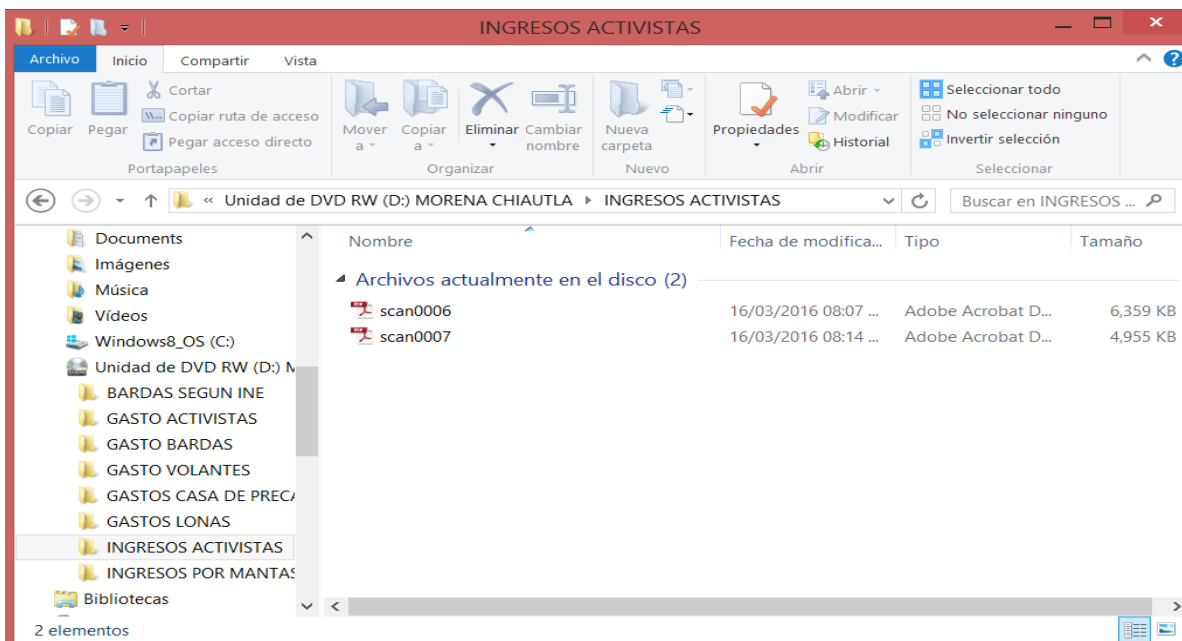
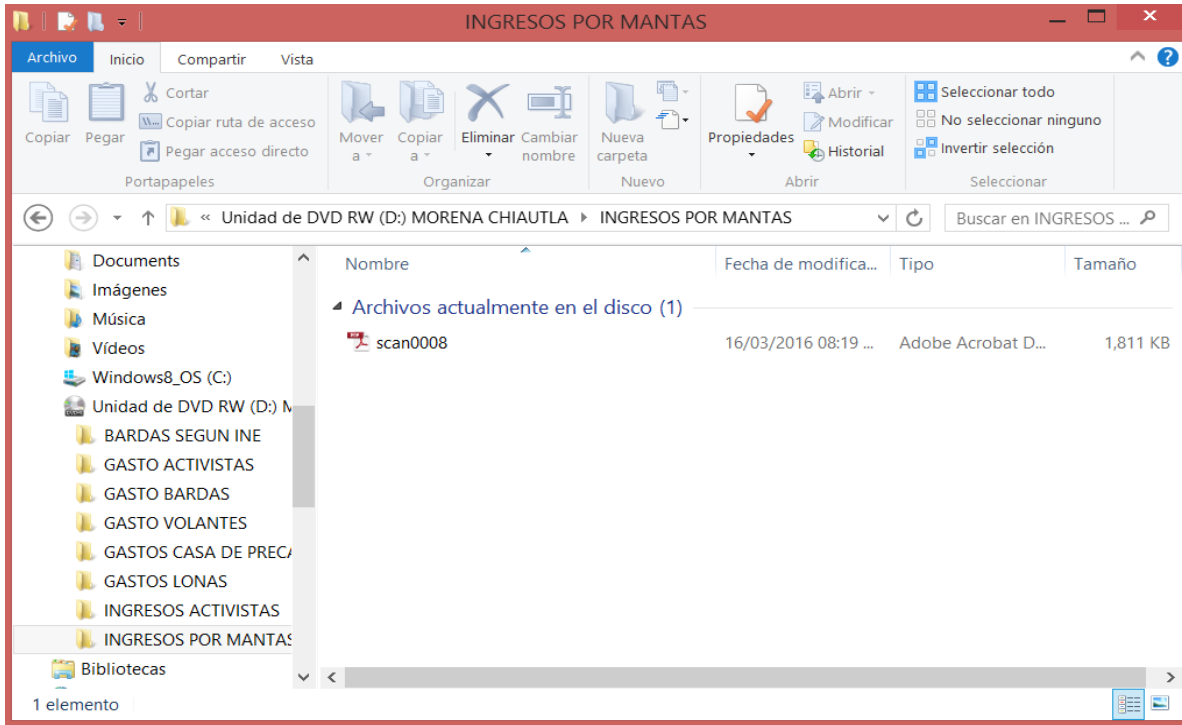
Del análisis a la respuesta del partido se determinó que aún cuando la documentación no fue presentada en el sistema, esta fue valorada toda vez que el tamaño del archivo electrónico que contiene contratos, recibos y evidencias, supera la capacidad del sistema de 50 MB. Como se puede observar a continuación:

| Disco | Carpeta | Contenido |
|--|-------------------------------|---|
| Estado de México Anexos Chiautla 16/03/16 | 1.- Bardas según INE | Contiene el oficio de errores y omisiones de precampaña. |
| | 2.- Gasto activistas | Lista de activistas |
| | 3.- Gasto bardas | Evidencias fotográficas, ubicación de bardas, permisos para pinta de bardas y credenciales de elector. |
| | 4.- Gasto volantes | Facturas utilizadas como cotizaciones. |
| | 5.- Gastos casa de precampaña | Cotizaciones, contrato y credencial de elector. |
| | 6.- Gastos lonas | Cotizaciones, evidencias fotográficas, permisos de colocación y credenciales de elector. |
| | 7.- Ingresos activistas | Recibos de aportaciones de simpatizantes, credenciales de elector y contratos de donación de jornadas de trabajo. |
| | 8.- Ingresos por mantas | Contratos de donación de lonas, recibos de aportaciones de simpatizantes y credenciales de elector. |









Se está concluyendo en el rubro de ingresos, en el apartado de aportaciones en especie.

4.1.8.1 Procedimientos adicionales

a. Visitas de verificación

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 297 del RF, que establece que la CF del Consejo General del INE podrá ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de las obligaciones y la veracidad de los informes presentados por los partidos políticos, derivado de lo anterior, durante las visitas no se localizó eventos o actos que beneficiaran a algún precandidato de Morena.

b. Monitoreos

b.1 Espectaculares y propaganda colocada en la vía pública.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 319 y 320 del RF, los cuales estipulan que la CF del Consejo General del INE, a través de la UTF, realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo de anuncios espectaculares y propaganda colocada en la vía pública, con base en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), se obtuvieron muestras de anuncios espectaculares en el Estado de México, con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los informes de precampaña contra el resultado del monitoreo realizado durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2016.

- *Derivado de la información obtenida, a través del Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI) y al efectuar la compulsión correspondiente contra la documentación presentada por su partido en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de precampaña”, se observó propaganda que beneficia la precampaña del C. José Miguel Aguirre Ruíz, la cual no fue reportada por su partido. Los casos en comento se detallan a continuación:*

| Entidad Federativa | Municipio | Número ID EXURVEY | Fecha | Tipo de Propaganda | Anexo |
|---------------------------|------------------|--------------------------|--------------|---------------------------|--------------|
| México | Chiautla | 86092 | 13/02/2016 | Muros | 1 |
| México | Chiautla | 86093 | 13/02/2016 | Muros | 2 |
| México | Chiautla | 86094 | 13/02/2016 | Muros | 3 |
| México | Chiautla | 86095 | 13/02/2016 | Mantas | 4 |

| Entidad Federativa | Municipio | Número ID EXURVEY | Fecha | Tipo de Propaganda | Anexo |
|---------------------------|------------------|--------------------------|--------------|---------------------------|--------------|
| México | Chiautla | 86096 | 13/02/2016 | Muros | 5 |
| México | Chiautla | 86097 | 13/02/2016 | Muros | 6 |
| México | Chiautla | 86098 | 13/02/2016 | Muros | 7 |

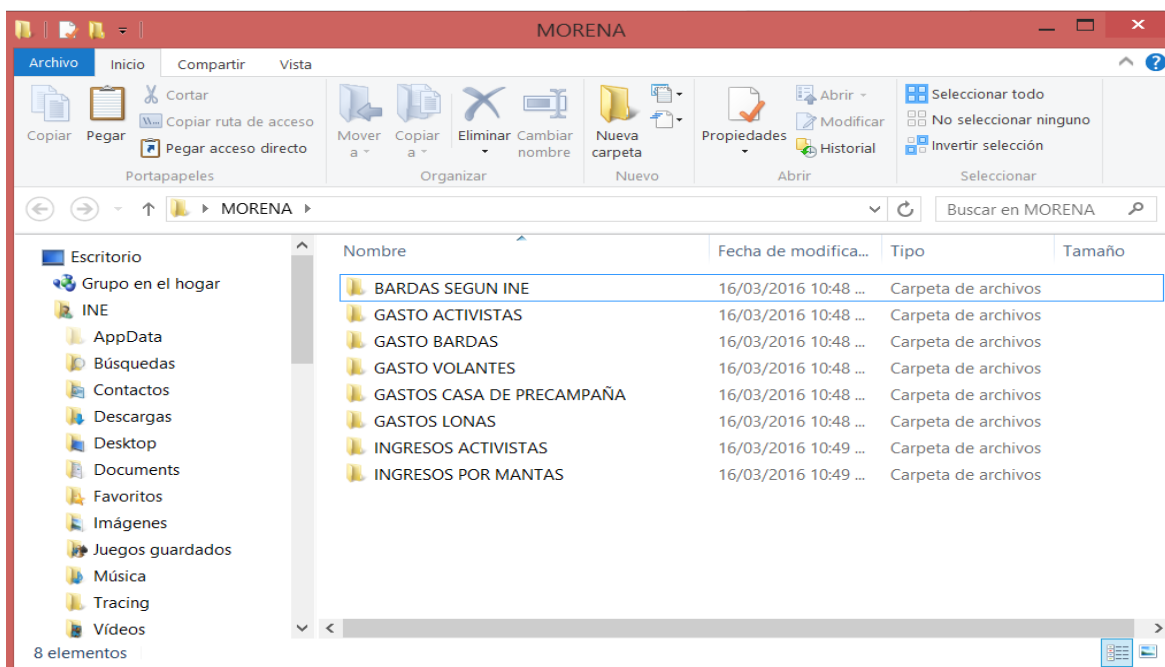
Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/5298/16, recibido por Morena el 9 de marzo de 2016.

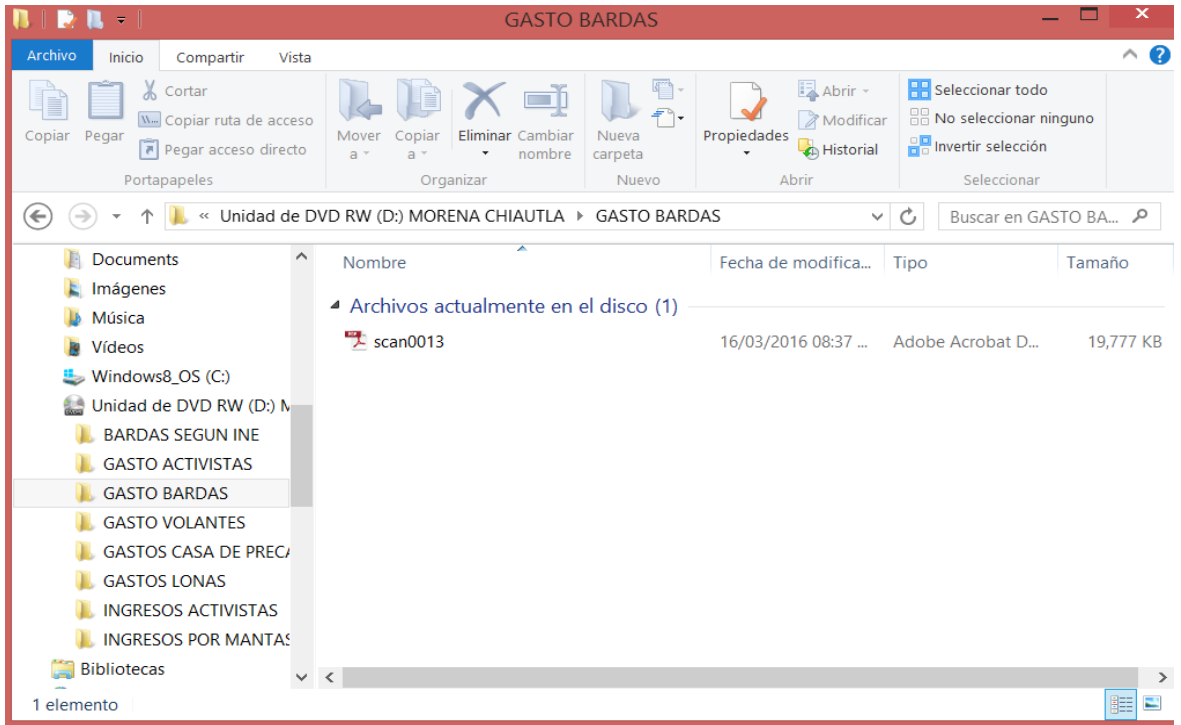
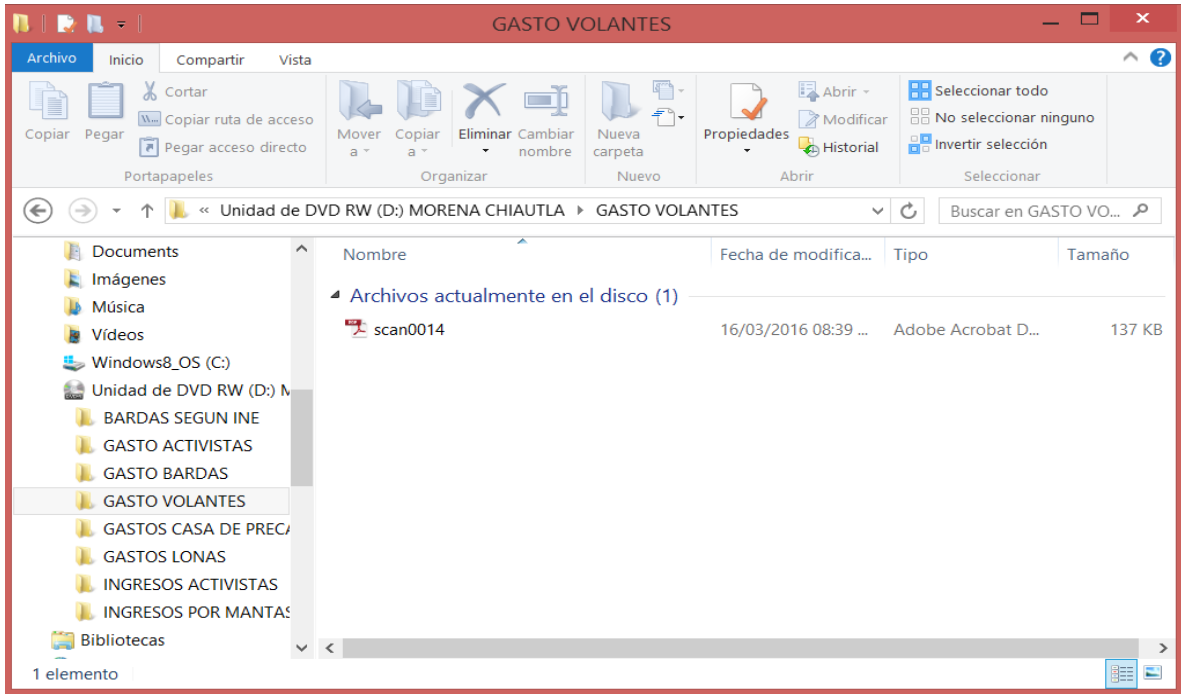
Escrito de respuesta: CEE/FINANZAS/FISCALIZACIÓN/007/2016 de fecha 16 de marzo de 2016, Morena manifestó lo siguiente:

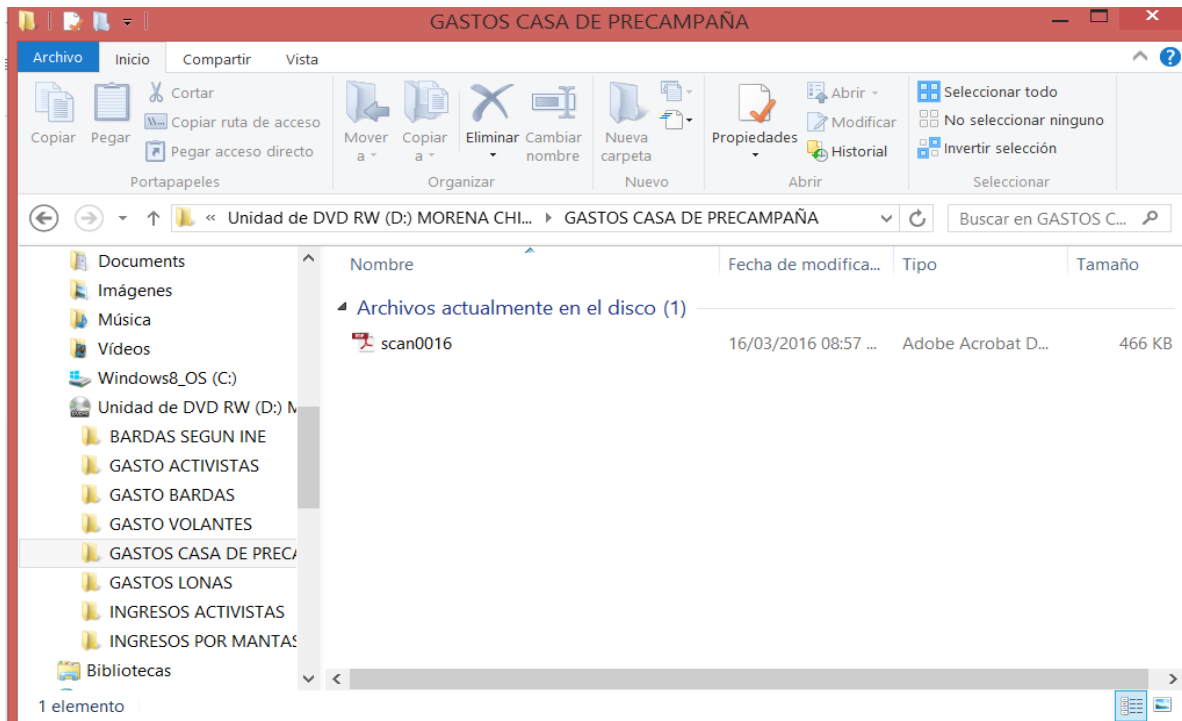
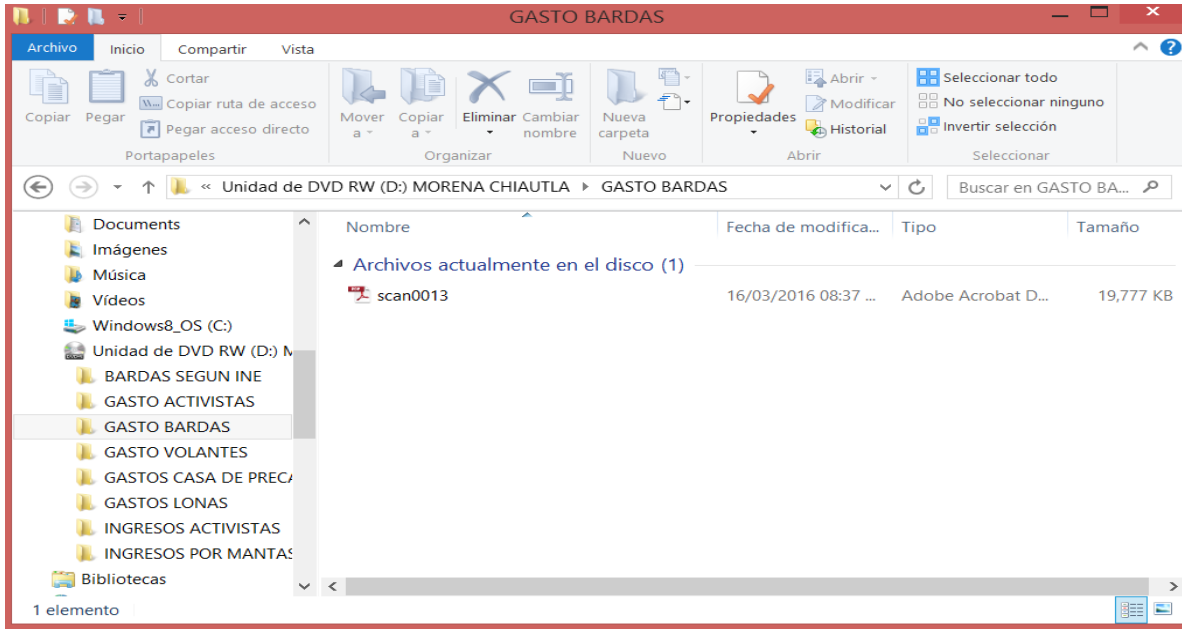
“Relativo a lo requerido en el presente punto, hacemos la aclaración que de los 7 anexos señalados, Morena únicamente reporto como gasto el ID EXURVEY id Encuesta: 86092 – Ticket: 39121, mismo que ya se integró al Sistema Integral de Fiscalización, por lo que se refiere a los ID EXURVEY con numero id Encuesta: 86093 – Ticket: 39121, id Encuesta: 86094 – Ticket: 39121, id Encuesta: 86095 – Ticket: 39121, id Encuesta: 86096 – Ticket: 39121, id Encuesta: 86097 – Ticket: 39121, id Encuesta: 86098 – Ticket: 39121, no son gastos realizados por Morena por lo que mediante este escrito de respuesta al oficio de errores y omisiones procedemos a deslindarnos del gasto de los ID señalados de conformidad con el Artículo 212 del RF, por lo que el presente deslinde, siendo jurídico ya que se presenta ante la Unidad Técnica de Fiscalización, es idóneo conforme al numeral 4 del artículo citado ya que se tuvo conocimiento de las mantas y muros hasta el momento de errores y omisiones, es idóneo porque el gasto está determinado por la autoridad y tiene pleno conocimiento de la ubicación y medidas en virtud de ser resultado de su propio monitoreo, es eficaz puesto que ya concluyo la precampaña y campaña fiscalizada por lo que dichos muros y mantas ya no favorecen a Morena, sin embargo nos encontramos en proceso de borrar dichos muros y mantas por lo que se presentara un alcance con la evidencia que muestre los muros sin pinta que favorezcan a Morena”

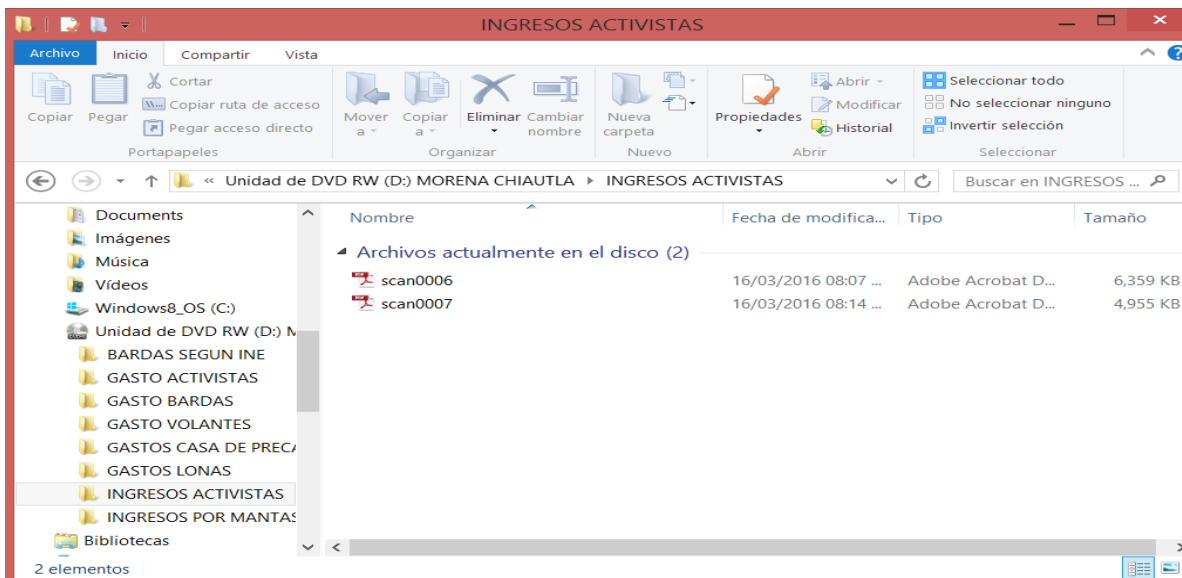
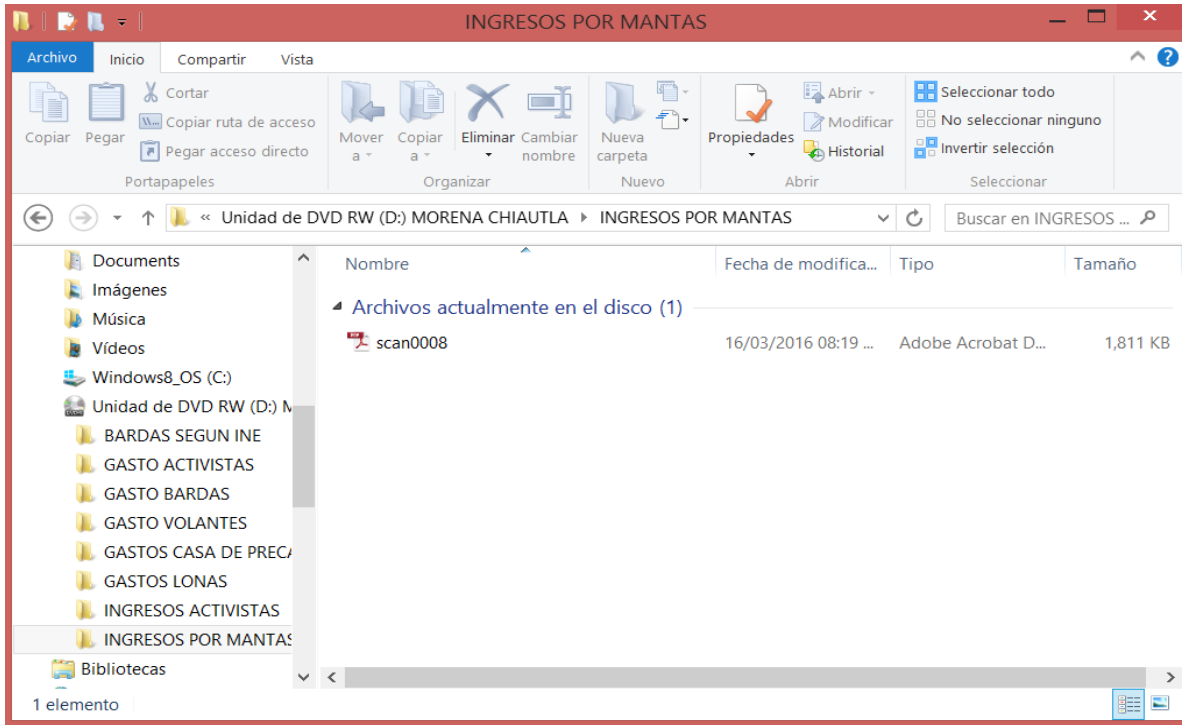
Del análisis a la respuesta del partido se determinó que aun cuando la documentación no fue presentada en el sistema, esta fue valorada toda vez que el tamaño del archivo electrónico que contiene contratos, recibos y evidencias, supera la capacidad del sistema de 50 MB. Como se puede ver a continuación:

| Disco | Carpeta | Contenido |
|--|-------------------------------|---|
| Estado de México Anexos Chiautla 16/03/16 | 1.- Bardas según INE | Contiene el oficio de errores y omisiones de precampaña. |
| | 2.- Gasto activistas | Lista de activistas |
| | 3.- Gasto bardas | Evidencias fotográficas, ubicación de bardas, permisos para pinta de bardas y credenciales de elector. |
| | 4.- Gasto volantes | Facturas utilizadas como cotizaciones. |
| | 5.- Gastos casa de precampaña | Cotizaciones, contrato y credencial de elector. |
| | 6.- Gastos lonas | Cotizaciones, evidencias fotográficas, permisos de colocación y credenciales de elector. |
| | 7.- Ingresos activistas | Recibos de aportaciones de simpatizantes, credenciales de elector y contratos de donación de jornadas de trabajo. |
| | 8.- Ingresos por mantas | Contratos de donación de lonas, recibos de aportaciones de simpatizantes y credenciales de elector. |









La respuesta de Morena se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que el testigo identificado como ID 86092, fue reportado como gasto, de la verificación al Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de precampaña, se determinó que el gasto no fue registrado ni reportado; por tal razón, la observación no quedó atendida.

Respecto del procedimiento de deslinde que menciona, su análisis se realizará en el apartado “Deslindes” del presente Dictamen.

Derivado de lo anterior se procede a la determinación del costo por los gastos no reportados:

Determinación del costo

Para efectos de cuantificar el costo de los ingresos y egresos que no reporten los partidos políticos en beneficio de sus actos de campaña, se utiliza la metodología en términos del artículo 27 del RF, como se describe a continuación:

- ❖ Se identifica el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio para determinar un valor razonable, considerando además, la información recabada durante el proceso de fiscalización, la información recabada de las cámaras o asociaciones del ramo y Lista Nacional de Proveedores para elaborar una matriz de precios.

Una vez identificados los gastos no reportados, se utiliza el valor más alto de la matriz de precios para aplicarlo a los ingresos y egresos que no reporten.

| GASTO NO REPORTADO | | MATRIZ DE PRECIOS DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES | | | |
|-------------------------|---------------------------------|--|---------------------------|-------------------------|---------------|
| CONCEPTO | CARACTERÍSTICAS (MEDIDAS, ETC.) | No. de REGISTRO | PROVEEDOR | CONCEPTO | COSTO X METRO |
| Servicios de Rotulación | Metro | 201503132159470 | Elías Miranda Juárez | Servicios de Rotulación | \$25.00 |
| Servicios de Rotulación | Metro | 201504062153539 | Valentín Cornejo Albarrán | Servicios de Rotulación | 15.00 |
| Servicios de Rotulación | Metro | 201505272158855 | Felipe Cuevas González | Servicios de Rotulación | 12.93 |

Una vez determinada la cotización correspondiente se procede a su cuantificación del gasto no reportado y a la acumulación a tope de gastos de precampaña del precandidato que a continuación se detalla:

| TIPO DE ANUNCIO | DISTRITO o MUNICIPIO | CANDIDATO | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD IDENTIFICADA | CANTIDAD POR UNIDAD O M ² | COSTO POR UNIDAD O M ² | TOTAL NO REPORTADO |
|-----------------|----------------------|---------------------|------------------|-----------------------|--------------------------------------|-----------------------------------|--------------------|
| Muros | 29-Chiautla | Miguel Aguirre Ruiz | Metro | 1 | 8 | \$25.00 | \$200.00 |
| TOTAL | | | | | | | \$200.00 |

Por lo que corresponde a la pinta de una barda que beneficia directamente al precandidato de Morena el monto no reportado fue de \$200.00; mismo que se acumulará a los topes de gastos de precampaña, el cual se verá impactado en el **Anexo 4** del presente Dictamen. (**Conclusión Final 9**).

Morena no reportó un gasto por concepto de la pinta de una barda \$200.00, por lo cual incumplió con lo dispuesto en los artículos artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la LGPP y 127 del RF.

b.2 Diarios, revistas y medios impresos

Atendiendo al Programa Integral del Proceso Electoral Local Extraordinario 2016, así como al Calendario Integral del Proceso Electoral, se ordenó a la Coordinación Nacional de Comunicación Social que realizara el monitoreo de los desplegados que publicaran los Partidos Políticos Nacionales en los medios impresos en el Estado de México correspondientes al Proceso Electoral Local Extraordinario 2016.

La Coordinación Nacional de Comunicación Social se encargó de capturar en el programa Sistema Integral de Monitoreo "SIM", las publicaciones en medios impresos, así como en los diarios y revistas de circulación nacional recabadas por dicha Unidad Técnica y por la Junta Local Ejecutiva y Distritales del Estado de México, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda en prensa reportada y registrada por los Partidos Políticos Nacionales en sus informes de ingresos y gastos de precampaña correspondientes al Proceso Electoral Local Extraordinario 2016, en términos del artículo 318 del RF. Del análisis efectuado, no se determinaron observaciones.

b.3. Páginas de internet y redes sociales

En términos de los artículos 211, numeral 2 de la LGIPE y 195 del RF, se considera gastos de precampaña los relativos a: propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, operativos; propaganda utilitaria elaborada con material textil; producción de los mensajes para radio y televisión; anuncios espectaculares, pinta de bardas, salas de cine y **de internet** cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento, respecto de los gastos de precampaña.

El artículo 203 del RF, en el que se establece que serán considerados como gastos de precampaña, además de lo señalado en los artículos 75 y 76 de la LGPP, los que la UTF mediante pruebas selectivas, identifique o determine; en tal virtud, se realizó un proceso de monitoreo en páginas de internet y redes sociales identificando propaganda difundida de los partidos y candidatos, con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los informes de ingresos y gastos aplicados a las precampañas contra el resultado de los monitoreos realizados durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2016 correspondiente a la precampaña de Ayuntamiento.

c. Cuentas de balance

d. Procedimientos de queja

El 24 de febrero del 2016, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante Unidad de Fiscalización) el escrito de queja, presentado por el Lic. Rubén Darío Díaz Gutiérrez en su calidad de Representante Suplente del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, escrito de queja por hechos que pudieran constituir infracciones en materia de ingresos y gastos de los partidos políticos; mismo que fue admitido y radicado bajo el número de expediente INE/Q-COF-UTF/19/2016/EDOMEX

El once de marzo del dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja, presentado por el Licenciado Javier Rivera Escalona en su calidad de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, escrito de queja por hechos que pudieran constituir infracciones en materia de ingresos y gastos de los partidos políticos; mismo que fue admitido y radicado bajo el número de expediente INE/Q-COF-UTF/24/2016/EDOMEX.

El quince de marzo del dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó acumular los procedimientos sancionadores, identificados con el número de expediente; **INE/Q-COF-UTF/19/2016/EDOMEX** e **INE/Q-COF-UTF/24/2016/EDOMEX**, notificar al Secretario del Consejo General y glosar los autos del expediente acumulado al principal, es decir, el expediente **INE/Q-COF-UTF/19/2016/EDOMEX** al expediente **INE/Q-COF-UTF/24/2016/EDOMEX**.

Hechos denunciados: **presunto** rebase al tope de gastos de precampaña por parte de Morena y su precandidato el C. José Miguel Aguirre Ruiz, derivado de contratación de diversa publicidad en vía pública en el marco del Proceso Electoral local extraordinario 2016.

Estudio de fondo. Al tomar en cuenta el análisis de los documentos y de las actuaciones que integran el expediente, se desprende que la litis de dicho asunto se constriñe a determinar si Morena, y su precandidato a Presidente Municipal de Chiautla, el C. José Miguel Aguirre Ruiz, rebasaron el tope de gastos de precampaña derivado de contratación de diversa publicidad en vía pública en el marco del Proceso Electoral local extraordinario 2016.

Estatus: En sustanciación.

e. Procedimientos de deslindes

Morena presentó dos escritos de deslinde antes de la elaboración del oficio de errores y omisiones y presento otro de manera adyacente, como se muestra a continuación:

- *Derivado del Proceso Electoral Local Extraordinario 2016 en el Estado de México, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, un escrito presentado por el C. Guadalupe Ramírez Peña, Representante Suplente de Morena ante el Consejo Municipal No. 029, Chiautla, del IEEM, que tienen como finalidad deslindarse del beneficio que genera la propaganda consistente en carteles.*

Esta autoridad procedió a realizar la valoración del escrito referido a efecto de determinar:

- 1. Si los actos informados constituyen un gasto de precampaña.*
- 2. Verificado lo anterior, determinar si los argumentos formulados en los escritos de deslinde, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 212 del RF.*

Los partidos políticos pueden ser indirectamente responsables por las conductas desplegadas por sus militantes o simpatizantes a través de la institución jurídica conocida como culpa in vigilando, esto es, por falta razonable de supervisión o acción para prevenir, impedir, interrumpir o rechazar los actos que podrían realizar dichas personas, por lo que se les ha reconocido el derecho de desautorizar la responsabilidad respecto de dichos actos.

Al respecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del RF, para el caso de que un precandidato se deslinde respecto a la existencia de algún tipo de gasto de precampaña no reconocido como propio, deberá realizarse mediante escrito presentado ante la Unidad Técnica de Fiscalización y deberá ser jurídico, oportuno, idóneo y eficaz.

Será **jurídico** si se presenta por escrito ante la Unidad Técnica; ello puede ocurrir en cualquier momento y hasta el desahogo del oficio de errores y omisiones (**oportuno**). Será **idóneo** si la notificación describe con precisión el concepto, su ubicación, su temporalidad, sus características y todos aquellos elementos o datos que permitan a la autoridad generar convicción. Será **eficaz** sólo si realiza actos tendentes al cese de la conducta y genere la posibilidad cierta que la Unidad Técnica conozca el hecho.

La autoridad electoral, realizó el análisis respectivo de la procedencia o improcedencia del deslinde presentado por Morena mediante escrito sin núm. de fecha 18 de febrero de 2016, como se advierte a continuación:

| ID | SUJETO OBLIGADO | TIPO DE GASTO | JURÍDICO | OPORTUNO | IDÓNEO | EFICAZ |
|----|---|--|---|--|---|--|
| 1 | Morena y su candidato a Presidente Municipal del Municipio de Chiautla, Estado de México, el C. José Miguel Aguirre Ruiz, | Se detecta que es un gasto relativo a 500 carteles de 43.18cm x 27.95cm aproximadamente, con la imagen del Candidato, y la leyenda "Todo el movimiento de Chiautla está con Morena", cabe señalar que es un gasto que se encuentra contemplado en el artículo 204 del Reglamento de Fiscalización. | Fue Jurídico, toda vez que aun cuando el escrito no fue presentado a la Unidad Técnica de Fiscalización, se presentó en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, cabe señalar que se procedió al envío a la UTF. | Fue oportuno, toda vez que el escrito fue recibido el 18 de febrero de 2016, esto es, previo a la emisión del oficio de errores y omisiones. | Fue idóneo, toda vez que describe con precisión el concepto, medidas y características de la propaganda a deslindarse. <ul style="list-style-type: none"> El gasto fue detectado en el marco del período de la precampaña, en el Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México. Anexa diversas imágenes que permiten identificar el objeto de deslinde. Resultan válidos los argumentos vertidos por | Resulta eficaz el escrito porque en las fotografías presentadas se observa a varias personas realizando el retiro de la propaganda de la cual se deslinda, lo cual se puede corroborar por esta autoridad, ya que en el monitoreo realizado no se localizó propaganda de estas |

| ID | SUJETO OBLIGADO | TIPO DE GASTO | JURÍDICO | OPORTUNO | IDÓNEO | EFICAZ |
|----|-----------------|---------------|----------|----------|--|---|
| | | | | | el promovente, mediante los cuales se deslinda de la colocación de 500 carteles, ya que claramente establece circunstancias de modo, tiempo y lugar que permite a esta UTF determinar que los hechos y argumentos son verosímiles. | características y se genera convicción. |

De la valoración al escrito de deslinde presentado por el Representante de Morena, se determinó que es procedente, toda vez que en las evidencias fotográficas presentadas se observó que el partido realizó acciones tendentes al cese de la conducta, por lo que al realizar el retiro de la propaganda de la cual se deslinda, y al no localizar esta UTF en el monitoreo realizado propaganda con estas características, se genera convicción del retiro de la propaganda.

- Derivado del Proceso Electoral Local Extraordinario 2016 en el Estado de México, se recibió en la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, un escrito de fecha 24 de febrero de 2016 presentado por el Secretario Ejecutivo del IEEM, mediante el cual remite escrito de deslinde presentado por la C. Guadalupe Ramírez Peña, Representante Suplente de Morena ante el Consejo Municipal No. 029, Chiautla, del IEEM, que tiene como finalidad deslindarse del beneficio que genera la propaganda consistente en propaganda en muros y lonas, detectada durante el monitoreo realizado por el IEEM el día 13 de febrero de 2016.

Esta autoridad procedió a realizar la valoración del escrito referido a efecto de determinar:

1. Si los actos informados constituyen un gasto de precampaña.
2. Verificado lo anterior, determinar si los argumentos formulados en los escritos de deslinde, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 212 del RF.

Los partidos políticos pueden ser indirectamente responsables por las conductas desplegadas por sus militantes o simpatizantes a través de la institución jurídica conocida como culpa in vigilando, esto es, por falta razonable de supervisión o acción para prevenir, impedir, interrumpir o rechazar los actos que podrían realizar dichas personas, por lo que se les ha reconocido el derecho de desautorizar la responsabilidad respecto de dichos actos.

Al respecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del RF, para el caso de que un precandidato se deslinda respecto a la existencia de algún tipo de gasto de precampaña no reconocido como propio, deberá realizarse mediante escrito presentado ante la UTF y deberá ser jurídico, oportuno, idóneo y eficaz.

Será **jurídico** si se presenta por escrito ante la Unidad Técnica; ello puede ocurrir en cualquier momento y hasta el desahogo del oficio de errores y omisiones (**oportuno**). Será **idóneo** si la notificación describe con precisión el concepto, su ubicación, su temporalidad, sus características y todos aquellos elementos o datos que permitan a la autoridad generar convicción. Será **eficaz** sólo si realiza actos tendentes al cese de la conducta y genere la posibilidad cierta que la Unidad Técnica conozca el hecho.

La autoridad electoral, realizó el análisis respectivo de la procedencia o improcedencia del deslinda presentado por Morena mediante escrito sin núm. de fecha 17 de febrero de 2016, como se advierte a continuación:

| ID | SUJETO OBLIGADO | TIPO DE GASTO | JURÍDICO | OPORTUNO | IDÓNEO | EFICAZ |
|----|---|--|---|--|--|--|
| 2 | Morena y su candidato a Presidente Municipal del Municipio de Chiautla, Estado de México, el C. José Miguel Aguirre Ruiz, | Se detectaron 34 bardas y 4 vinilonas, gastos que se encuentran contemplados en el artículo 204 y 216 del Reglamento de Fiscalización. | No fue Jurídico, toda vez que no fue presentado ante la UTF, se presentó ante el IEEM, quien posteriormente procedió al envío del deslinda a la UTF. | Fue oportuno, toda vez que el escrito fue recibido el 18 de febrero de 2016, esto es, previo a la emisión del oficio de errores y omisiones. | Fue idóneo, toda vez que describe con precisión la ubicación, el concepto, medidas y características de la propaganda a deslindarse. Asimismo, presenta acta de monitoreo levantada por el Instituto Estatal del Estado de México. | No fue eficaz toda que no realizó acciones tendentes al cese de la conducta. |

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/5298/16, recibido por Morena el 9 de marzo de 2016.

Escrito de respuesta: CEE/FINANZAS/FISCALIZACIÓN/007/2016 de fecha 16 de marzo de 2016, Morena manifestó lo siguiente:

“Respecto al presente punto sobre el deslinda presentado por Morena, se encuentra erróneamente valorado por la Autoridad Electoral, puesto que es Jurídico ya que fue remitido por el IEEM a la UTF por lo que el medio escrito llego a conocimiento de la Autoridad Electoral, respecto al ser eficaz se debe tomar en cuenta que borrar 34 bardas y quitar 4

vinilonas genera un egreso con el cual el partido Morena no contaba por lo que materialmente no era posible realizar ”

En virtud de que el Reglamento de Fiscalización en su artículo 212, numeral 3, establece que el deslinde será jurídico si se presenta en la Unidad Técnica de Fiscalización, es decir que el sujeto obligado es quien deberá presentar el escrito de deslinde, motivo por el cual se arribó a dicha conclusión.

La respuesta se consideró satisfactoria, derivado de que Morena registro en la plantilla 1 “Reporte de operación semanal” el beneficio originado por 34 bardas, por \$7,480.00, por lo que la observación respecto de este punto se considera atendida.

Respecto de las 4 vinilonas, toda vez que fueron colocadas en la oficina de gestión de un diputado y en el Comité Municipal de Morena, mismas que no hacen alusión a la precampaña y no invitan al voto, por lo cual se consideró atendida.

Escrito de deslinde presentado en el oficio de errores y omisiones:

“Relativo a lo requerido en el presente punto, hacemos la aclaración que de los 7 anexos señalados, Morena únicamente reporto como gasto el ID EXURVEY id Encuesta: 86092 – Ticket: 39121, mismo que ya se integró al Sistema Integral de Fiscalización, por lo que se refiere a los ID EXURVEY con numero id Encuesta: 86093 – Ticket: 39121, id Encuesta: 86094 – Ticket: 39121, id Encuesta: 86095 – Ticket: 39121, id Encuesta: 86096 – Ticket: 39121, id Encuesta: 86097 – Ticket: 39121, id Encuesta: 86098 – Ticket: 39121, no son gastos realizados por Morena por lo que mediante este escrito de respuesta al oficio de errores y omisiones procedemos a deslindarnos del gasto de los ID señalados de conformidad con el Artículo 212 del RF, por lo que el presente deslinde, siendo jurídico ya que se presenta ante la UTF, es idóneo conforme al numeral 4 del artículo citado ya que se tuvo conocimiento de las mantas y muros hasta el momento de errores y omisiones, es idóneo porque el gasto está determinado por la autoridad y tiene pleno conocimiento de la ubicación y medidas en virtud de ser resultado de su propio monitoreo, es eficaz puesto que ya concluyo la precampaña y campaña fiscalizada por lo que dichos muros y mantas ya no favorecen a Morena, sin embargo nos encontramos en proceso de borrar dichos muros y mantas por lo que se presentara un alcance con la evidencia que muestre los muros sin pinta que favorezcan a Morena”

La autoridad electoral, realizó el análisis respectivo de la procedencia o improcedencia del deslinde presentado por Morena en la respuesta del oficio de errores y omisiones, como se advierte a continuación:

| ID | SUJETO OBLIGADO | TIPO DE GASTO | JURÍDICO | OPORTUNO | IDÓNEO | EFICAZ |
|----|--|---|---|--|---|---|
| 3 | Morena y su precandidato a Presidente Municipal del Municipio de Chiautla, Estado de México, el C. José Miguel Aguirre Ruiz, | Se detectaron 5 bardas y 1 manta, gastos que se encuentran contemplados en el artículo 204 y 216 del Reglamento de Fiscalización. | Fue Jurídico, toda vez que fue presentado ante la UTF , en la respuesta del oficio de errores y omisiones de precampaña. | Fue oportuno, toda vez que el escrito fue recibido el 16 de marzo de 2016, esto es en la fecha límite para la respuesta del oficio de errores y omisiones. | Fue idóneo, toda vez que del Monitoreo realizado por la UTF del Instituto Nacional Electoral. | No fue eficaz toda vez que no realizó acciones tendientes al cese de la conducta. |

De la valoración al escrito de deslinde presentado por la Secretaria de Finanzas de Morena, se determinó que no cumple con las características de ser eficaz; por las razones señaladas en el cuadro que antecede.

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/5298/16, recibido por Morena el 9 de marzo de 2016.

Aun cuando Morena realizó el deslinde de los gastos, al no presentar evidencias de que realizó acciones tendientes al cese de la conducta, la propaganda consistente en la pinta de 5 bardas y una manta beneficio al precandidato José Miguel Aguirre Ruiz; por tal razón, la observación no quedó atendida.

Derivado de lo anterior se procede a la determinación del costo por los gastos no reportados:

Determinación del costo

Para efectos de cuantificar el costo de los ingresos y egresos que no reporten los partidos políticos en beneficio de sus actos de campaña, se utiliza la metodología en términos del artículo 27 del RF, como se describe a continuación:

- ❖ Se identifica el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio para determinar un valor razonable, considerando además, la información recabada durante el proceso de fiscalización, la información recabada de las cámaras o asociaciones del ramo y Lista Nacional de Proveedores para elaborar una matriz de precios.

Una vez identificados los gastos no reportados, se utiliza el valor más alto de la matriz de precios para aplicarlo a los ingresos y egresos que no reporten.

| GASTO NO REPORTADO | | MATRIZ DE PRECIOS DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES | | | |
|-------------------------|---------------------------------|--|---------------------------|-------------------------|---------------|
| CONCEPTO | CARACTERÍSTICAS (MEDIDAS, ETC.) | No. de REGISTRO | PROVEEDOR | CONCEPTO | COSTO X METRO |
| Servicios de Rotulación | Metro | 201503132159470 | Elías Miranda Juárez | Servicios de Rotulación | \$25.00 |
| Servicios de Rotulación | Metro | 201504062153539 | Valentín Cornejo Albarrán | Servicios de Rotulación | 15.00 |
| Servicios de Rotulación | Metro | 201505272158855 | Felipe Cuevas González | Servicios de Rotulación | 12.93 |
| Servicios de Rotulación | Metro | 201502162154900 | Oscar Vazquez Hernández | Manta | 20.00 |
| Servicios de Rotulación | Metro | 201503172159804 | Carlos Arenas Correa | Rotulación de Mantas | 80.00 |
| Lonas | Metro | 201503181150036 | Grupo Empresarial Yanfed | Lona Impresa a Color | 65.00 |

Una vez determinada la cotización correspondiente se procede a su cuantificación del gasto no reportado y a la acumulación a tope de gastos de precampaña del precandidato que a continuación se detalla:

| TIPO DE ANUNCIO | DISTRITO o MUNICIPIO | PRECANDIDATO | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD IDENTIFICADA | CANTIDAD POR UNIDAD O M ² | COSTO POR UNIDAD O M ² | TOTAL NO REPORTADO |
|-----------------|----------------------|---------------------|------------------|-----------------------|--------------------------------------|-----------------------------------|--------------------|
| Muros | 29-Chiautla | Miguel Aguirre Ruiz | Metro | 5 | 221 | \$25.00 | \$5,525.00 |
| Manta | 29-Chiautla | Miguel Aguirre Ruiz | Metro | 1 | 20 | 80.00 | 1,600.00 |
| TOTAL | | | | | | | \$7,125.00 |

Por lo que corresponde a la pinta de 5 bardas y una manta que beneficia directamente al precandidato de Morena el monto no reportado fue de \$7,125.00; mismo que se acumulará a los topes de gastos de precampaña, el cual se verá impactado en el **Anexo 4** del presente Dictamen. (**Conclusión Final 10**).

Morena no reportó un gasto por concepto de la pinta de 5 bardas y una manta, por \$7,125.00, por lo cual incumplió con lo dispuesto en los artículos artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la LGPP y 127 del RF.

g. Confronta

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/5682/16, se le comunicó a Morena que la confronta correspondiente a las observaciones determinadas en la revisión del

informe de precampaña, se llevaría a cabo el día 15 de marzo de 2016, de las 11:00 a las 12:00 horas en las instalaciones de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ubicadas en Guillermo Prieto 100 esq. Av. Miguel Hidalgo, Col. San Sebastián, C.P. 50090, Toluca, Estado de México, en la cual se contó con la asistencia de los CC. Angélica Pérez Cerón, Secretaria de Finanzas, Cesar Pérez Cerón, contador, en representación de Morena y por parte de la UTF, el L.A. Rafael Ramírez Pérez, Jefe de Departamento de Auditoría y el L.C. José Rodrigo Ortiz Cruz, Auditor Senior.

Conclusiones Finales de la Revisión a los Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña de los precandidatos de Morena correspondiente al cargo de Presidente Municipal del Proceso Electoral Local Extraordinario 2016, en Chiautla, Estado de México.

Los errores y omisiones que se reflejan en este Dictamen se hacen del conocimiento del Consejo General del INE, en términos de lo establecido en los artículos 443, en relación con el 456, numeral 1, inciso a), de la LGIPE.

1. Morena presentó 2 informes de precampaña, mismos que fueron revisados para detectar errores y omisiones.

Ingresos

2. Morena reportó ingresos por \$58,952.65, clasificados de la forma siguiente:

| Concepto | Total | % |
|----------------------------------|--------------------|--------------|
| 1. Financiamiento Público | \$0.00 | |
| 2. Aportaciones del Precandidato | 11,575.05 | 19.63 |
| 3. Aportaciones de Militantes | 0.00 | |
| 4. Aportaciones de Simpatizantes | 47,377.60 | 80.37 |
| 5. Rendimientos Financieros | 0.00 | |
| 6. Otros Ingresos | 0.00 | |
| TOTAL | \$58,952.65 | 100 |

3. Morena presentó un contrato de comodato por la aportación de la casa de precampaña que carece de la firma del representante del partido político, por \$3,495.05.

Tal situación incumple con lo dispuesto en el artículo 107, del RF.

4. Morena no presentó documentación soporte de una póliza de ingresos por concepto de aportación de arrendamiento de bienes muebles, por \$1,500.00.

Tal situación incumple con lo dispuesto en el artículo 96, numeral 1, del RF.

5. Morena presentó 39 contratos de donación por concepto de apoyo para la precampaña que carecen de la firma del representante de finanzas, por \$17,547.60.

Tal situación incumple con lo dispuesto en el artículo 107, del RF.

6. Morena presentó 7 recibos y contratos de donación por concepto de lonas que carecen de la firma del representante de finanzas, por \$11,250.00.

Tal situación incumple con lo dispuesto en el artículo 107, del RF.

7. Morena no presentó la documentación soporte de pólizas por concepto de aportaciones de simpatizantes de bardas y volantes, por \$17,680.00

Tal situación incumple con lo dispuesto en el artículo 96, numeral 1, del RF.

Gastos

8. Morena reportó gastos por \$58,952.65, clasificados de la forma siguiente:

| CONCEPTO | TOTAL | % |
|--|--------------------|--------------|
| 1. Gastos de Propaganda | \$36,410.00 | 61.76 |
| 2. Gastos de Operación de Precampaña | 22,542.65 | 38.24 |
| 3. Gastos en diarios, revistas y medios impresos | 0.00 | |
| 4. Gastos de producción de Radio y T.V. | 0.00 | |
| TOTAL | \$58,952.65 | 100 |

9. Morena no reportó una lona detectada en el monitoreo de la UTF, por \$200.00.

Tal situación incumple con lo dispuesto en los artículos 79 numeral 1, inciso a) de la LGGP y 127, del RF.

10. Morena no reportó un gasto por concepto de la pinta de 5 bardas y una manta, por \$7,125.00.

Tal situación incumple con lo dispuesto en los artículos 79 numeral 1, inciso a) de la LGGP y 127, del RF.

4.1.9 Partido Encuentro Social

4.1.9.1 Inicio de los trabajos de revisión

La UTF, mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/3470/16 del 22 de febrero de 2016, informó al Partido Encuentro Social (PES), el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P. José Muñoz Gómez, a la L.C. Jasmina Carmona Tufiño, y al C.P. Luis Mario Romero Ayala, como personal responsable para realizar la revisión a sus informes de precampaña.

El PES no registro precandidatos al cargo de Ayuntamiento ante el IEEM, en este orden de idea, la UTF constato en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” que el PES no registro “informes de precampaña” para el cargo de Ayuntamiento.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que el partido político fue sujeto de revisión entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Monitoreo de Espectaculares, Propaganda colocada en la vía pública, Diarios, Revistas y Otros medios impresos. No se determinó observación alguna.
- b) Monitoreo de página de internet y redes sociales. No se determinó observación alguna.
- c) Monitoreo de diarios, revistas y medios impresos. No se determinó observación alguna.
- d) Monitoreo de radio y televisión. No se determinó observación alguna.
- e) Visitas de verificación para la detección de casa de precampaña y eventos y actos públicos de precampaña. No se determinó observación alguna.

4.1.10 Partido Futuro Democrático

4.1.10.1 Inicio de los trabajos de revisión

La UTF, mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/3471/16 del 22 de febrero de 2016, informó al Partido Futuro Democrático (PFD), el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P. José Muñoz Gómez, a la L.C. Jasmina Carmona Tufiño, y al C.P. Luis Mario Romero Ayala, como personal responsable para realizar la revisión a sus informes de precampaña.

El PFD no registro precandidatos al cargo de Ayuntamiento ante el IEEM, en este orden de idea, la UTF constato en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” que el PFD no registro “informes de precampaña” para el cargo de Ayuntamiento.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que el partido político fue sujeto de revisión entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Monitoreo de Espectaculares, Propaganda colocada en la vía pública, Diarios, Revistas y Otros medios impresos. No se determinó observación alguna.
- b) Monitoreo de página de internet y redes sociales. No se determinó observación alguna.
- c) Monitoreo de diarios, revistas y medios impresos. No se determinó observación alguna.
- d) Monitoreo de radio y televisión. No se determinó observación alguna.
- e) Visitas de verificación para la detección de casa de precampaña y eventos y actos públicos de precampaña. No se determinó observación alguna.